



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXV

Martes, 12 de enero de 2010

Número 7

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife

16768	Notificación a Jesús Manuel Díaz Padilla.....	Página 475
16768	Notificación a María Luz Ramírez Cuartas.....	Página 475
16768	Notificación a Verónica Cabrera Padilla.....	Página 476
16768	Notificación a Juan Roberto de Armas Monreal.....	Página 476
16768	Notificación a Cristo Fco. del Castillo Álamo.....	Página 477
16768	Notificación a Stephane Llopis.....	Página 478
16768	Notificación a Pedro José Rodríguez Gutiérrez.....	Página 478
16768	Notificación a Elionay Junior Domínguez Lorenzo.....	Página 479
16768	Notificación a Ángel García Helington David.....	Página 480
16768	Notificación a Eduardo González Santana.....	Página 480
16768	Notificación a Jonathan Nicola González Rodríguez.....	Página 481
16768	Notificación a Mario David Azcona Pérez.....	Página 482
16768	Notificación a Juan José González Lucas.....	Página 482
16768	Notificación a Marcos Antonio Mederos García.....	Página 483
16768	Notificación a Óscar José Pérez Plasencia.....	Página 484
16768	Notificación a Juan Manuel Delgado García.....	Página 484
16768	Notificación a Joseba Díaz Esteban.....	Página 485
16768	Notificación a Maribel Ramírez Cuartas.....	Página 486
16768	Notificación a Elio Gustavo Lucero.....	Página 486
16768	Notificación a Thierry Jacques Levieux.....	Página 487
16768	Notificación a José de la Rosa Rojas.....	Página 488
16768	Notificación a Óscar Rodríguez Barata.....	Página 488
16768	Notificación a Ayoze Fariña Ramos.....	Página 489
16768	Notificación a Badel Siverio Padrón.....	Página 489
16769	Notificación a Julio Torres García.....	Página 490
16769	Notificación a Adam Gómez Moudden.....	Página 490
16769	Notificación a Nicolás Martín Alfaro.....	Página 491
16769	Notificación a Arturo González Gómez.....	Página 492
16769	Notificación a Pedro Mora Gutiérrez.....	Página 492
16769	Notificación a Roberto Albrile.....	Página 493
16769	Notificación a Ángel Domingo Hernández Gutiérrez.....	Página 494
16769	Notificación a Ramón Servando Afonso González.....	Página 494
16769	Notificación a Alfonso Piñero Barriga.....	Página 495
16769	Notificación a Sergio Martínez Acosta.....	Página 496
16769	Notificación a Yessica Rincón García.....	Página 497

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia
y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta baja
Avda. José Manuel Guimerá, 8
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

16769	Notificación a Javier Adolfo Aguilar Rodríguez.....	Página 497
16769	Notificación a José Antonio Rodríguez Aranda.....	Página 498
16769	Notificación a José Ramón Alemán Perdomo.....	Página 499
16769	Notificación a Javier Hernández García.....	Página 499
16769	Notificación a Javier Rodríguez Bethencourt.....	Página 500
16769	Notificación a Gregorio Reyes Fariña.....	Página 501
16769	Notificación a la empresa Broker Multiservicios, S.L.....	Página 501
16769	Notificación a Mario Jonay Texeira Fuentes.....	Página 502
16769	Notificación a Vanesa Hernández Morales.....	Página 503
16769	Notificación a Domingo B. Mesa Arteaga.....	Página 504
16769	Notificación a Juan Luis Melián González.....	Página 504
16769	Notificación a José Antonio Díaz Benítez.....	Página 505
16769	Notificación a Damián Manuel Vega Rodríguez.....	Página 506
16769	Notificación a Jesús Zebenzuí Suárez García.....	Página 506
16769	Notificación a David Herrera Peña.....	Página 507
16769	Notificación a Pedro Miguel Díaz González.....	Página 508
16769	Notificación a Domingo León Trujillo.....	Página 508
16769	Notificación a Ronald Bernardo Suárez Rincón.....	Página 509
16769	Notificación a Fadila Mohamed Mohamed.....	Página 510
16769	Notificación a Alejandro Fragoso Herrera.....	Página 511
16769	Notificación a Isabel Díaz Díaz.....	Página 511
16769	Notificación a Frank-Joachim Zechel.....	Página 512
16769	Notificación a Luis Ángel Acosta Afonso.....	Página 513
16769	Notificación a Patricia de Asís Marañón Mendoza.....	Página 513
16769	Notificación a Rafael Andrés Alonso González.....	Página 514
16769	Notificación a Jesús Manuel Gordillo Padrón.....	Página 514
16769	Notificación a Rayco Antonio Déniz Cabrera.....	Página 515
16768	Notificación a Es Salki Mustapha.....	Página 515
16768	Notificación a Castro Arango Sandra Yamile.....	Página 516
16768	Notificación a Restrepo Torres José Guiovanni.....	Página 516
16768	Notificación a Hernández Alzate Kelly Joana.....	Página 516
16768	Notificación a Naumenko Olga y otros.....	Página 517
16768	Notificación a Sandoval Tovar Jhon Fredy y otros.....	Página 517
16768	Notificación a Betancourt Henao Dulfany y otros.....	Página 518
16768	Notificación a Pérez Saavedra Nayelis y otro.....	Página 519
16768	Notificación a Murillo Pillimue Libardo y otro.....	Página 519
16768	Notificación a Gallego Muñoz Sandra Milena.....	Página 520
16768	Notificación a Ávila Loza Grover.....	Página 520
16768	Notificación a Aguilera Contreras Juan Sergio y otros.....	Página 520
Dirección Insular de la Administración General del Estado en El Hierro		
16768	Notificación a Roberto Acosta Díaz.....	Página 521
Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma		
16768	Notificación a Manuel Villalba Simón.....	Página 522
16768	Notificación a Ricardo Fernández Ocaña.....	Página 522
III. ADMINISTRACIÓN LOCAL		
Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane		
16770	Aprobación de la modificación de las tarifas de la concesión administrativa de la que es titular la empresa constructora Dos Tumbos, S.L.....	Página 523
Ayuntamiento de Tazacorte		
99	Alegación presentada por Adal Pío Pérez en relación con la concesión administrativa para el aprovechamiento energético con determinadas cubiertas de titularidad municipal de bienes de dominio público mediante instalaciones solares fotovoltaicas.....	Página 523
Ayuntamiento de la Villa de Mazo		
78	Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2010.....	Página 524
Ayuntamiento de la Villa de La Orotava		
18	Aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de La Orotava.....	Página 531
Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo		
90	Aprobación del padrón correspondiente al bimestre marzo-abril 2009 por los conceptos de Suministro de Agua Potable y Recogida de Basura.....	Página 578
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 5 de Arona		
16774	Juicio nº 481/09 a instancias de Ann Bridgett Cox contra Víctor Manuel Hernández Jiménez.....	Página 579

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

Secretaría General

NOTIFICACIÓN

439

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090017589.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 28 de octubre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090017589.

Denunciado/da: don/doña Jesús Manuel Díaz Padilla, con DNI/NIE nº 78715120N, domiciliado en calle Añaza, parcela 1, nº 17, P-2-2 B, 38111-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el Recurso de Alzada a que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

440

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090015209.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 14 de octubre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090015209.

Denunciado/da: don/doña María Luz Ramírez Cuartas, con DNI/NIE nº X5372672X, domiciliado en calle Icod, nº 29, Residencial Abona, 38617-Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 23 h) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el Recurso de Alzada a que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado dicho recurso, la san-

ción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

441

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090014060.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 20 de octubre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090014060.

Denunciado/da: don/doña Verónica Cabrera Padilla, con D.N.I. nº 78719425Q, domiciliado en calle Hermano Pedro, 102, 7º C, 38010-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de

Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabitación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

442

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que

se indica, en el expediente sancionador nº 638090017840.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 30 de octubre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090017840.

Denunciado/da: don/doña Juan Roberto de Armas Monreal, con DNI/NIE nº 78720469W, domiciliado en Ur. La Florida, s/n, PO 5, 2, 38270-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 26 h) e i) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el Recurso de Alzada a que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.
- Si el último día de plazo no fuera hábil, se entenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

443

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090017802.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 30 de octubre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090017802.

Denunciado/da: don/doña Cristo Fco. del Castillo Álamo, con DNI/NIE nº 42223330E, domiciliado en Ur. La Piterita, 3, s/n, P 42-A, 38205-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 26 h) e i) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el Recurso de Alzada a que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

444

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090017541.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 28 de octubre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090017541.

Denunciado/da: don/doña Stephane Llopis, con NIE nº X5960899N, domiciliado en ed. Roca del Mar, nº 1, Costa del Silencio, 38630-Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

445

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090021003.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 16 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090021003.

Denunciado/da: don/doña Pedro José Rodríguez Gutiérrez, con DNI/NIE nº 43809646M, domiciliado en calle El Pozo, edif. Concha, nº 25, 1º B, 38530-Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo

citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n.º 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

446

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el ar-

tículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador n.º 638090016135.

Resolución: de la Excmo. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 27 de octubre de 2009, en el expediente sancionador n.º 638090016135.

Denunciado/da: don/doña Elionay Junior Domínguez Lorenzo, con D.N.I. n.º 78639289N, domiciliado en calle El Puertito, n.º 104, 38470-Silos (Los) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n.º 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a inicia-

tiva propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabitación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto”. En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

447

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090017826.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 30 de octubre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090017826.

Denunciado/da: don/doña Ángel García Helington David, con D.N.I. nº 45982947J, domiciliado en Av. Venezuela, nº 2, apto. 208, Playa S. Juan, 38687-Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa

del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: “El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabitación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto”. En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

448

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090020023.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 16 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090020023.

Denunciado/da: don/doña Eduardo González Santana, con D.N.I. nº 43791005V, domiciliado en calle Carabela, nº 13, San Andrés, 38120-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

449

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090016925.

Resolución: de la Excmo. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 27 de octubre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090016925.

Denunciado/da: don/doña Jonathan Nicola González Rodríguez, con D.N.I. nº 78561019B, domiciliado en calle Pico Bermejo, nº 38, Tejina, 38260-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por

el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

450

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090015519.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 27 de octubre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090015519.

Denunciado/da: don/doña Mario David Azcona Pérez, con D.N.I. nº 43789207J, domiciliado en Bº Chimisay Alto, bloque 31, 1º C, 38009-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E.

nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

451

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090015921.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 27 de octubre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090015921.

Denunciado/da: don/doña Juan José González Lucas, con D.N.I. nº 42090311N, domiciliado en calle Polígono Padre Anchieta, nº 126, 3º D, 38203-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto

se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

452

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090012920.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 28 de octubre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090012920.

Denunciado: don/doña Marcos Antonio Mederos García, con DNI/NIE nº 43355441G, domiciliado en calle Pelinor, nº 6, Punta Brava, 38400-Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el Recurso de Alzada a que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de

pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

453

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090016810.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 27 de octubre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090016810.

Denunciado: don/doña Óscar José Pérez Plasencia, con DNI/NIE nº 54117458E, domiciliado en calle Reyes Católicos, nº 3, esq. calle Monteverde, 38320-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 23 h) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el Recurso de Alzada a que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

454

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090019884.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 17 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090019884.

Denunciado/da: don/doña Juan Manuel Delgado García, con D.N.I./N.I.E. nº 78712460C, domiciliado en calle Periodista Ernesto Salcedo, 38530-Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba ci-

tada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

455

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090016755.

Resolución: de la Excma. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 26 de octubre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090016755.

Denunciado/da: don/doña Joseba Díaz Esteban, con D.N.I./N.I.E. nº 79064794V, domiciliado en calle Columbrete, sn, bl. 40, Sta. María del Mar, 5 10, 38111-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y com-

prometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto”. En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

456

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090015192.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 14 de octubre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090015192.

Denunciado: don/doña Maribel Ramírez Cuartas, con DNI/NIE nº X4013034V, domiciliado en calle Icod, nº 29, Residencial Abona, 38617-Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 23 h) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el Recurso de Alzada a que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069),

que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

457

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090017073.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 27 de octubre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090017073.

Denunciado: don/doña Elio Gustavo Lucero, con DNI/NIE nº X3969880B, domiciliado en C. Urb. Las Palmeras del Sur, edificio E-2º-3, 38660-Adeje (San Eugenio Alto) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

458

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090021052.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 16 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090021052.

Denunciado: don/doña Thierry Jacques Levieux, con DNI/NIE nº X3202062W, domiciliado en calle Princesa Guasimara, nº 13, San Isidro, 38611-Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto

se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

459

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 25 de noviembre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090041452, a:

Denunciado/da: don/doña José de la Rosa Rojas, con D.N.I./N.I.E. nº 78717776T, domiciliado en calle San Francisco de Paula, nº 22 C, Baldíos, 38291-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 301,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar "para la Administración o Autoridad" del modelo 069, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la "oficina virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

460

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 28 de octubre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090037620, a:

Denunciado/da: don/doña Óscar Rodríguez Barata, con D.N.I./N.I.E. nº 78692471H, domiciliado en Lg. Barriada Casiona, sn, San Isidro, 38611-Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 100,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar "para la Administración o Autoridad" del modelo 069, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la "oficina virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

461

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ejecución de sanción del procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Ejecución de sanción: de fecha 26 de octubre de 2009, la Delegada del Gobierno en Canarias, Exp. nº 638080008403.

Denunciado/da: don/doña Ayoze Fariña Ramos, con D.N.I./N.I.E. nº 78707703R, domiciliado en Ur. Cardonal, blq. 111, 3º izq., Taco, 38108, San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922 999 000, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento íntegro de la resolución que nos ocupa.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

462

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la remisión total del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Remisión total: de fecha 21 de octubre de 2009, la Delegada del Gobierno en Canarias, exp. nº 638080025127.

Denunciado/da: don/doña Badel Siverio Padrón, con D.N.I./N.I.E. nº 78694801W, domiciliado en calle Winche, ptal. 47, La Gallega, nº 22, 38108, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento del texto íntegro de la resolución que nos ocupa.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

463

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica. En el expediente sancionador nº 638090020783.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 16 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090020783.

Denunciado/da: don/doña Julio Torres García, con D.N.I. nº 42160751A, domiciliado en calle Nueva Garafía, 7, 38787-Garafía (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E.

nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabitación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

464

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090020862.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 16 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090020862.

Denunciado/da: don/doña Adam Gómez Moudden, con D.N.I. nº 45704958W, domiciliado en calle El Hierro, nº 25, San Isidro, 38611-Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 23 n) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el Recurso de Alzada a que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

465

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

resolución recaída por infracción a la normativa que se indica. En el expediente sancionador nº 638090018545.

Resolución: de la Excmo. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 16 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090018545.

Denunciado/da: don/doña Nicolás Martín Alfaro, con D.N.I. nº 79070450S, domiciliado en calle General Sanjurjo, 22, 1º derecha, 38006-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad

competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabitación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto”. En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

466

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica. En el expediente sancionador nº 638090019008.

Resolución de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 17 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090019008.

Denunciado/da: don/doña Arturo González Gómez, con D.N.I. nº 78708951F, domiciliado en calle Príncipe Ruymán, nº 48, Po. 3, Drcha. 38008-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y proce-

dimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: “El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabitación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto”. En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

467

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica. En el expediente sancionador nº 638090019185.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 16 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090019185.

Denunciado/da: don/doña Pedro Mora Gutiérrez, con D.N.I. nº 78690925J, domiciliado en Avda. Juan Carlos I, nº 24, Playa San Juan 38680-Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometándose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

468

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica. En el expediente sancionador nº 638090020620.

Resolución: de la Excmo. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 17 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090020620.

Denunciado/da: don/doña Roberto Albrile, con N.I.E. nº X9656300A, domiciliado en calle Ernesto Sarti Urb. Marguerde, nº 24, bl. E. C, 24, 38660-Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por

el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

469

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica. En el expediente sancionador nº 638090018181.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 17 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090018181.

Denunciado/da: don/doña Ángel Domingo Hernández Gutiérrez, con D.N.I. nº 45453276D, domiciliado en calle San Sebastián, 85, Tejina, 38260-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E.

nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

470

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090019720.

Resolución de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 16 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090019720.

Denunciado/da: don/doña Ramón Servando Afonso González, con D.N.I. nº 78717464X, domiciliado en calle Elías Serra Rafols, s/n, Vda. Jonay, 14, 3º D, 38204, San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se entenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo

que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

471

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090020904.

Resolución de la Excmo. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 16 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090020904.

Denunciado/da: don/doña Alfonso Piñero Barriga, con D.N.I. nº 78566575R, domiciliado en calle Rua, nº 16, Pon D, 38208, San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplaza-

miento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

472

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090019653.

Resolución de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 17 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090019653.

Denunciado/da: don/doña Sergio Martínez Acosta, con D.N.I. nº 78568116R, domiciliado en calle Daute, edf. Hibizco, portal C, 2º A, 38203, San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN**473****16769**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090021260.

Resolución de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 16 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090021260.

Denunciado/da: don/doña Yessica Rincón García, con D.N.I. nº 78721967M, domiciliado en Pz. Magallanes, ptal. 4, 2º izq., Bda. La Victoria, 38005, S.C. de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por

el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN**474****16769**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090021246.

Resolución de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 16 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090021246.

Denunciado/da: don/doña Javier Adolfo Aguilar Rodríguez, con D.N.I. nº 75779953J, domiciliado en Cl. Lope de Vega, nº 28, 2º B, 38005, S.C. de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E.

nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

475

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090019501.

Resolución de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 17 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090019501.

Denunciado/da: don/doña José Antonio Rodríguez Aranda, con D.N.I. nº 15411773W, domiciliado en Cl. Urano Barrio Gracia, 3, 38295, S.C. de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto

se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

476

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090018211.

Resolución de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 16 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090018211.

Denunciado/da: don/doña José Ramón Alemán Perdomo, con D.N.I. nº 41956115K, domiciliado en Cl. Urano, nº 4, La Hornera, 38295, San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 26 h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

477

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090020310.

Resolución de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 16 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090020310.

Denunciado/da: don/doña Javier Hernández García, con D.N.I. nº 78620439E, domiciliado en Cl. Barbauzano, bloque 3, número 4, San Antonio, 38314, Orotava (La) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo

citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

478

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el ar-

tículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090017693.

Resolución de la Excmo. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 21 de octubre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090017693.

Denunciado/da: don/doña Javier Rodríguez Bethencourt, con D.N.I. nº 78717887L, domiciliado en Cl. Juan XXIII, nº 2, Vivi. 360, 38010, S.C. de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a inicia-

tiva propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto”. En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

479

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 3 de noviembre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090038490, a:

Denunciado/da: don/doña Gregorio Reyes Fariña, con D.N.I./N.I.E. nº 43374913H, domiciliado en Cl. El Horno, Transversal, nº 4, 38410, Realejos (Los) (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar des-

de la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 301,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar “para la Administración o Autoridad” del modelo 069, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la “oficina virtual” de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

480

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 18 de noviembre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090040174, a:

Denunciado/da: a la empresa Broker Multiservicios, S.L., con CIF nº B38968848, domiciliada en Av. Madrid, nº 1, ed. Chapatal, Parque La Granja,

38008-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 22.1.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 30.051,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar "para la Administración o Autoridad" del modelo 069, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la "oficina virtual" de la Agencia Tribu-

taria (www.agenciatributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

481

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 12 de noviembre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090039925, a:

Denunciado/da: don/doña Mario Jonay Texeira Fuentes, con DNI nº 78715339R, domiciliada en calle Benavides, nº 51, 2º, 38004-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 26 h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 100,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar "para la Administración o Autoridad" del modelo 069, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la "oficina virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

482

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 23 de noviembre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090040988, a:

Denunciado/da: don/doña Vanesa Hernández Morales, con DNI nº 79065474F, domiciliada en calle Santa Berta, nº 13, Taco, 38108-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 100,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar "para la Administración o Autoridad" del modelo 069, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la "oficina virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN**483****16769**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 5 de noviembre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090039238, a:

Denunciado/da: don/doña Domingo B. Mesa Arteaga, con DNI nº 45702067D, domiciliado en calle Maravillas, nº 9, La Higuera, 38680-Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del

Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 100,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar "para la Administración o Autoridad" del modelo 069, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la "oficina virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN**484****16769**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 11 de noviembre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090038982, a:

Denunciado/da: don/doña Juan Luis Melián González, con DNI nº 78709898B, domiciliado en Ur. Añaza, Parcela I-17, portal 2, 3º C, 38111-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el pla-

zo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 900,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar "para la Administración o Autoridad" del modelo 069, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la "oficina virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

485

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 20 de noviembre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090040721, a:

Denunciado/da: don/doña José Antonio Díaz Benítez, con DNI nº 78578981X, domiciliado en calle Campo del Golf, nº 8, 38340-Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 23 n) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 301,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar "para la Administración o Autoridad" del modelo 069, con el fin

de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la “oficina virtual” de la Agencia Tributaria (www.agencia-tributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

486

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 19 de noviembre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090040502, a:

Denunciado/da: don/doña Damián Manuel Vega Rodríguez, con DNI nº 79081600X, domiciliado en calle Garoé, nº 10, Las Caletillas, 38520-Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 23 n) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 301,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar “para la Administración o Autoridad” del modelo 069, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la “oficina virtual” de la Agencia Tributaria (www.agencia-tributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

487

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 9 de noviembre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090039779, a:

Denunciado/da: don/doña Jesús Zebenzuí Suárez García, con DNI nº 45732921C, domiciliado en calle Isla Graciosa, Res. Los Rosales, apto. 29, 38611-Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 100,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar "para la Administración o Autoridad" del modelo 069, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la "oficina virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

488

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 11 de noviembre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090039895, a:

Denunciado/da: don/doña David Herrera Peña, con D.N.I./N.I.E. nº 43790087L, domiciliado en calle Imada, nº 38, bajo, Las Moraditas de Taco, 38108-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 23 n) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del

Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 301,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar “para la Administración o Autoridad” del modelo 069, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la “oficina virtual” de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

489

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 9 de noviembre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090039731, a:

Denunciado/da: don/doña Pedro Miguel Díaz González, con D.N.I./N.I.E. nº 42087007C, domiciliado en calle Chaxiraxi, nº 49, Santa María del Mar, 38111-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 26 h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el pla-

zo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 100,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar “para la Administración o Autoridad” del modelo 069, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la “oficina virtual” de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

490

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 25 de noviembre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090041294, a:

Denunciado/da: don/doña Domingo León Trujillo, con D.N.I./N.I.E. nº 78372089A, domiciliado en Av. Príncipes de España, nº 7, bj., 38010-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 301,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, debe-

rá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar "para la Administración o Autoridad" del modelo 069, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la "oficina virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

491

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 25 de noviembre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090041038, a:

Denunciado/da: don/doña Ronald Bernardo Suárez Rincón, con D.N.I./N.I.E. nº X9687963H, domiciliado en Cr. del Rosario, nº 88, 3º D, 38010-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 23 n) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efec-

tuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 301,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar "para la Administración o Autoridad" del modelo 069, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la "oficina virtual" de la Agencia Tributaria (www.agencia-tributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

492

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 9 de noviembre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090039652, a:

Denunciado/da: don/doña Fadila Mohamed Mohamed, con D.N.I./N.I.E. nº 45291530E, domiciliado en calle Vista Hermosa, nº 1, 2º D, Los Cristianos, 38650-Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 100,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar "para la Administración o Autoridad" del modelo 069, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la "oficina virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN**493****16769**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 26 de noviembre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090041579, a:

Denunciado/da: don/doña Alejandro Fragoso Herrera, con D.N.I./N.I.E. nº 78854422A, domiciliado en calle El Canario, nº 72, vvda. nº 14-1, Tíncer, 38108-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del

Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 301,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar "para la Administración o Autoridad" del modelo 069, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la "oficina virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN**494****16769**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 26 de noviembre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090041476, a:

Denunciado/da: don/doña Isabel Díaz Díaz, con D.N.I./N.I.E. nº 43822847G, domiciliado en calle Antonio Saro, nº 67, Valleseco, 38150-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el pla-

zo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 301,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar "para la Administración o Autoridad" del modelo 069, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la "oficina virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

495

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 3 de noviembre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090037965, a:

Denunciado/da: don/doña Frank-Joachim Zechel, con DNI nº X1618372T, domiciliado en calle Uruguay, nº 16, Los Potreros, 38417-Realejos (Los) (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 301,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, debe-

rá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar “para la Administración o Autoridad” del modelo 069, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la “oficina virtual” de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

496

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 11 de noviembre de 2009, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638090039949, a:

Denunciado/da: don/doña Luis Ángel Acosta Afonso, con DNI nº 54059069F, domiciliado en calle Pasaje El Draguillo, 8, 3º, Bco. Grande, 38108-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el ar-

tículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

4º.- En el caso de que usted opte por abonar el importe de la sanción de multa de 301,00 euros, deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno (calle Méndez Núñez, nº 9) el presente acuerdo, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno el ejemplar “para la Administración o Autoridad” del modelo 069, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la “oficina virtual” de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), deberá comunicar a esta Subdelegación del Gobierno el NRC generado por el pago telemático.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

497

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ejecución de sanción del procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Ejecución de sanción: de fecha 11 de mayo de 2009, la Delegada del Gobierno en Canarias, exp. nº 638090007080.

Denunciado/da: don/doña Patricio de Asís Marañón Mendoza, con D.N.I./N.I.E. nº 78708987C, domiciliado en Av. Veinticinco de Julio, nº 13, 3º, 38004, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción a lo establecido en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento del texto íntegro de la resolución que nos ocupa.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

498

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ejecución de sanción del procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Ejecución de sanción: de fecha 11 de noviembre de 2009, la Delegada del Gobierno en Canarias, exp. nº 638080020361.

Denunciado/da: don/doña Rafael Andrés Alonso González, con D.N.I./N.I.E. nº 78642601N, domiciliado en Cl. Lanzarote, edf. Pedrano, piso 3, letra 20, 38410, Realejos (Los) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento del texto íntegro de la resolución que nos ocupa.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

499

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090020760.

Resolución de la Excma. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 17 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090020760.

Denunciado/da: don/doña Jesús Manuel Gordillo Padrón, con D.N.I. nº 45734789W, domiciliado en calle Juan Carlos I, s/n, bloque 1, pta. 21, 38612, Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por

el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

NOTIFICACIÓN

500

16769

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090020965.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 16 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 638090020965.

Denunciado: don/doña Rayco Antonio Déniz Cabrera, con D.N.I. nº 78715111A, domiciliado en calle La Sevillana, nº 1, María Jiménez, 38180, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E.

nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el Recurso de Alzada a que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

Oficina de Extranjeros

EDICTO

501

16768

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de revocación de expediente de expulsión que se indica, dictada por la autoridad competente contra el ciudadano extranjero que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020090005079.- Apellidos y nombre: Es Salki, Mustapha.- Nacionalidad: Marruecos.- NIE: X6771888K.- F. resol.: 04.06.2009.- Art.: 53.a)

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.**

EDICTO

502

16768

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación del requerimiento realizado en las solicitudes de los expedientes de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan en el Anexo I, a fin de presentar documentación necesaria para resolver su expediente, ya habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Advirtiéndole asimismo que, en el plazo de 15 días no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictado en los términos del art. 42 de la citada Ley.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.**

Anexo I.

Expediente: 380020090011460.- Apellidos y nombre: Castro Arango, Sandra Yamile.- Nacionalidad: Colombia.- NIE: X8784071A.- F. entr.: 11.11.2009.- F. citac.: 27.11.2009.

EDICTO

503

16768

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificaciones de resolución de denegación recaídas en los expedientes de autorización de residente de larga duración-CE que se indica en el Anexo I, dictada por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de 1 mes ante el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, y transcurrido el plazo máximo para resolver podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.**

Anexo I.

Expediente: 380020090011041.- Apellidos y nombre: Restrepo Torres, José Guiovanni.- Nacionalidad: Colombia.- NIE: X3346318W.- F. Sol.: 28.10.2009.- F. Resol.: 16.11.2009.

El/la Jefe/a de Sección.

EDICTO

504

16768

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificaciones de resolución de denegación recaídas en los expedientes de autorización inicial de trabajo y residencia que se indica en el Anexo I, dictada por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Ad-

ministrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 2 meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.**

Anexo I.

Expediente: 380020090009900.- Apellidos y nombre: Hernández Alzate, Kelly Joana.- Nacionalidad: Colombia.- NIE: Y0334288C.- F. Sol.: 25.09.2009.- F. Resol.: 28.10.2009.

El/la Jefe/a de Sección.

EDICTO

505

16768

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación del requerimiento realizado en las solicitudes de los expedientes de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, a fin de presentar documentación necesaria para resolver su expediente, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Advirtiéndole asimismo que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del art. 42 de la citada ley.

Expediente	Apellidos y Nombre	NIE	F. Sol.	F.Req.
389920090005276	NAUMENKO , OLGA	X3982838C	28/10/2009	12/11/2009
389920090004217	MURUCHI CARI, AMALIA TERESA	Y0004527X	28/10/2009	12/11/2009
380020090011624	VILLA , IBRAHIM	X6126814M	10/11/2009	20/11/2009
380020090011798	VIERA COLL, JORGE DAVID	X9804722Y	16/11/2009	30/11/2009

El apartado 5 del artículo 42 de la LRJAP y PAC establece varios supuestos en los que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución podrá ser objeto de suspensión, en concreto, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesario.

Por tal motivo, a la vista de que el interesado está incurso, en el supuesto contemplado, con esta fecha he resuelto suspender el plazo de resolución del procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.**

EDICTO

506

16768

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública la notificación de las resoluciones desestimatorias de los recursos de alzada recaídas en los expedientes que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan en el Anexo I, ya

que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Según la disposición adicional décima del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, cabe formular Recurso Contencioso-Administrativo ante el Orden Jurisdiccional correspondiente en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.**

ANEXO I

Expediente	Apellidos y Nombre	Nacionalidad	NIE	F.Sol.	F. Resol.
38992008001621	SANDOVAL TOVAR, JHON FREDY	COLOMBIA	X5970270E	06/09/2008	01/12/2008
38002009000057	MOYA FERNANDEZ, EMILIO DE LA MERCEDES	CUBA	Y0371499V	26/01/2009	
38992008001815	PINZON TREJOS, GONZALO	COLOMBIA	X8867077W	11/11/2008	08/10/2009
38992008002022	THIOUNE , MAMADOU	SENEGAL	X7840143H	19/12/2008	04/08/2009
38002008002273	VASQUEZ MARIN, ALEXANDER	COLOMBIA	X7154834V	03/12/2008	21/10/2009
38992008001471	RICHIERI BUZO, FERNANDO	URUGUAY	X6016817V	05/11/2008	21/10/2009
38992009000006	PEREZ ALEMAN, YITSEL	CUBA	X7199528E	12/02/2009	04/11/2009

EDICTO

507

16768

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública la notificación de las resoluciones desestimatorias de los recursos de reposición, recaídas en los expedientes que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan en el anexo I, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Según la disposición adicional décima del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, la presente resolución pone fin a la vía

administrativa y, contra la misma, cabe formular Recurso Contencioso-Administrativo ante el Orden Jurisdiccional correspondiente en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.**

ANEXO I

Expediente	Apellidos y Nombre	Nacionalidad	NIE	F.Sol.
380020080015037	BETANCOURT HENAO, DULFANY	COLOMBIA	Y0108385T	20/08/2008
380020090000394	MENDEZ MARTINEZ, NESTOR OMAR	VENEZUELA	Y0360248J	20/01/2009
380020080019968	SECK , CHEIKH TIDIANE	SENEGAL	Y0271004D	20/11/2008
380020080021991	DIAZ BRITO, ZORAIDA	CUBA	Y0330699L	29/12/2008
380020080018830	COLQUE COLQUE, RONALD	BOLIVIA	X8162078E	04/11/2008
380020090002233	LAGHDAF , EDDARDOURI	MARRUECOS	Y0377198N	
380020080014302	HABIBA , BENKABDI	MARRUECOS	Y0083868R	02/09/2008
380020080010550	BARRIOS , EVA ROSALIA	VENEZUELA	X2229067E	02/07/2008

EDICTO**508****16768**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación del requerimiento realizado en las

solicitudes de los expedientes de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, a fin de presentar documentación necesaria para resolver su expediente, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Advirtiéndole asimismo que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del art. 42 de la citada ley.

Expediente	Apellidos y Nombre	NIE	F. Sol.	F.Req.
380020090011651	PEREZ SAAVEDRA, NAYELIS	X4795143B	10/11/2009	24/11/2009
389920090004011	PADILLA DIAZ, JOSE	X7416888D	08/10/2009	19/11/2009

El apartado 5 del artículo 42 de la LRJAP y PAC establece varios supuestos en los que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución podrá ser objeto de suspensión, en concreto, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesario.

Por tal motivo, a la vista de que el interesado está incurso, en el supuesto contemplado, con esta fecha he resuelto suspender el plazo de resolución del procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.**

EDICTO**509****16768**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesa-

do/a y pueda personarse en las dependencias de esta Oficina de Extranjeros para conocimiento del texto íntegro de la Resolución arriba citada e interponer contra esta resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. n° 12).

Expediente	Apellidos y Nombre	NIE	F. Sol.
380020090010273	MURILLO PILLIMUE, LIBARDO	X5897583S	21/08/2009
389920090005731	PATIÑO QUINTERO, EDWIN ALFONSO	X4534846M	23/10/2009

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.**

EDICTO**510****16768**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de archivo del expediente de expulsión que se indica, dictada por la autoridad competente contra la ciudadana extranjera que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020090011055.- Apellidos y nombre: Gallego Muñoz, Sandra Milena.- Nacionalidad: Colombia.- NIE: X3595206F.- F. resol.: 29 de octubre de 2009.- Art.: 53.a).

Contra esta resolución, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.**

EDICTO**511****16768**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de la revocación del expediente de expulsión que se indica, dictada por la autoridad competente contra el ciudadano extranjero que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020080003470.- Apellidos y nombre: Avila Loza, Grover.- Nacionalidad: Bolivia: NIE: X8924647A.- F. resol.: 12 de marzo de 2008.- Art.: 53.a).- Sanción: 301 euros.

Contra esta resolución, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.**

EDICTO**512****16768**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/a y pueda personarse en las dependencias de esta Oficina de Extranjeros para conocimiento del texto íntegro de la Resolución arriba citada e interponer contra esta resolución. Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. n° 12).

Expediente	Apellidos y Nombre	NIE	F. Sol.
389920090002893	AGUILERA CONTRERAS, JUAN SERGIO	X7612877S	01/10/2009
389920090004134	AQERMIM , EL HOUSSAINE	X6029127E	01/10/2009
389920090005209	BOUSFANJ , ABDELKADER	Y0055203V	13/10/2009
389920090005797	CASTILLO OBANDO, WENIFREDO	X9991471H	13/10/2009
389920090004194	COLINA DE BACALLADO, BETZEY RAMON	X8545643Q	28/09/2009
380020090011400	ESCOBAR ARECO, CANDIDO	X9918433M	02/11/2009
389920090005796	ESTACIO LLEGO, ERWIN	X9923010M	23/10/2009
389920090003754	GOMEZ FLOREZ, FERNANDO ELIAS	X5836933Q	01/10/2009
389920090005438	HERNANDEZ GOMEZ, MARLEN	X5806938J	18/09/2009

Expediente	Apellidos y Nombre	NIE	F. Sol.
389920090004890	HERNANDEZ NAPOLES, MIRIAN YAMILET	X8701346D	19/10/2009
389920090004828	HUANG , MEI	X5799244R	14/10/2009
389920090005862	LOPEZ GAITAN, LEONARDO FAVIO	X7870799S	22/10/2009
380020090011004	MANGANANI , RAMESH KUMAR	X7631396L	08/10/2009
389920090006186	MORALES BORREL, YADIRA	Y0069606E	09/11/2009
389920090005242	MUNIZ DE MATOS, ALESSANDRO	Y0051276T	14/10/2009
380020090010273	MURILLO PILLIMUE, LIBARDO	X5897583S	21/08/2009
389920090005105	RAMI , KHADIJA	X7893943K	13/10/2009
380020090010944	VARGAS SIERRA, SERAFIN	X7366900T	14/10/2009
389920090003885	YAMPARA LOVERA, JOSUE ARMANDO	X6879085S	08/10/2009

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.**

**DIRECCIÓN INSULAR DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO EN EL HIERRO**

NOTIFICACIÓN

513

16768

Por el presente anuncio se notifica al denunciado que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma, no se ha podido practicar, resolución recaída por infracción de la normativa que se indica.

Resolución de la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 20 de noviembre de 2009, en el expediente sancionador nº 754090000439.

Denunciado: D. Roberto Acosta Díaz, con D.N.I. 43.776.522-R, domiciliado en la calle Puerto Agache, nº 5, término municipal de Güímar, C.P. 38500, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Infracción: artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección In-

sular de la Administración General del Estado en El Hierro, sita en la Avda. Dacio Darías, nº 103, de Valverde de El Hierro, para conocimiento del texto íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución Recurso de Alzada, ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas públicas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de que no presente en plazo el Recurso de Alzada al que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado el mismo, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

- Si el último día del plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2, del artículo 2 del Real Decreto 1079/1993, de 2 de julio (B.O.E. núm. 172, de 20 de julio), por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión se incoará cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabitación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y, comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Real Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Valverde de El Hierro, a 9 de diciembre de 2009.

La Directora Insular, María Jesús Molina León.

**DIRECCIÓN INSULAR DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO EN LA PALMA**

NOTIFICACIÓN

514

16768

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma ésta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 75509542 por la Excmo. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 28 de septiembre de 2009, por la que se impone a don Manuel Villalba Simón, domiciliado en Tacande de Arriba, nº 11 de El Paso la sanción de cien euros, por infracción del artículo 26.i de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima nº 2 de

Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de alzada a que se refiere el párrafo anterior o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompañaba a la Resolución, donde se le informaba del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de La Palma, a 3 de diciembre de 2009.

El Director Insular de la A.G.E., Alejandro Brito González.

NOTIFICACIÓN

515

16768

Por el presente anuncio se notifica a don Ricardo Fernández Ocaña, cuyo último domicilio conocido es la Avenida Francisco Aguirre, nº 216, 5 D de Talavera de la Reina y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la Administración General del Estado en La Palma se ha acordado con fecha 19 de agosto de 2009 inicio de expediente sancionador número 755/2009/695, por presunta infracción al artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anun-

cio que no contiene el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avenida Marítima, n° 2, Santa Cruz de La Palma, teléfono 922 99 93 01, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes y, en su caso, proponer pruebas. De no efectuar alegaciones el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Asimismo se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero (B.O.E. de 14 de enero), que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 9 de diciembre de 2009.

El Director Insular de la A.G.E., Alejandro Brito González.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

LOS LLANOS DE ARIDANE

A N U N C I O

516

16770

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2009, ha aprobado la modificación de las tarifas de la concesión administrativa de la que es titular la empresa Constructora Dos Tumbos, S.L., para la explotación comercial de unos aparcamientos subterráneos en la calle Conrado Hernández-Luis Felipe Gómez Wangüemert, de este municipio.

Las tarifas a aplicar a partir del día 16 de octubre de 2009, son las siguientes:

a) La primera hora y siguientes: 1,00 euros (el minuto: 0,0167 euros).

b) Por día completo (24 h) (abono mensual): 100,00 euros.

c) Por jornada laboral completa (07:30 h a 20:30 h) (abono mensual): 70,00 euros.

c) Por jornada laboral de mañana (07:30 h a 15:30 h) (abono mensual): 50,00 euros.

d) Por jornada laboral de tarde (14:30 h a 21:30 h) (abono mensual): 40,00 euros.

e) Noche (desde las 21:00 h hasta las 08:00 h) (abono mensual): 20,00 euros.

En la ciudad de Los Llanos de Aridane, a 14 de diciembre de 2009.

El Alcalde Presidente, Juan Ramón Rodríguez Marín.

TAZACORTE

A N U N C I O

517

99

En relación con el expediente del Procedimiento Abierto para adjudicar la «Concesión Administrativa para el aprovechamiento energético en determinadas cubiertas de titularidad municipal de bienes de dominio público mediante instalaciones solares fotovoltaicas» que fue objeto de anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n° 219 del 9 de noviembre de 2009, en el que se establecía, en relación del plazo para presentar ofertas o solicitudes de participación, que en caso de producirse alegaciones, el citado plazo será a los quince (15) días siguientes a la publicación de nuevo anuncio tras la resolución de las mismas por el órgano competente.

Tras producirse alegación presentada por D. Adal Pío Pérez, y tras acordarse la desestimación de la misma y la continuación del procedimiento por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo recaído en la Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2009, y conforme a lo establecido en el anterior anuncio, se procede a establecer el plazo para presentar ofertas o solicitudes de participación de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Conforme con la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público, el plazo de será de días naturales.

Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los interesados podrán consultar los pliegos y prescripciones del presente procedimiento en la página www.tazacorte.es (perfil del contratante-concesiones administrativas).

Villa y Puerto de Tazacorte, a 28 de diciembre de 2009.

El Alcalde.

VILLA DE MAZO**A N U N C I O****518****78**

Habiendo transcurrido quince días hábiles de exposición del Presupuesto General para el ejercicio 2010 de este Ayuntamiento, cuya aprobación inicial fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 244, del día 14 de diciembre de 2009 y no ha-

biéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobado el Presupuesto General para el ejercicio 2010 de este Ayuntamiento, así como la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo y el Plan Municipal de Obras y Servicios:

1. PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO**A.- RESUMEN POR CAPITULOS (PRESUPUESTO DE INGRESOS)**

A.1.- Operaciones Corrientes

CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE(EUROS)
I	IMPUESTOS DIRECTOS	988.593,04
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	516.079,89
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	679.040,69
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.259.890,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES	27.483,51
	TOTAL	4.471.087,13

A. 2.- Operaciones de Capital:

CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE(EUROS)
VI	ENAJENACION INVERSIONES REALES	--
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.243.382,80
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	6.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	126.000,00
	TOTAL	1.375.382,80

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....5.846.469,93 EUROS

B.- RESUMEN POR CAPITULOS (PRESUPUESTO DE GASTOS)

B.1.- Operaciones Corrientes:

CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE(EUROS)
I	GASTOS DE PERSONAL	2.689.482,60
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	975.159,95
III	GASTOS FINANCIEROS	22.896,80
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	122.891,60
	TOTAL	3.810.430,95

B.2.- Operaciones de Capital:

CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE(EUROS)
VI	INVERSIONES REALES	1.348.232,80
VII	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	38.665,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	6.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	643.141,18
	TOTAL	2.036.038,98

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS..... 5.846.469,93 EUROS

2.- PLAN MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS

IDENTIFICACION INVERSION			TIPO DE FINANCIACION		
NOMBRE INVERSION/PROYECTO	CODIGO	AÑO	RECURSOS	INGRESOS	IMPORTE
	NIVEL VINCULACION	INICIO/FIN	GENERALES	AFFECTADOS	TOTAL
	4/2010	2010	MAP	16.308,44	
BARANDILLAS Y ACERAS MIRADOR DE LA LADERA			CABILDO	16.499,55	
Y PEATONAL LAS TOSCAS	150.609.00		C. CABILDO (18/04/04)	16.195,73	49.003,72
	5/2010	2010		C.CABILDO (18/04/04)	
PARED DE CONTENCION FRENTE A CENTRO GANADERO	150.609.01			22.043,00	22.043,00
	6/2010	2010		C.CABILDO (18/04/04)	
ADECUACION PUNTOS DE RECOGIDA DE BASURA	150.622.00			30.000,00	30.000,00
	7/2010	2010		C.CABILDO (18/04/04)	
MEJORA DE LOS CENTROS CULTURALES	150.622.01			40.000,00	40.000,00
ACABADO DE MUROS DE ACCESO	10/2010	2010		C.CABILDO (18/04/04)	
AL CEMENTERIO DE TIGALATE	164.619.00			29.000,00	29.000,00
CONSTRUCCION DEL 7º Y 8º BLOQUE DE NICHOS DEL	11/2010	2010		C.CABILDO (18/04/04)	
CEMENTERIO SAN URBANO	164.622.00			70.000,00	70.000,00
	12/2010	2010		C.CABILDO (18/04/04)	
ALUMBRADO PUBLICO 2010	165.609.00			30.000,00	30.000,00
	16/2010	2010		S.C.E.	
OBRAS CONVENIOS SCE-CCLL	241.609.00		1.500,00	81.000,00	82.500,00
	17/2010	2010		S.C.E.	
TALLER DE EMPLEO	241.609.01		0,00	520.789,44	520.789,44
	17.1/2010			C.C.A.A.	
OBRAS PRODER	241.609.02	2010		70.000,00	70.000,00
	17.2/2010			F.EUROPEOS	
OBRAS LEADER +	241.609.02	2010		50.000,00	50.000,00
ADECUACION INFRAESTRUCTURAS	22/2010	2010		C.CABILDO (18/04/04)	
MUNICIPALES	450.619.00		0,00	53.546,64	53.546,64
	23/2010	2010		C.CABILDO (18/04/04)	
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA 2010	452.632.00		0,00	85.000,00	85.000,00
ASFALTADO Y ACERAS CALLE MAXIMILIANO	24/2010	2010		PRESTAMO	
PEREZ DIAZ	453.619.00		0,00	85.000,00	85.000,00
	25/2010	2010	MAP	14.976,00	
			CABILDO	15.151,50	
ENSANCHE CAMINO LAS TOSCAS	454.619.00		C. CABILDO (18/04/04)	14.872,50	45.000,00

	27/2010	2010			
EQUIPOS PARA PROCESO INFORMACION	920.626.00		3.000,00	0,00	3.000,00
	28/2010	2010		S.C.E.	
SERVICIOS CONVNEIOS-CCLL	241.210.00		5.439,15	48.367,00	53.806,15
				TOTAL	1.318.688,95

3.- MIEMBROS DE LA CORPORACION

ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO
EJERCICIO: 2010

A.) RETRIBUCIONES:

DEDICACION EXCLUSIVA

NOMBRE	CATEGORIA	SALARIO(€)	EXTRAS(€)	SUBTOTAL(€)	S.SOCIAL(€)	TOTAL (€)
FRANCISCO J. GONZALEZ PEREZ	ALCALDE	48.483,36	8.080,56	56.563,92	11.858,18	68.422,10
BERNARDO PEREZ GARCIA	CONCEJAL	36.060,24	6.010,04	42.070,28	11.858,18	53.928,46
ROSA LAURA RODRIGUEZ HDEZ.	CONCEJAL	26.503,80	4.417,30	30.921,10	9.554,62	40.475,72
RODOLFO J. RODRIGUEZ HDEZ.	CONCEJAL	26.503,80	4.417,30	30.921,10	9.554,62	40.475,72
NIEVES LADY BARRETO HDEZ.	CONCEJAL	29.438,40	4.906,40	34.344,80	10.612,54	44.957,34
		166.989,60	27.831,60	194.821,20	53.438,15	248.259,35

B.) ASISTENCIAS:

ORGANO	IMPORTE(€)
PLENO DE LA COPORACION	42
COMISION DE GOBIERNO	30
COMISION INFORMATIVA	30

4.- PLANTILLA DE PERSONAL**A)****A-1) FUNCIONARIOS DE CARRERA**

DENOMINACION DEL PUESTO	NUMERO	COMPLEMENT O DESTINO	GRUPO	ESCALA/SUBESCALA
SECRETARIA-INTERVENCION	1	30	A1	HAB. NAC./SECRET-INTERVEN.
LETRADA CONSISTORIAL	1	28	A1	ADM. ESPECIAL/TECNICO
ADMINISTRATIVO	1(1)	13	C1	ADM. GENERAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	12	C2	ADM. GENERAL/AUXILIAR
OPERADOR ORDENADOR	1	12	C2	ADM. ESPECIAL/SERV. ESPECIAL
OFICIAL POLICIA LOCAL	1	14	C1	ADM. ESPECIAL/SERV. ESPECIAL
POLICIA LOCAL	5	12	C1	ADM. ESPECIAL/SERV. ESPECIAL

(1) VACANTE

A-2) PERSONAL EVENTUAL (DE CONFIANZA Y ASESORAMIENTO)

DENOMINACION PUESTO	NUMERO	COMPLEMENTO DESTINO	GRUPO	ESCALA/SUBESCALA
ENCARGADO COORDINADOR DE OBRAS Y MANTENIMINETO	1	8	E	PERSONAL DE CONFIANZA.

B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACION PUESTO	Nº
ARQUITECTO TECNICO	1
ARQUITECTO TECNICO (1)	1
ASISTENTE SOCIAL	1
DELINEANTE (1)	1
DELINEANTE/PROYECTISTA	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (1)	5
LIMPIADORA OFICINAS Y DESPACHOS	1
LIMPIADORAS COLEGIOS	2
LIMPIADORAS COLEGIOS (1)	1
LIMPIADORA GUARDERIA (1)	1
OPERARIOS (SERVICIOS MULTIPLES)	6
OPERARIOS DE LIMPIEZA	3
OPERARIOS (LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y OTROS SERVICIOS GENERALES)	2
ORDENANZA NOTIFICADOR	1
MAQUINISTA	1
MAQUINISTA(1)	1
CONDUCTOR (1)	1
CONDUCTOR	2
TECNICO DE INTERVENCION (1)	1
ASISTENTE DOMICILIO (1)	2
MONITOR OCUPACIONAL (1)	2
EDUCADORA INFANTIL (1)	4
ASISTENTE DE ANCIANOS (1)	7
COCINERA (1)	1
PEDAGOGA (1)	2
EDUCADORA DE MENORES (1)	1
EDUCADORA GUARDERIA (1)	1
MONITOR MUSICA (1)	3
MONITOR CANTO (1)	1
ANIMADOR SOCIO-CULTURAL (1)	1
AGENTE DE DESARROLLO LOCAL (1)	1
PEON PÓLIDÉPORTIVO (2)	1
PEON CERRAJERIA (1)	1
PEON CARPINTERIA (1)	1
OFICIAL 2ª MANTENIMIENTO (1)	1
OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO (1)	1

(1) Plazas vacantes

(2) Plaza vacante cubierta por personal fijo no de plantilla

5.- RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

CODIGO PUESTO DE TRABAJO	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	AREA O SERVICIO DE ADSCRIPCION	JEFATURA	TIPO DE JORNADA	PROVISION	GRUPO ART.76 L.7/2007,12 de abril	ESCALA	SUBESCALA	NIVEL COMPLEMENTO DESTINO
FUN-01	SECRETARIA-INTERVENCION	SECRETARIA-INTERVENCION	a)JEFE DE SERVICIO DE SECRETARIA b) JEFE DE SERVICIO DE INTERVENCION	NORMAL	C-M	GRUPO: A(1) SUBGRUPO: A1	HAB. NAC.	SECRET-INTERV	30
FUN-02	LETRADA CONSISTORIAL	SERVICIO JURIDICO	JEFE DE SECCIÓN (2)	NORMAL	C-M	GRUPO: A SUBGRUPO: A1	ADM. ESP.	TECNICA	28
FUN-03	AUXILIAR ADTIVO.	POLICIA LOCAL Y SEGURIDAD CIUDADANA	--	NORMAL	C-M	GRUPO: C SUBGRUPO: C2	ADM. GEN.	AUXILIAR	12
FUN-04	AUXILIAR ADTIVO.	TESORERIA	--	NORMAL	O-L	GRUPO: C SUBGRUPO: C2	ADM. GEN.	AUXILIAR	12
FUN-05	AUXILIAR ADTIVO.	ESTADISTICA	--	NORMAL	O-L	GRUPO: C SUBGRUPO: C2	ADM. GEN.	AUXILIAR	12
FUN-06	AUXILIAR ADTIVO-OPERADOR DE CONTABILIDAD	INTERVENCION	--	NORMAL	C-M	GRUPO: C SUBGRUPO: C2	ADM. ESP.	SERV. ESP.	12
FUN-07(4)	POLICIA LOCAL	POLICIA LOCAL Y	--	ESPECIAL	O-L	GRUPO: C	ADM. ESP.	SERV. ESP.	12

		SEGURIDAD CIUDADANA				SUBGRUPO: C1			
FUN-08	POLICIA LOCAL	POLICIA LOCAL Y SEGURIDAD CIUDADANA	--	ESPECIAL	O-L	GRUPO: C SUBGRUPO: C1	ADM. ESP.	SERV. ESP.	12
FUN-09	POLICIA LOCAL	POLICIA LOCAL Y SEGURIDAD CIUDADANA	--	ESPECIAL	C-T	GRUPO: C SUBGRUPO: C1	ADM. ESP.	SERV. ESP.	12
FUN-10	POLICIA LOCAL	POLICIA LOCAL Y SEGURIDAD CIUDADANA	--	ESPECIAL	O-L	GRUPO: C SUBGRUPO: C1	ADM. ESP.	SERV. ESP.	12
FUN-11	POLICIA LOCAL	POLICIA LOCAL Y SEGURIDAD CIUDADANA	--	ESPECIAL	O-L	GRUPO: C SUBGRUPO: C1	ADM. ESP.	SERV. ESP.	12
FUN-12	OFICIAL POLICIA LOCAL	POLICIA LOCAL Y SEGURIDAD CIUDADANA	JEFE POLICIA LOCAL	ESPECIAL	C-O	GRUPO: C SUBGRUPO: C1	ADM. ESP.	SERV. ESP.	14
FUN-16	ADMINISTRATIVO	ESTADISTICA	--	NORMAL	O-L(5)	GRUPO: C SUBGRUPO: C1	ADM. GEN.	ADMINISTRATIVO	13

NOTA INTERPRETATIVA:

(1): TAMBIEN PODRA CORRESPONDERLE EL GRUPO B "A EXTINGUIR" EN LOS TERMINOS DE LA DISPOSICION ADICIONAL UNICA RD 854/2003, 27 DE JUNIO. EN CUYO CASO EL NIVEL DEL COMPLEMENTO DE DESTINO SERA 26 (R.D. 158/86, 2 DE FEBRERO EN RELACION A R.D. 364/85, 10 DE MARZO).

(2)JEFE SECCION (COMPRENDE LA JEFATURA DE LOS NEGOCIADOS DE PERSONAL, CEMENTERIO, LICENCIAS DE APERTURA, LICENCIAS DE TAXIS Y NEGOCIADO DE TRIBUTOS)

(*) HAB. NAC.: HABILITADO NACIONAL; ADM. ESP.: ADMINISTRACION ESPECIAL; ADM. GEN.: ADMINISTRACION GENERAL; SER. ESP.: SERVICIOS ESPECIALES

C-M: CONCURSO DE MERITOS; O-L: OPOSICION LIBRE; C-O CONCURSO-OPOSICION; C-T CONCURSO DE TRASLADOS

(4) EMPLEO A EXTINGUIR D.T. 2 Ley 9/2007, de 13 de abril

(5) PLAZA VACANTE A CUBRIR POR OPOSICION LIBRE

PERSONAL EVENTUAL (DE CONFIANZA Y ASESORAMIENTO)

CODIGO PUESTO DE TRABAJO	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	AREA O SERVICIO DE ADSCRIPCION	TIPO DE JORNADA	PROVISION	GRUPO ART.76 L.7/2007,12 de abril	ESCALA	SUBESCALA	NIVEL COMPLEMENTO DESTINO
PE-1	ENCARGADO COORDINADOR DE OBRAS Y MANTENIMIENTO	AREA DE OBRAS Y SERVICIOS	NORMAL	NOMBRAMIENTO LIBRE	GRUPO E	PERSONAL DE CONFIANZA	PERSONAL DE CONFIANZA	8

B) PERSONAL LABORAL FIJO

CODIGO PUESTO DE TRABAJO	DENOMINACION PUESTO	AREA O SERVICIO DE ADSCRIPCION	JEFATURA	TIPO DE JORNADA	TITULACION	PROVISION	GRUPO PROFESIONAL (1)	REGIMEN JURIDICO
LAF-01	ARQUITECTO TECNICO	URBANISMO	JEFE DE NEGOCIADO	NORMAL	ARQUITECTO TECNICO	C-M	II	(2)
LAF-02	DELINEANTE/ PROYECTISTA	URBANISMO	--	NORMAL	FP2 DELINEACION O EQUIVALENTE	C-M	III	(2)
LAF-03	AUXILIAR ADTIVO.	URBANISMO	--	NORMAL	GRADUADO ESCOLAR, FP1 O EQUIVALENTE	C-M	IV	(2)
LAF-04	AUXILIAR ADTIVO.	CULTURA	--	NORMAL	GRADUADO ESCOLAR, FP1 O EQUIVALENTE	C-O	IV	(2)
LAF-05	AUXILIAR ADTIVO.	ESTADISTICA	--	NORMAL	GRADUADO ESCOLAR, FP1 O EQUIVALENTE	O-L	IV	(2)
LAF-06	AUXILIAR ADTIVO.	SECRETARIA	--	NORMAL	GRADUADO ESCOLAR, FP1 O EQUIVALENTE	C-O	IV	(2)
LAF-07	ASISTENTE SOCIAL	SERVICIOS SOCIALES	JEFE DE NEGOCIADO	NORMAL	DIPLOMADO UNIVERSITARIO	O-L	II	(2)
LAF-08	LIMPIADORA OFICINAS Y DESPACHOS	SERVICIO DE LIMPIEZA	--	NORMAL	CERTIFICADO ESCOLAR	O-L	V	(2)
LAF-09	LIMPIADORA COLEGIOS	SERVICIO DE LIMPIEZA	--	NORMAL	CERTIFICADO ESCOLAR	O-L	V	(2)
LAF-10	LIMPIADORA COLEGIOS	SERVICIO DE LIMPIEZA	--	NORMAL	CERTIFICADO ESCOLAR	C-O	V	(2)
LAF-11	ORDENANZA-NOTIFICADOR	SECRETARIA	--	NORMAL	CERTIFICADO ESCOLAR	C-O	V	(2)
LAF-12	CONDUCTOR	SERVICIO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	--	NORMAL	CERTIFICADO ESCOLAR	C-O	V	(2)

LAF-13	MAQUINISTA	SERVICIO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	--	NORMAL	CERTIFICADO ESCOLAR	C-O	V	(2)
LAF-14	OPERARIO DE LIMPIEZA	SERVICIO DE LIMPIEZA	--	NORMAL	CERTIFICADO ESCOLAR	C-O	V	(2)
LAF-15	OPERARIO DE LIMPIEZA	SERVICIO DE LIMPIEZA	--	NORMAL	CERTIFICADO ESCOLAR	C-O	V	(2)
LAF-16	OPERARIOS (LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y OTROS SERVICIOS GENERALES)	SERVICIO DE LIMPIEZA	--	HORARIO ESPECIAL (SERV. CEMENTERIO)	CERTIFICADO ESCOLAR	C-O	V	(2)
LAF-17	OPERARIOS (LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y OTROS SERVICIOS GENERALES)	SERVICIO DE LIMPIEZA	--	HORARIO ESPECIAL (SERV. CEMENTERIO)	CERTIFICADO ESCOLAR	C-O	V	(2)
LAF-18	OPERARIO (SERVICIOS MULTIPLES)	OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	--	NORMAL	CERTIFICADO ESCOLAR	C-O	V	(2)
LAF-19	OPERARIO (SERVICIOS MULTIPLES)	OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	--	NORMAL	CERTIFICADO ESCOLAR	C-O	V	(2)
LAF-20	OPERARIO (SERVICIOS MULTIPLES)	OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	--	NORMAL	CERTIFICADO ESCOLAR	C-O	V	(2)
LAF-21	OPERARIO (SERVICIOS MULTIPLES)	OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	--	NORMAL	CERTIFICADO ESCOLAR	C-O	V	(2)
LAF-22	OPERARIO (SERVICIOS MULTIPLES)	OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	--	NORMAL	CERTIFICADO ESCOLAR	C-O	V	(2)
LAF-23	OPERARIO (SERVICIOS MULTIPLES)	OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	--	NORMAL	CERTIFICADO ESCOLAR	C-O	V	(2)

LAF-24	OPERARIO (SERVICIOS MÚLTIPLES)	OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	--	NORMAL	CERTIFICADO ESCOLAR	C-O	V	(2)
LAF-25	OPERARIO (SERVICIOS MÚLTIPLES)	MANTENIMIENTO COLEGIOS	--	NORMAL	CERTIFICADO ESCOLAR	C-O	V	(2)
LAF-26	AUXILIAR ADTIVO. (ADMÓN. GENERAL)	JUZGADO DE PAZ (3)	--	NORMAL	GRADUADO ESCOLAR, FP1 O EQUIVALENTE	C-O	IV	(2)
LAF-27	AUXILIAR ADTIVO. (ADMÓN. GENERAL)	INTERVENCIÓN (3)	--	NORMAL	GRADUADO ESCOLAR, FP1 O EQUIVALENTE	C-O	IV	(2)
LAF-28	AUXILIAR ADTIVO. (ADMÓN. GENERAL)	REGISTRO GENERAL (3)	--	NORMAL	GRADUADO ESCOLAR, FP1 O EQUIVALENTE	C-O	IV	(2)
LAF-29	AUXILIAR ADTIVO. (ADMÓN. GENERAL)	CULTURA (3)	--	NORMAL	GRADUADO ESCOLAR, FP1 O EQUIVALENTE	C-O	IV	(2)
LAF-30	AUXILIAR ADTIVO.	BIBLIOTECA (3)	--	NORMAL	GRADUADO ESCOLAR, FP1 O EQUIVALENTE	C-O	IV	(2)
LAF-31	AGENTE DESARROLLO LOCAL	ALCALDIA (3)	--	NORMAL	DIPLOMADO	C-O	II	(2)
LAF-32	TECNICO DE INTERVENCIÓN	INTERVENCIÓN (3)	JEFE DE NEGOCIADO	NORMAL	DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES	C-O	II	(2)
LAF-33	DELINEANTE	ARQUITECTURA Y URBANISMO (3)	--	NORMAL	FP2, DELINEACION, EDIFICACION Y OBRAS ARQUITECTO TECNICO	C-O	III	(2)
LAF-34	ARQUITECTO TECNICO	ARQUITECTURA Y URBANISMO (3)	JEFE DE NEGOCIADO	NORMAL	FP2, DELINEACION, EDIFICACION Y OBRAS ARQUITECTO TECNICO	C-O	II	(2)
LAF-35	PEON POLIDEPORTIVO	SERVICIO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS (4)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-36	PEON CERRAJERIA	SERVICIO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-37	OFICIAL 1º MANTENIMIENTO	SERVICIO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-38	OFICIAL 2º MANTENIMIENTO	SERVICIO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-39	OFICIAL 1º MAGNISTA	SERVICIO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS (3) PARQUES Y JARDINES	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-40	ASISTENTE DOMICILIO	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-41	ASISTENTE DOMICILIO	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-42	MONITOR OCUPACIONAL-	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)

LAF-43	MANUALIDADES MONITOR OCUPACIONAL- CARPINTERIA	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-44	EDUCADORA INFANTIL	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-45	EDUCADORA INFANTIL	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-46	EDUCADORA INFANTIL	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-47	EDUCADORA INFANTIL	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-48	ASISTENTE DE ANCIANOS	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-49	ASISTENTE DE ANCIANOS	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-50	ASISTENTE DE ANCIANOS	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-51	ASISTENTE DE ANCIANOS	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-52	ASISTENTE DE ANCIANOS	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-53	ASISTENTE DE ANCIANOS	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-54	ASISTENTE DE ANCIANOS	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-55	LIMPIADORA GUARDERIA	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-56	COCHINERA CENTRO DE ANCIANOS	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-57	PEDAGOGA APOYO PERSONAL Y SOCIAL	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	LICENCIATURA	C-O	I	(2)
LAF-58	PEDAGOGA APOYO LABORAL Y OCUPACIONAL	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	LICENCIATURA	C-O	I	(2)
LAF-59	EDUCADORA GUARDERIA	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	DIPLOMATURA	C-O	II	(2)
LAF-60	EDUCADORA DE MENORES	SERVICIOS SOCIALES (3)	--	NORMAL	DIPLOMATURA	C-O	II	(2)
LAF-61	OFICIAL 1º CONDUCTOR	CENTRO OCUPACIONAL (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)
LAF-62	LIMPIADORA	SERVICIO DE LIMPIEZA(3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)

LAF-63	MONITOR DE MUSICA BANDA	CULTURA (3)	--	NORMAL	GRADUADO ESCOLAR	C-O	IV	(2)
LAF-64	MONITOR DE MUSICA	CULTURA (3)	--	NORMAL	GRADUADO ESCOLAR	C-O	IV	(2)
LAF-65	MONITOR DE MUSICA	CULTURA (3)	--	NORMAL	GRADUADO ESCOLAR	C-O	IV	(2)
LAF-66	MONITOR DE CANTO	CULTURA (3)	--	NORMAL	GRADUADO ESCOLAR	C-O	IV	(2)
LAF-67	ANIMADOR SOCIO-CULTURAL	INTERVENCIÓN (3)	--	NORMAL	GRADUADO ESCOLAR	C-O	IV	(2)
LAF-68	PEON CARPINTERIA	OBRAS E INFRAESTRUCTURAS (3)	--	NORMAL	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	C-O	V	(2)

NOTA INTERPRETATIVA:

O-L: OPOSICION LIBRE; C-M: CONCURSO MERITOS; C-O: CONCURSO OPOSICION

(1): CONVENIO AYUNTAMIENTO PERSONAL LABORAL (BOP nº 106 DE FECHA 1/7/2005)

(2): REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1995, DE 24 DE MARZO Y CONVENIO COLECTIVO DE APLICACION

(3) PLAZAS VACANTES

(4) PLAZA VACANTE CUBIERTA POR PERSONAL LABORAL FIJO NO DE PLANTILLA

VILLA DE LA OROTAVA**Concejalía Delegada de Ordenación del Territorio, Patrimonio Histórico e Infraestructuras en General****Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio****A N U N C I O****519 18**

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de noviembre de 2009, adoptó el acuerdo relativo a la aprobación definitiva del “Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de La Orotava” redactado por el Equipo OA3, Oficina de Arquitectura Tres S.L.P.

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias núm. 255, el acuerdo íntegro sobre la aprobación definitiva de dicho Plan Especial, virtud con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006.

De conformidad con lo establecido en el artículo antedicho y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se procede a publicar la normativa íntegra del Plan Especial.

El documento entrará en vigor transcurrido a los 15 días de la publicación del presente anuncio.

Título preliminar.

Disposiciones generales.

Artículo 1.

Objeto y finalidad del Plan Especial de Protección.

Es objeto del presente Plan Especial de Protección:

a) La formulación de los criterios de ordenación y gestión del Conjunto Histórico de la Villa de La Orotava, conforme a criterios que garanticen la preservación de los valores históricos, culturales y patrimoniales que propiciaron su declaración como Bien de Interés Cultural. En el Boletín Oficial de Canarias número 45, del 4 de marzo de 2005, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes publicó el Decreto 22/2005, de 22 de febrero, por el que se delimita el Entorno de Protección del Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico “Villa de La Orotava”.

b) El desarrollo de las determinaciones de planeamiento remitido del Plan General de Ordenación de la Villa de la Orotava como Suelo Urbano de Interés Cultural (SUIC), estableciendo la ordenación pormenorizada y completa que posibilite su ejecución, incluyendo el destino urbanístico preciso y la edificabilidad de los terrenos y construcciones, las características de las

parcelas y sus alineaciones y rasantes, y las reservas de dotaciones y equipamientos complementarias de la ordenación estructural prevista en el Plan General.

c) La catalogación de las edificaciones y espacios libres de interés existentes dentro de su ámbito, mediante el establecimiento de los grados de protección adecuados y de los tipos de intervención permitidos en cada supuesto, para garantizar la conservación de los valores ambientales y arquitectónicos propios del Conjunto Histórico y del Suelo Urbano de Interés Cultural delimitado.

d) La definición y ordenación del sistema de accesibilidad, circulación viaria y transporte, promoviendo la dotación suficiente de plazas de aparcamiento y la peatonalización selectiva del ámbito del Plan Especial de Protección.

Artículo 2.

Contenido y alcance del Plan Especial de Protección.

1. El contenido del Plan Especial de Protección abarca la totalidad de las determinaciones y de los documentos necesarios para definir la ordenación urbanística pormenorizada de los terrenos y edificaciones comprendidos dentro de su ámbito, de acuerdo con las determinaciones de planeamiento remitido del Plan General de Ordenación del municipio de La Orotava, y con el alcance definido en el artículo 37 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 30 y siguientes de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias.

2. Para los efectos de aplicación de la presente Normativa, el Patrimonio Histórico y Cultural del ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de La Orotava, está constituido por:

* El trazado urbano con su conjunto de calles, plazas, espacios abiertos y manzanas edificadas.

* Los inmuebles y áreas de su entorno que constituyen ejemplos singulares de arquitectura institucional, religiosa, o civil.

* Los inmuebles residenciales, públicos o privados de valor histórico, artístico o ambiental.

* Los inmuebles que, sin ser sobresalientes por su valor individual constituyan, en conjunto, zonas con características de valor ambiental.

* Las plazas, parques, calles, callejones y en general todos los espacios urbanos que forman parte del entorno de la edificación, proporcionándoles la mejor integración ambiental posible.

* Los elementos y accesorios del mobiliario urbano, fuentes, farolas, estatuas, etc., de valor histórico y cul-

tural que contribuyen a realzar el carácter de los espacios urbanos.

* El entorno natural y el medio físico circundante.

* Los espacios libres interiores que dan forma a las distintas maneras de ocupar el suelo, características de la villa con sus espacios libres no edificados.

* El arbolado y los elementos vegetales que constituyen las áreas verdes (públicas o privadas).

* Los elementos interiores de alto valor patrimonial e histórico, como las galerías cubiertas a patios, las escaleras de madera, los artesonados de madera en techos y en zócalos de pared, los elementos ornamentales y de cerrajería, los hornos de obra en el interior de las parcelas, etc.

Artículo 3.

Documentación del Plan Especial de Protección.

Para la aplicación de la presente Normativa se tomará en cuenta el contenido de la documentación litera y gráfica del Plan Especial de Protección compuesto por:

Memoria:

Contiene los antecedentes de planeamiento, los valores arquitectónicos, patrimoniales, ambientales y paisajísticos existentes dentro de su ámbito, así como la descripción y justificación de la ordenación urbanística pormenorizada, especificando los criterios y objetivos de la ordenación urbanística, y las directrices de uso, de ejecución de actuaciones y de protección del patrimonio arquitectónico y de la calidad ambiental dentro del ámbito del Plan Especial de Protección.

Inventario y catálogo de la edificación:

Enumera y describe las edificaciones y espacios libres de interés histórico, arquitectónico y patrimonial existentes dentro del ámbito del Plan Especial de Protección, especificando el grado de protección asignado a cada uno de ellos y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto, incorporando cada una de las fichas la documentación gráfica (fotografías y planos) representativa de los valores objeto de protección y de su estado de conservación, así como los planos de intervenciones permitidas para cada parcela agrupadas por manzana.

Normativa:

Constituye la expresión jurídica de las determinaciones del Plan, plasmando en disposiciones normativas concretas y directas, que faciliten su uso y aplicación rutinarios, la zonificación de usos dentro de su ámbito, la admisibilidad de usos e intervenciones, la regulación de sus condiciones de realización y, en su

caso, las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.

Planos de Información:

Recogen la totalidad de la información urbanística y ambiental susceptible de representación gráfica.

Planos de Ordenación:

Constituyen la expresión de las determinaciones de ordenación del Plan Especial de Protección susceptibles de representación gráfica: delimitación del ámbito de actuación, intervenciones permitidas, usos, tráfico, peatonalización, áreas sometidas a planes directores de los espacios públicos y plan de etapas. Sus símbolos, escritos o numéricos, y los restantes elementos de representación gráfica tienen pleno contenido normativo, por referencia a los documentos escritos

Artículo 4.

Vigencia y efectos.

1. El Plan Especial de Protección, previa publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias, entrará en vigor a los 15 días hábiles de la publicación de la correspondiente normativa en el Boletín Oficial de la Provincia, como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

2. La entrada en vigor del Plan Especial de Protección produce los efectos legalmente establecidos, y en concreto los siguientes:

a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y calificación y su ejecución al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

b) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por las Administraciones y los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

c) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.

d) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, cuando sea necesario el sistema de expropiación o prevean la realización de las obras públicas ordinarias que precisen de expropiación, previstas, en la vigente legislación.

e) La publicidad de su contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación y a obtener copia de ésta en la forma que se determine reglamentariamente.

3. Con arreglo a la legislación urbanística, quedan sujetos al Plan Especial de Protección todos los actos que tiendan a transformar el estado o utilización del suelo o de las edificaciones e instalaciones.

Artículo 5.

Modificación y revisión del Plan Especial de Protección.

1. La alteración del contenido del Plan Especial de Protección podrá llevarse a cabo mediante su revisión o a través de la modificación de alguna de sus determinaciones de ordenación, que deberá ajustarse a las mismas reglas de procedimiento empleadas para su formulación y aprobación.

Se entiende por revisión del Plan la reconsideración de su contenido por modificación sustancial del modelo establecido, cuando puedan quedar afectados los elementos básicos de la ordenación o de la estructura urbanística prevista en el Plan Especial de Protección.

Se entiende por modificación cualquier otra alteración de su contenido no susceptible de ser encuadrada en la definición anterior, en cuanto dicha alteración pueda conllevar cambios aislados y puntuales en la calificación del suelo, en la zonificación de usos o en cualquier otro elemento concreto del Plan.

2. Para la revisión del Plan Especial de Protección será necesario que hayan transcurrido al menos cinco años desde su entrada en vigor. La modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre que se acredite su necesidad por referencia a los intereses públicos y se garantice su coordinación sistemática con el resto de las determinaciones del Plan Especial de Protección y su eficacia técnica para los fines propuestos.

Artículo 6.

Interpretación del Plan Especial de Protección.

1. Corresponde al Ayuntamiento de la Villa de La Orotava la interpretación de la presente Normativa y de los restantes documentos del Plan Especial de Protección. En caso de duda o conflicto entre las previsiones de los distintos documentos del Plan, regirán los siguientes criterios de interpretación y orden de prelación:

1) Normativas, fichas de normativa, gráficas y textuales, e Inventario y Catálogo de Protección, y dentro de las mismas con el siguiente grado de prelación:

a) Descripción y cuantificación en forma escrita.

b) Especificación de los valores objeto de protección y del tipo de intervención permitido.

2) Planos de Ordenación y, en su caso, de información, y dentro de las mismas con el siguiente grado de prelación:

a) Regularidad o continuidad de los trazados.

b) Posición relativa de los trazos respecto a edificaciones u otros elementos preexistentes que figuren en los Planos.

3) Memoria de Ordenación, y dentro de las mismas con el siguiente grado de prelación:

a) Criterios y objetivos generales de planeamiento.

b) Descripción y justificación de la ordenación.

2. La interpretación de los documentos del Plan Especial de Protección deberá ajustarse al mejor cumplimiento de los criterios y objetivos de ordenación, prevaleciendo la interpretación más favorable al mejor equilibrio entre el interés privado y los intereses públicos, a los mayores espacios libres y a la mayor conservación del patrimonio protegido.

Subsidiariamente, se aplicarán los criterios de interpretación especificados en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación del municipio de la Villa de La Orotava. En cualquier caso, no serán admisibles interpretaciones de determinaciones imprecisas o ambiguas de las Normativas o de los Planos de Ordenación que estén en abierta contradicción con lo expuesto en la Memoria de Ordenación, o que, en función de sus efectos racionalmente previsibles, puedan considerarse contrarias a los objetivos y fines de conservación del Plan Especial de Protección.

Título primero.

Régimen urbanístico y desarrollo de la ordenación.

Capítulo 1.

Clasificación y categorización del suelo.

Artículo 7.

Clase de Suelo.

El Plan General de Ordenación de la Villa de La Orotava, atendiendo a las prescripciones de la legislación urbanística aplicable y a los criterios y objetivos expresados en su documentación, ha categorizado el suelo objeto de este Plan Especial de Protección como Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización (SUCU) y con la subcategoría de Suelo Urbano de Interés Cultural (SUIC) en la mayoría de su superficie, siendo el resto categorizado como Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización (SUCU) pero ordenado directamente por este Plan Especial de Protección, tal y como se especifica en la Memoria y en los planos de delimitación del Ámbito de Actuación.

Capítulo 2.

Determinaciones generales de régimen urbanístico.

Artículo 8.

Deberes, derechos y facultades urbanísticas de los propietarios.

En cualquier caso, los propietarios deberán cumplir los deberes urbanísticos que establezca la legislación urbanística aplicable. Por tanto, las facultades conferidas por el planeamiento a la propiedad del suelo se encuentran condicionadas a su efectividad y ejercicio legítimo al cumplimiento de los deberes, obligaciones y limitaciones establecidos por la legislación urbanística y, en su virtud, por los instrumentos de ordenación insular, territorial, ambiental o sectorial, y por el propio Plan General y este Plan Especial de Protección.

Artículo 9.

Aprovechamiento urbanístico.

El aprovechamiento urbanístico de un terreno es el permitido por el planeamiento, resultante de la ordenación y de las condiciones normativas y tipológicas que determine para el mismo la ordenación pormenorizada del Plan Especial de Protección o, en su caso, del planeamiento de desarrollo.

Artículo 10.

Aprovechamiento privado.

1. El aprovechamiento privado correspondiente al titular de un terreno de suelo urbano no incluido en una unidad de actuación será el 100% del aprovechamiento urbanístico permitido por el planeamiento. Como requisito previo para la adquisición del derecho aprovechamiento urbanístico y a solicitar licencia de edificación para materializarlo, se deberá -en su caso- ceder obligatoria y gratuitamente los terrenos afectados por viales y dotaciones públicas, y ejecutar o costear las obras de urbanización necesarias para que los terrenos adquiera la condición de solar, o bien garantizar su ejecución simultánea con las obras de edificación, en las condiciones que se determinan en estas Normas.

2. El aprovechamiento urbanístico privado correspondiente al titular de una edificación catalogada será igual que el establecido en el apartado anterior pero sus aprovechamientos lucrativos quedarán limitados hasta la restauración, rehabilitación o remodelación del inmueble según las condiciones establecidas en su ficha de catálogo correspondiente.

Artículo 11.

Deber de conservación.

1. Los propietarios de los edificios o construcciones, tanto de titularidad privada como pública, tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, según lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, y especialmente en el artículo 52 y siguientes de la Ley 4/99 de Patrimonio Histórico de Canarias.

2. Se consideran contenidas en el deber de conservación, sin perjuicio de la regulación legal al respecto, las siguientes actuaciones:

a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que le sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos o instalaciones.

b) Las obras que, sin exceder en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50%) del coste actual del inmueble determinado con arreglo al procedimiento legalmente establecido, lo doten de las condiciones óptimas de seguridad, salubridad y ornato público, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad y garanticen el mantenimiento de sus condiciones básicas de buen uso.

3. El Ayuntamiento podrá acordar órdenes de ejecución de obras para la conservación de las edificaciones y construcciones en condiciones exigibles, de acuerdo a lo establecido en estas Normas y en la legislación aplicable.

Capítulo 3.

Desarrollo de la ordenación.

Artículo 12.

Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo.

La ordenación urbanística contenida en el Plan Especial de Protección se desarrollará, en los ámbitos en que así se determine y según las instrucciones que se establezcan, a través de Planes Especiales Sectoriales y Estudios de Detalle, sin menoscabo de las correspondientes autorizaciones del Cabildo Insular, en el área del Conjunto Histórico declarado.

Los Planes Especiales y Estudios de Detalle habrán de contener, como mínimo las determinaciones y los documentos que se señalen en la legislación urbanística y, en su caso, en la sectorial que sea de aplicación por su

objeto, sus características funcionales o el ámbito en el que inciden.

Artículo 13.

Planes especiales.

Podrán tramitarse Planes Especiales, cuando así se determine por la legislación urbanística, sectorial o ambiental, y por el planeamiento insular o territorial, para la ordenación de un ámbito territorial concreto o de una actividad sectorial determinada. En estos casos, sus determinaciones podrán completar y desarrollar de forma pormenorizada la ordenación urbanística, ordenar aspectos específicos de la misma, o estar referidas a la ordenación de elementos o actividades de carácter sectorial.

Artículo 14.

Estudios de Detalle.

1. Los Estudios de Detalle podrán completar o reajustar las determinaciones del Plan Especial de Protección o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, de oficio o a propuesta de interesados, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación concreta.

2. Deberán de referirse a manzanas completas o unidades urbanísticas equivalentes, entendiéndose éstas últimas dentro del Plan Especial de Protección como cada una de las parcelas catastrales que definen los inmuebles, tanto catalogados como no catalogados, ya que la información catastral se considera como la unidad mínima de ordenación a los efectos de definir su nivel de protección y ordenación detallada.

3. Los estudios de Detalle podrán redactarse para alguno o todos de los siguientes objetivos:

a) Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior. Deberán respetarse, en todo caso, las determinaciones del planeamiento en cuanto a ocupación del suelo, edificabilidad y alturas máximas.

b) También podrán ser realizados para ajustar la implantación de las intervenciones de obra nueva de edificación en los inmuebles catalogados de acuerdo a las limitaciones establecidas en esta Normativa y en las fichas de intervención para dichos inmuebles.

4. El contenido y la documentación de los Estudios de Detalle será el previsto en la legislación urbanística aplicable o el que específicamente se determine, en su caso, por estas Normas.

Título segundo.

Régimen del suelo urbano.

Capítulo 1.

Determinaciones generales.

Artículo 15.

Régimen General del Suelo Urbano.

El régimen urbanístico general del suelo urbano es el derivado de las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación de la Orotava y de lo establecido en la legislación urbanística, siendo de además de aplicación las disposiciones contenidas en estas Normas del Plan Especial de Protección.

Artículo 16.

Régimen del Suelo Urbano Consolidado.

1. A los terrenos de suelo urbano consolidado le será aplicable el régimen urbanístico general expresado en el número anterior y el derivado de su ordenación pormenorizada.

2. Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán los derechos y deberes establecidos en la legislación urbanística aplicable.

Artículo 17.

Suelo Urbano de Interés Cultural.

Con independencia de la calificación del suelo urbano en alguna de las categorías definidas en estas Normas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación urbanística, el ámbito redelimitado como Conjunto Histórico de La Villa de La Orotava, sujeto al Plan Especial de Protección y que desarrolla su ordenación, se califica como Suelo Urbano de Interés Cultural, con la redelimitación del ámbito establecida en los planos de ordenación.

Artículo 18.

Sistemas de Actuación.

1. El Sistema de actuación pública previsto como prioritario por este Plan Especial de Protección, es el Sistema de Expropiación.

2. Además, también se prevé la posibilidad de que la gestión urbanística se lleve a cabo mediante las figuras sustitutorias o complementarias del Convenio Urbanístico y de Ocupación Directa, en los supuestos y condiciones recogidos en estas Normas, y de acuerdo a la regulación y a los procedimientos contenidos en la legislación urbanística.

Artículo 19.

Sistema de Expropiación.

1. La expropiación se aplicará preferentemente para la obtención del suelo destinado a sistemas generales, espacios libres públicos y dotaciones públicas, sistema viario local y cuando no se obtengan de cualquier otra manera de las previstas en la legislación urbanística.

2. En los casos en que así se establezca específicamente, se utilizará también como Sistema de ejecución pública en los Ámbitos de Ordenación Singular delimitados por este Plan Especial de Protección.

Artículo 20.

Ocupación Directa.

La Ocupación Directa podrá utilizarse para la obtención de terrenos destinados a sistemas generales, espacios libres públicos y a dotaciones públicas, en sustitución de la expropiación, siempre que se den los requisitos legalmente previstos para ello. El procedimiento, las condiciones y los efectos de la ocupación directa serán los establecidos en la legislación urbanística aplicable.

Artículo 21.

Convenios Urbanísticos.

1. Los Convenios Urbanísticos se formulan con el fin de facilitar y garantizar la viabilidad y agilidad de la gestión urbanística y la ejecución del planeamiento previsto, y concretar la participación de la iniciativa privada en la actuación urbanística.

2. Cuando así se determine en la ficha correspondiente al Ámbito de Ordenación Singular delimitado de que se trate, los Convenios Urbanísticos implican la innecesidad de desarrollar otro Sistema de Actuación, ya que su propio contenido tiene el alcance exigible a un instrumento de gestión, en relación a las características del área delimitada.

3. La incorporación de tales Convenios Urbanísticos a la documentación del Plan Especial de Protección, de forma previa a un trámite de información pública, supone el cumplimiento del principio de publicidad, si se desarrolla posteriormente deberá cumplir las determinaciones del artículo 236 del TRLOTENC y siguientes.

Capítulo 2.

Ejecución del planeamiento.

Artículo 22.

Parcelaciones, segregaciones y agregaciones.

1. Se considerará parcelación o segregación toda agrupación, división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes independientes.

2. No podrán realizarse parcelaciones urbanísticas de segregación en el ámbito delimitado por este Plan Especial de Protección, debiendo mantenerse la estructura parcelaria reconocida en este documento, salvo modificaciones justificadas de la información catastral utilizada.

3. En el caso de inmuebles no catalogados se admite la agregación de parcelas siempre que se mantenga la imagen formal del conjunto inicial y se respete la división de las parcelas iniciales en el desarrollo formal de la fachada exterior del nuevo inmueble.

4. En el caso de los inmuebles catalogados como integral o ambiental no se admite la segregación ni agrupación, considerándose como únicas las parcelas catastrales reconocidas en este documento, salvo modificaciones justificadas de la información catastral utilizada.

5. Sólo se admitirán las conexiones interiores de dos inmuebles colindantes catalogados con la menor repercusión posible sobre el o los inmuebles protegidos, y siempre que se justifique adecuadamente en el Plan Director de Restauración o de Rehabilitación, así como en el Proyecto de Rehabilitación correspondiente, en función de que por el uso previsto sea necesario establecer una relación entre los diferentes inmuebles para facilitar la actividad que se va implantar en los mismos.

Artículo 23.

Ejecución de los Sistemas Generales

1. El suelo destinado a sistemas generales se obtendrá mediante expropiación u ocupación directa, cuando no se obtenga por convenio de cesión o compraventa.

2. Para su ejecución deberán cumplir la regulación particular de cada uno de los usos a que se vinculan los elementos de los sistemas generales, incluyendo las condiciones generales que habrán de respetarse en su ejecución y que se contienen en los capítulos correspondientes de estas Normas dedicados a las condiciones particulares de los usos. Estas condiciones y las establecidas en su caso en las fichas correspondientes, deberán respetarse por los Planes Especiales o los proyectos que se formulen para su ejecución.

Artículo 24.

Obras Ordinarias de Urbanización.

1. Las obras ordinarias de urbanización son aquellas que es necesario ejecutar según la ordenación pormenorizada establecida en este Plan Especial de Protección.

2. La obtención del suelo afectado por una obra ordinaria de urbanización, si no fuera de titularidad pública, se obtendrá por cesión gratuita en virtud de convenio urbanístico, por expropiación o por ocupación directa.

3. Los costos de dichas obras ordinarias podrán repercutirse sobre los propietarios que resulten especialmente beneficiados por las mismas, mediante la imposición de contribuciones especiales previo el expediente administrativo correspondiente.

Artículo 25.

Requisitos para simultanear las obras de edificación y urbanización.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 73.5 del TR-LOTENC (DL 1/2000).

Artículo 26.

Clases de proyectos de ejecución.

1. La ejecución material de las determinaciones del Plan Especial de Protección y de sus instrumentos de desarrollo se realizarán mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objetivo, se incluyen en algunas de las siguientes clases genéricas:

- a) De urbanización.
- b) De edificación de obra nueva.
- c) Plan Director de Restauración o Rehabilitación.
- d) De intervención en inmueble catalogado.
- e) De otras actuaciones urbanísticas.
- f) De actividades e instalaciones.

2. Las Ordenanzas Municipales podrán determinar, diferenciar y regular los tipos de proyectos de ejecución que resulten según su objetivo, sin perjuicio de las determinaciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 27.

Proyectos de Urbanización.

Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el Plan Especial de

Protección y, en su caso, por los instrumentos de desarrollo.

1. Los proyectos de Urbanización del Sistema Vial y Espacios libres se realizarán con redes de saneamiento separativas de aguas pluviales y aguas residuales.

2. Cuando afecten a los barrancos de Araujo o Monturrio, deberán representar la traza del eje del barranco mediante líneas a escala adecuada y su correspondiente leyenda, tanto a cielo abierto como soterrado.

3. Se realizarán secciones peatonales que favorezcan la recogida y desagüe de la escorrentía superficial.

4. Deberá contener el análisis y definición de la red de pluviales de su ámbito de actuación.

5. Cuando se realice nuevo viario transversal al cauce se dispondrán imbornales transversales/rejas en toda el ancho de la calzada, para T=50 años, así como una solución constructiva que permita el alivio hacia el cauce para T=500 años.

6. Se dispondrá una red de riego totalmente separativa respecto de la red de agua potable.

Artículo 28.

Proyectos de edificación de obra nueva, actividades urbanísticas y de instalaciones.

1. En lo no previsto en estas Normas para los proyectos de edificación, de actividades urbanísticas y de instalaciones se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales correspondientes y en la legislación urbanística o sectorial aplicable.

2. En las intervenciones en edificios o parcelas de inmuebles no catalogados, se deberá realizar un Estudio de Admisibilidad, a nivel de anteproyecto, para justificar su integración en el Conjunto Histórico que será informado previamente por el Consejo Municipal de Patrimonio antes de presentar el proyecto definitivo para la obtención de la Licencia Municipal.

3. El contenido del Estudio de Admisibilidad dependerá de cada caso concreto pero deberá justificar la solución arquitectónica propuesta en cuanto a su aprovechamiento, altura, soluciones propuestas para el encuentro con inmuebles catalogados colindantes, tanto edificados como espacios libres de parcela. Deberá expresar gráficamente, mediante fotomontajes, la integración en el ambiente urbano donde se encuentre inmerso, tanto en cuanto a las edificaciones colindantes como al conjunto de la calle. Incluirá un levantamiento planimétrico y fotográfico exterior e interior del edificio a demoler o reformar. Se identificarán los elementos vegetales de porte existentes en la parcela, así como los elementos significativos como pozos, tapias, etc.

4. Cuando los proyectos sean colindantes con los cauces de los barrancos de Araujo y Monturrio, será preceptiva la autorización e informe de afección al cauce por parte del Consejo Insular de Aguas.

Artículo 29.

Proyectos de intervención en inmuebles catalogados.

1. Los proyectos de intervención en inmuebles catalogados son proyectos de arquitectura para la restauración, rehabilitación, remodelación, consolidación o intervenciones de obra nueva en inmuebles catalogados y tendrán la documentación necesaria para justificar y garantizar la correcta intervención en el inmueble catalogado de acuerdo a las Normas establecidas en este Plan Especial de Protección, a la legislación de patrimonio y al buen hacer en las obras relativas al patrimonio.

2. En los casos de los inmuebles catalogados como Integral y en los catalogados como Ambiental será requisito previo a los proyectos de ejecución la redacción del Plan Director de Restauración o Rehabilitación, en su caso, de acuerdo a lo especificado en esta Normativa, en el que se determine el alcance de las obras a través de su justificación histórica y técnica.

Artículo 30.

Plan Director de Restauración.

1. El Plan Director de Restauración completa las determinaciones del Plan Especial de Protección para los inmuebles catalogados como integral. También lo hará, en cualquier clase de inmueble catalogado, cuando así se establezca expresamente en la ficha correspondiente del Catálogo o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, de oficio o a propuesta de interesados, en atención a las circunstancias especiales de una edificación o actuación concreta. Se exime de su obligación a aquellos proyectos que hubieran obtenido licencia urbanística con el planeamiento anterior y cuyas determinaciones sean concordantes con las de este Plan Especial de Protección.

2. El Plan Director de Restauración deberá de tramitarse con antelación al proyecto de ejecución y obtener el Informe del Consejo Municipal de Patrimonio. En cualquier caso y a solicitud del promotor se podrá tramitar simultáneamente con los proyectos de ejecución de restauración y conservación que se presenten para obtener la licencia de obras. La tramitación y aprobación de los mismos corresponderá al Ayuntamiento previo informe del Consejo Municipal de Patrimonio, siguiendo el procedimiento establecido para el otorgamiento de las licencias municipales de obras.

3. Los Planes Directores de Restauración al tener como objetivo determinar el estado real de los inmuebles catalogados como Integral por este plan, deberán contener la siguiente documentación:

a) Aportar levantamiento acotado de todo el edificio, plantas y alzados, y su parcela vinculada, determinando que partes son originales y cuales añadidas que perjudican al inmueble, definiendo las obras de restauración y conservación según lo establecido en la ficha correspondiente del catálogo. Además deberán reflejar aquellos elementos parciales significativos de mayor detalle. Así mismo se identificarán las especies vegetales más representativas, tanto en cuanto a su posición en la parcela como en el tipo de especie vegetal.

b) Descripción y análisis de los elementos y técnicas constructivas existentes, especialmente en cuanto a estructura, albañilería, carpinterías, cubiertas, pavimentos, canterías, instalaciones y vegetación.

c) Diagnóstico de los problemas existentes tanto funcionales como constructivos y estéticos.

d) Incluirá un Informe Histórico realizado por un profesional competente en la materia que desarrollará la historia del inmueble, con reportaje fotográfico detallado y valoración de cada una de las partes del inmueble, diferenciando las épocas de las diferentes actuaciones realizadas y cuáles son perjudiciales para el mismo y deben eliminarse y cuáles se deben restaurar y conservar. Así mismo incluirá la valoración desde el punto de vista histórico de la solución de intervención propuesta. Además se desarrollará un estudio arqueológico, en caso de ser necesario, con inventario de las piezas encontradas y memoria justificativa de los trabajos.

e) Definición de los usos finales previstos y justificación de la capacidad del inmueble para albergarlos en relación a las obras necesarias para su transformación dentro del nivel de protección.

f) Programa de la ejecución de las intervenciones previstas con la definición de las fases de ejecución y el coste económico estimado.

g) Representaciones gráficas que ayuden a justificar la integración de nuevos elementos construidos o los existentes respecto de los protegidos o no, tanto en la propia parcela como en los colindantes.

h) Soluciones propuestas para resolver los elementos discordantes en el inmueble catalogado y su adaptación al entorno inmediato en cuanto a medianeras vistas, perspectivas visuales, etc.

Artículo 31.

Plan Director de Rehabilitación.

1. El Plan Director de Rehabilitación completa las determinaciones del Plan Especial de Protección para todos los inmuebles catalogados como ambiental, y especialmente para aquellos que no han podido ser visitados en su interior y por tanto no se conocen en detalle los valores patrimoniales en presencia. También lo hará en cualquier otro inmueble catalogado, cuando así

se establezca expresamente en la ficha correspondiente del Catálogo o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario de oficio en atención a las circunstancias especiales de una edificación o actuación concreta.

2. El Plan Director de Rehabilitación deberá de tramitarse con antelación al proyecto de ejecución y obtener la aprobación del Consejo Municipal de Patrimonio. En cualquier caso y a solicitud del promotor se podrá tramitar simultáneamente con los proyectos de ejecución de rehabilitación y remodelación que se presenten para obtener la licencia de obras. La tramitación y aprobación de los mismos corresponderá al Ayuntamiento previo informe del Consejo Municipal de Patrimonio, siguiendo el procedimiento establecido para el otorgamiento de las licencias municipales de obras.

3. El Plan Director de Rehabilitación tiene como objetivo determinar el estado real de los inmuebles catalogados como Ambiental por este plan que no han podido ser visitados en su interior y podrá modificar de manera justificada las determinaciones establecidas en la ficha de intervención por manzana, ajustando los límites de los distintos niveles de intervención y proponer el cambio de nivel siempre que se justifique en la documentación del mismo por la nueva información aportada de la presencia o ausencia de valores patrimoniales.

4. Deberá contener la siguiente documentación:

a) Aportará un levantamiento acotado del inmueble con plantas y alzados, así como su parcela vinculada, determinando que partes son originales y cuales añadidas que perjudican al valor patrimonial del inmueble. Además deberán reflejar aquellos elementos parciales significativos de mayor detalle que deban ser objeto de protección. Así mismo se identificarán las especies vegetales más representativas, tanto en cuanto a su posición en la parcela como al tipo de especie vegetal.

b) Descripción y análisis de manera sintética y somera de los elementos y técnicas constructivas existentes, especialmente en cuanto a estructura, albañilería, carpinterías, cubiertas, pavimentos, canterías, instalaciones y vegetación.

c) Diagnóstico de los problemas existentes tanto funcionales como constructivos y estéticos, con expresa definición de los usos finales previstos y con la justificación de la capacidad del inmueble para albergarlos en relación a las obras necesarias para su transformación dentro del grado de protección.

d) Incluirá un Informe Histórico, realizado por un profesional competente en la materia, que desarrollará la historia del inmueble, con reportaje fotográfico detallado y valoración de cada una de las partes del inmueble, diferenciando las épocas de las diferentes actuaciones realizadas y cuáles son perjudiciales para el mismo y deben eliminarse y cuáles se deben rehabilitar. Así mismo incluirá la valoración desde el punto de vista histórico de la solución de intervención propues-

ta. Además se desarrollará un estudio arqueológico, en caso de ser necesario, con inventario de las piezas encontradas y memoria justificativa de los trabajos.

e) Soluciones propuestas para resolver los elementos discordantes en el inmueble catalogado y su adaptación al entorno inmediato en cuanto a medianeras vistas, perspectivas visuales, etc.

Título tercero.

Protección del patrimonio.

Capítulo 1.

Determinaciones generales.

Artículo 32.

Patrimonio objeto de protección.

A los efectos de las determinaciones contenidas en este Plan Especial de Protección, se entiende por Patrimonio aquellos bienes inmuebles que de manera global o parcial ostenten notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos, paleontológicos, científicos, ecológicos, técnicos o que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria.

Artículo 33.

Normativa e instrumentos de protección y ordenación.

1. La protección, conservación y mejora del Patrimonio se formula mediante las condiciones y determinaciones contenidas en este Plan Especial de Protección y en la legislación aplicable, que serán desarrolladas por el Catálogo de Protección e Intervención y los Planos de Ordenación Pormenorizada.

2. Los bienes declarados de interés arqueológico, etnográfico o cultural se registrarán por su legislación específica, (Ley 4/99 de Patrimonio Histórico de Canarias y otras), y por los instrumentos que desarrollen su ordenación, siendo de aplicación supletoria las presentes Normas.

Artículo 34.

Catálogo de protección.

1. El Catálogo de Protección tiene por objeto la descripción de las características, circunstancias y, en su caso, actuaciones a realizar sobre edificios, conjuntos, lugares, elementos y ámbitos con específicos valores arquitectónicos, históricos, artísticos, etnográficos, arqueológicos, paleontológicos, científicos, técnicos, naturales, paisajísticos o de otra índole que se pretenda conservar o mejorar.

2. En los planos de ordenación pormenorizada se señalan los elementos del patrimonio catalogados por este Plan Especial de Protección.

Artículo 35.

Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.

1. El Ayuntamiento dispondrá de un Consejo Municipal de Patrimonio para la protección y el fomento del Patrimonio Histórico, con la composición, régimen y funciones que se determinan en el reglamento correspondiente, de acuerdo con la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, Ley 4/99, de 15 de marzo.

2. Entre sus objetivos estará la emisión de Informes preceptivos, no vinculantes, de todas las actuaciones que se realicen dentro del ámbito del Plan especial de Protección.

Capítulo 2.

Patrimonio arquitectónico.

Artículo 36.

Patrimonio Arquitectónico Protegido.

1. El patrimonio arquitectónico protegido lo constituyen los edificios y construcciones que se incluyen en el Catálogo de Protección, que establece el grado de protección de los mismos según lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. Además de lo especificado en cada ficha del Catálogo, se consideran especialmente protegidos los siguientes elementos: cubiertas, carpinterías exteriores e interiores de madera antiguas, balcones de madera, exteriores o interiores, de reconocido valor patrimonial, solados, escaleras, acabados interiores, elementos ornamentales y cerrajería. Todos ellos con la suficiente antigüedad y valor histórico que se determine en cada proyecto de restauración, conservación o rehabilitación que deberá ser informado por el Consejo Municipal de Patrimonio.

Artículo 37.

Grados de Protección del Patrimonio Arquitectónico.

El Catálogo de Protección determina los siguientes grados de protección, atendiendo al valor y carácter del objeto protegido:

Integral: protege la totalidad de cada uno de los inmuebles en él incluidos. Aplicable a todas aquellas edificaciones que deberán ser conservadas en su totalidad, y sólo podrán ser objeto de restauración, conservación, consolidación y rehabilitación para garantizar su integridad física, manteniendo y respetando todas sus características originales, tales como, organización es-

pacial, estructura, tipología, elementos constructivos y decorativos, etc.

Dentro de las edificaciones catalogadas con este Grado de Protección, se permitirá la incorporación puntual de obras nuevas de modernización de locales de servicio (cocinas y baños) e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (calefacción, aire acondicionado, etc.), así como las mejoras de accesibilidad, siempre y cuando no supongan modificaciones irreversibles y quede claramente justificado en el Plan Director de Restauración correspondiente y se cumplan las condiciones del párrafo siguiente.

También se admitirán, según lo dispuesto en cada ficha del Catálogo, la implantación de obras nuevas de edificación en la parcela según la Ordenación propuesta por el Plan especial de Protección para cada caso, como medida de fomento que ayude a financiar la restauración del inmueble protegido.

Ambiental: protege el conjunto del ambiente urbano y la tipología de los inmuebles. Aplicable a todas aquellas construcciones que hayan sufrido sucesivas transformaciones, pero que conserven sin alterar parte de sus elementos volumétricos y espaciales originales. En este tipo de edificaciones, deberán conservarse y restaurarse en su totalidad todos los elementos originales existentes, tanto estructurales y constructivos como decorativos, adecuándose las partes alteradas a las características volumétricas, constructivas y espaciales de la tipología original. Se permiten obras de consolidación, conservación, restauración, rehabilitación y remodelación. Se permitirá la demolición de todos aquellos elementos modificados o discordantes con las características tipológicas y ambientales de los inmuebles, señalados en las fichas de la Normativa. En el caso de que se permita la incorporación de nueva edificación, deberá atenerse a los parámetros previstos para cada caso en las fichas del Catálogo y en las fichas de intervención por manzana.

Quando no haya sido posible su reconocimiento interior deberá realizarse un Plan Director de Rehabilitación que complete y justifique las determinaciones previstas para el inmueble catalogado.

Parcial: protege elementos específicos de manera aislada, con carácter general o que han sido identificados específicamente en la correspondiente ficha del catálogo.

Artículo 38.

Protección de parcela.

1. El grado de protección del inmueble afecta, asimismo, a los espacios no edificados de la parcela en que se localiza, que estén conformados por el inmueble que se protege, salvo que en las instrucciones particulares que se contienen en las fichas se establezcan otras determinaciones.

2. Podrá procederse al incremento edificado del inmueble sobre el resto de la parcela, cuando tal incremento sea necesario para el uso al que vaya a destinarse el inmueble y no se derive de ello una alteración del carácter y tipología del mismo. El incremento admisible será el especificado en el Catálogo de Protección en cada ficha con carácter particular y en la correspondiente ficha de intervención por manzana.

Artículo 39.

Régimen de usos.

1. Con la finalidad de fomentar la conservación edificatoria no se establece un uso característico previo de los edificios protegidos en cualquiera de los grados previstos, optándose en cada caso por un concreto uso cumpliendo con las condiciones de admisibilidad y compatibilidad a partir del uso principal, todo ello con las limitaciones establecidas en el artículo que regula la sustitución de equipamientos existentes, y salvo aquellos usos prohibidos por estas Normas.

2. Cuando se pretenda ejecutar un proyecto de restauración, rehabilitación, etc., se elige el uso principal de los establecidos como posibles en la Normativa del Plan Especial de Protección. Una vez elegido el uso que se pretende implantar en el inmueble, como principal o exclusivo, se estará a lo dispuesto en estas Normas sobre las condiciones de admisibilidad y compatibilidad del uso elegido con el resto de usos posibles.

Artículo 40.

Condiciones generales de las intervenciones en edificios protegidos.

1. En cualquiera de los tipos de intervención de que se trate se exigirá la clara distinción entre los elementos que se conservan y los de nueva incorporación, con objeto de no desvirtuar los elementos genuinos del edificio.

2. Se recuperarán, siempre que sea posible y en cualquier tipo de obra, los elementos y materiales de valor que puedan ser reutilizables, con objeto de mantener el carácter de la arquitectura que se protege, en especial los siguientes: cerramientos, cubiertas, carpintería exterior, carpintería interior, solados, escaleras, acabados interiores, elementos ornamentales y cerrajería. La incorporación de nuevos materiales será acorde con los que se puedan conservar.

3. Las obras tenderán a la recuperación del carácter original de la edificación, suprimiendo aquellos elementos discordantes con el valor arquitectónico o histórico de la edificación de que se trate.

4. En todos los inmuebles catalogados, independientemente del grado de protección de la ficha del Catálogo se considera que la relación del inmueble con el exterior tiene un valor urbano fundamental, por lo que

además de las cualidades específicas que define cada grado, la parte de la edificación que da soporte a la fachada se protege de manera conjunta con la misma.

5. Para cada una de las áreas de intervención delimitadas en cada inmueble catalogado en los planos de intervención por manzanas se establece el criterio de intervención, que podrá ser ajustado por cada uno de los Planes Directores de Restauración en el caso de los inmuebles de protección Integral y por los Planes Directores de Rehabilitación, en su caso, o por los proyectos de rehabilitación o remodelación de los inmuebles de protección Ambiental, con las limitaciones establecidas en la Normativa del Plan Especial de Protección.

6. Se admite la cubrición de los patios interiores (PI) solo en los casos en que así se especifica en cada ficha del Catálogo, con la finalidad de mejorar las condiciones de habitabilidad y accesibilidad, a base de elementos ligeros que no desvirtúen el conjunto del inmueble protegido y dejando constancia clara de la diferencia en el tiempo de las distintas intervenciones.

7. Queda prohibida la intervención para la restauración parcial en edificios catalogados asociada a un uso determinado. El hecho de que un edificio catalogado sólo se utilice parcialmente, no autoriza a su restauración parcial.

8. El hecho de que un edificio catalogado tenga varios propietarios, no autoriza la realización de divisiones parciales que supongan modificaciones tipológicas, tanto interiores, como exteriores. Las divisiones de usos parciales deberán respetar íntegramente los elementos tipológicos principales de la edificación catalogada (fachada, zaguán de entrada, patios, muros de carga y crujeas principales, escaleras, galerías, cubiertas, etc.). Su restauración deberá ser completa.

9. En edificios catalogados, en los que se admitan intervenciones de obra nueva o remodelación, no se podrá obtener la licencia de primera ocupación de la parte nueva antes de la total restauración o rehabilitación del resto del inmueble catalogado en la misma parcela, otorgándole la misma de manera conjunta a las dos partes del inmueble con la correspondiente inspección municipal.

10. No se admite con carácter general la apertura de nuevos huecos para la entrada de garajes en todos los inmuebles catalogados, independientemente de que sea integral o ambiental salvo que en la ficha del Catálogo se admita específicamente en función de sus condiciones particulares.

11. En los edificios catalogados como de Protección Integral, y en las partes a conservar de los catalogados como de Protección Ambiental o Parcial, no podrá producirse ninguna modificación en los elementos de tabiquería original y maestras de distribución interior. Si las características del uso al que vaya a destinarse el edificio lo requiere, podrán incorporarse nuevas tabi-

querías para la partición del espacio, siempre y cuando queden claramente diferenciadas las nuevas de las antiguas y sean respetuosas con lo existente.

12. En los inmuebles catalogados no se admite la ejecución de nuevos sótanos, salvo en los casos en que se permiten intervenciones de obra nueva (ION) en los que se podrá realizar un único sótano realizado siempre dentro de la zona de obra nueva, que no afecte al inmueble catalogado, ni patios o huertas protegidas, y esté separado al menos tres metros de cualquier parte del inmueble protegido, salvo que en la ficha particular del Catálogo se admitan otras condiciones en función de las circunstancias particulares de cada caso.

13. La implantación de un nuevo uso en un inmueble protegido podrá traer como consecuencia la adaptación del mismo a las normativas específicas de dicho uso (aumento de cargas admisibles, condiciones de protección de incendio, supresión de barreras físicas para mejorar la accesibilidad, etc.). Para permitir el aumento de las cargas admisibles o lograr la adecuada resistencia al fuego de la estructura del edificio se admitirá la introducción de refuerzos estructurales lineales (vigas o pilares) o superficiales (muros, forjados, losas o zapatas) de mampostería de piedra, de hormigón o de acero. No obstante si algún elemento resultase afectado en alguna de sus caras por un refuerzo estructural deberá revestirse dicho refuerzo con materiales de similares características al que presente el elemento inicialmente existente, procurando que los elementos intervenidos sean los imprescindibles para no modificar el valor original del inmueble y dejando constancia de la diferencia temporal de las actuaciones. En todo caso la puesta en uso del inmueble es prioritaria con la menor afección posible al inmueble protegido.

14. Ya que la casuística en cuanto a diferencias entre los usos propuestos y las diferentes situaciones constructivas de los inmuebles protegidos es muy grande, se irán definiendo criterios a través de las distintas soluciones constructivas propuestas en los planes directores de restauración y los de rehabilitación, una vez que sean aprobados por el Consejo Municipal de Patrimonio.

15. Cuando un inmueble con grado de protección ambiental, al que no le sea de aplicación el Plan Director de Rehabilitación por no haber podido acceder a su interior, pretenda implantar un uso que traiga consecuencias de modificación de sus soluciones constructivas originales deberá realizar igualmente el Plan Director de Rehabilitación con carácter previo al proyecto de ejecución para resolver la correcta implantación del uso en el inmueble protegido con relación a los valores históricos de los diferentes elementos sujetos a posible modificación.

16. En los inmuebles cuyo uso final se público, deberá disponerse en un panel, o similar, los criterios de intervención realizados desatacando las nuevas intervenciones de los elementos protegidos.

Artículo 41.

Tipos de Intervención.

1. Son medidas de Conservación (CON) las que tienen por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones.

2. Son intervenciones de Restauración (RES) aquellas que pretenden, mediante una reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios del edificio, restituir sus condiciones originales, sin incluir aportaciones que deterioren los valores que motivaron su catalogación.

3. Son intervenciones de Consolidación (ICO) las que tienen por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación con las necesidades del uso a que sea destinado.

4. Son intervenciones de Rehabilitación (REH) las de adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo las características tipológicas del edificio.

5. Son intervenciones de Remodelación (REM) las que tienen por finalidad la adecuación o transformación del edificio, incluyendo la demolición total o sustitución parcial de los elementos estructurales y de modificación de los parámetros de altura, ocupación y volumen.

6. Son intervenciones de obra nueva (ION) sin conservación de elementos aquéllas que sin estar incluidas en alguno de los grupos anteriores afectan a la parte de la parcela no edificada del inmueble protegido, según lo establecido en la ficha particular de cada inmueble.

7. Son intervenciones de obras exteriores (OEX) con afección puntual, aquéllas que sin estar incluidas en alguno de los grupos anteriores afectan, de forma puntual o limitada, a la configuración o aspecto exterior de los edificios sin alterar la volumetría ni la morfología general de los mismos. Comprenden especialmente la modificación de huecos de fachada, la sustitución de materiales o elementos de cierre o el establecimiento de otros nuevos y la implantación de elementos fijos exteriores en los supuestos en que se admita, así como la eliminación de elementos discordantes con el grado de protección establecido.

Artículo 42.

Tipos de Intervención en los Distintos Grados de Protección.

Las obras y los tipos de intervención permitidas para cada edificación se indicarán en su correspon-

diente ficha del Catálogo de Protección y en los planos de intervención por manzanas y los de Ordenación Pormenorizada.

Artículo 43.

Deber de conservación.

1. Los bienes integrantes del patrimonio histórico de Canarias deberán ser conservados, mantenidos, restaurados y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o simples poseedores de manera que quede garantizada, en todo caso, la conservación y protección de sus valores. (Art. 52.1 Ley 4/99 de Patrimonio Histórico de Canarias).

2. Se entiende por conservación de los bienes muebles el conjunto de medidas que se limitan a prevenir y retardar el deterioro de los mismos, con la finalidad de asegurar la mayor duración posible de la configuración material del objeto considerado. (Art. 52.2 Ley 4/99 de Patrimonio Histórico de Canarias).

Artículo 44.

Declaración de Ruina de Elementos Catalogados.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias y al resto de la legislación vigente.

Artículo 45.

Casos de ruina, derribo o incendio.

En caso de ruina, derribo o incendio de edificios catalogados, no deberán repetirse los elementos protegidos. El nuevo inmueble que se pueda reconstruir, no podrá sobrepasar la edificabilidad del anteriormente existente, respetando la forma y ocupación sobre la parcela sin que ello exima de las infracciones y sanciones que procedan.

Artículo 46.

Supresión de elementos añadidos.

En cualquiera de los grados de protección, la Administración podrá requerir la ejecución de obras de restauración cuyo objeto sea la demolición de elementos añadidos no acordes o discordantes con la edificación original, o condicionar a ello, en su caso, la concesión de licencias, cuando la convivencia de tal medida se deduzca de los informes que se emitan al respecto.

Capítulo 3.

Espacios y elementos urbanos protegidos.

Artículo 47.

Espacios, vías y elementos urbanos protegidos.

Son espacios y elementos urbanos protegidos aquellos lugares, ambientes y elementos que se incluyan en el apartado correspondiente del Catálogo de Protección. Las vías en las que pervive el ambiente urbano característico de un núcleo, son también objeto de protección.

Artículo 48.

Condiciones de los espacios, vías y elementos urbanos protegidos.

1. Se permiten actuaciones de mantenimiento, restauración y pequeñas modificaciones que no alteren la esencia y características del bien protegido.

2. No podrá modificarse el emplazamiento de los elementos urbanos protegidos cuando sean de carácter histórico o consustancial con el diseño del espacio urbano en el que se encuentran o con el propio elemento.

3. En el caso de los espacios y vías urbanos que se protege, si se produjesen obras de ampliación, su trazado se adaptará al del espacio original y deberá respetar en lo posible la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas.

4. La inclusión de un espacio urbano en el apartado correspondiente a Espacios y Elementos Urbanos del Catálogo de Protección, supone la conservación de su entorno inmediato y del ambiente que genera, y una especial obligación de cumplimiento de las condiciones generales de estética urbana.

5. Los espacios y elementos urbanos deberán cumplir las condiciones de uso propias de aquél para el que han sido previstos, siempre y cuando sean compatibles con sus condiciones de protección. El mobiliario urbano a instalar en los espacios y vías protegidas deberá estar incluido en el correspondiente Plan Director de Espacios Públicos correspondiente que será informado por el Consejo Municipal de Patrimonio y con informe preceptivo y vinculante del Cabildo Insular ya que completará la ordenación del plan especial de protección en el Conjunto Histórico.

6. Los jardines interiores incluidos en el Catálogo de Protección deberán ser conservados y protegidos. Cualquier actuación que se pretenda realizar y que signifique una modificación de su configuración física, más allá de la sustitución y remodelación de los elementos vegetales no protegidos, en los mismos requerirá la licencia municipal.

7. Las zonas donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo, que no figuren en el Catálogo se incorporarán a éste tan pronto se constate su existencia, en el nivel que se determine, mediante expediente instruido al efecto.

Artículo 49.

Protección del Medio Ambiente Urbano.

1. Las construcciones, instalaciones y usos, cualquiera que sea la actividad que alberguen, no podrán suponer agresiones al medio ambiente urbano, debiendo cumplir las condiciones estéticas establecidas en estas Normas, y en las Ordenanzas Municipales, así como lo dispuesto en la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas.

2. En todas las edificaciones destinadas a vivienda colectiva, y aquellas en que se prevea la instalación de equipos receptores de televisión o radio en locales de distinta propiedad o usuario, se instalará antena colectiva de televisión y radiodifusión de antenas individuales, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

3. Tanto en el caso anterior como si se tratare de una antena receptora de señales de televisión vía satélite, deberá emplazarse en el punto del edificio o parcela en que menos impacto visual suponga para el mismo y siempre donde sea menos visible desde el entorno del edificio donde se ubica.

4. En el suelo urbano no podrán instalarse antenas de telecomunicación sin que lo permita una ordenanza específica o la legislación sectorial en la materia.

5.

Artículo 50.

Protección del arbolado.

1. El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad. Los patios o espacios libres existentes, públicos o particulares, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus vegetaciones, cualquiera que sea su porte.

2. A los efectos de cualquier intervención en los elementos vegetales dentro del Conjunto Histórico se deberá tener en cuenta la Guía de Patrimonio Vegetal de La Orotava editada por el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava.

Artículo 51.

Supresión de tendidos aéreos, de electricidad y de telefonía.

1. Los tendidos aéreos de las redes de electricidad, telefonía y televisión por cable están prohibidos. Los tendidos existentes deberán suprimirse y sustituirse por tendidos enterrados a través de las correspondientes canalizaciones en el menor plazo de tiempo posible a partir de la entrada en vigor de este Plan Especial de Protección. Para ello, el Ayuntamiento realizará las acciones y gestiones necesarias con las empresas suministradoras para que la mencionada supresión se produzca en su totalidad en dicho plazo.

2. Tales obras de supresión de tendidos aéreos deberán coordinarse, en su caso, con las de urbanización que se realicen, con el fin de unificar esfuerzo y producir las menores molestias posibles a la población residente.

Título cuarto.

Determinaciones y condiciones de la edificación.

Capítulo 1.

Determinaciones generales.

Artículo 52.

Capacidad para edificar.

1. La capacidad de edificar en un terreno está condicionada por la clasificación del suelo y la determinación del área en que se encuentre y por su calificación urbanística en relación a la tipología edificatoria y al uso. Además, la capacidad de edificar se condiciona al cumplimiento de los deberes urbanísticos que le sean de aplicación y por los que se adquiere el derecho al aprovechamiento en cualquier caso a la obtención de la pertinente licencia municipal y, en su caso, de las autorizaciones derivadas de la legislación urbanística sectorial aplicable.

2. Se podrá edificar en los terrenos que cumplan los requisitos establecidos en el correspondiente Título de estas Normas que desarrolla el régimen urbanístico correspondiente, según lo que se determine en los documentos de este Plan Especial de Protección y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial y en el planeamiento insular o territorial.

3. No podrán ser edificados los terrenos que incumplan las condiciones establecidas en estas Normas y las sectoriales de aplicación, aún cuando tengan la condición de solar.

Artículo 53.

Condiciones generales de las edificaciones.

1. Las condiciones generales de la edificación que se establecen en este Título son aquéllas a las que debe sujetarse cualquier edificación, según sus características y su relación con el entorno, salvo en los supuestos recogidos en estas Normas.

2. Las determinaciones y condiciones generales de la edificación, contenidas en los capítulos correspondientes de este título, hacen referencia a los siguientes aspectos:

- a) Aspectos en relación a la parcela.
- b) Edificabilidad, aprovechamiento, volumen y forma.
- c) Dotaciones y servicios.

Artículo 54.

Tipologías edificatorias.

Se contemplan, a efectos de su regulación, las siguientes tipologías:

1. Edificación Cerrada (ECn).

Se entiende por tal la edificación cuya fachada principal es paralela a la vía o espacio público y en la que se autoriza la ocupación total de la parcela, salvo lo que se determine respecto a profundidad del fondo edificable en el que se sitúe la alineación interior, con la altura máxima en número de plantas (n) definida para cada parcela o manzana.

2. Edificación abierta (EAn).

Es aquella en que la edificación se conforma por bloques situados de forma aislada dentro de la parcela y presentando fachada en todos sus frentes, con la altura máxima en número de plantas (n) definida para cada parcela o manzana.

3. Inmuebles catalogados.

Son aquellas edificaciones que tienen establecido algún nivel de protección y por tanto tienen establecidas sus condiciones particulares de aprovechamiento, intervención o actuación en las correspondientes fichas del Catálogo de Protección y en los artículos correspondientes de esta Normativa.

Artículo 55.

Aplicación de las condiciones de la edificación.

1. Las condiciones generales de las edificaciones y las particulares definidas para la tipología edificatoria

que corresponda, deberán cumplirse tanto en obras de nueva construcción como en las de reestructuración o rehabilitación de edificios existentes, salvo indicación contraria señalada expresamente en estas Normas o cuando la edificación se encuentre en uno de los supuestos mencionados en los números siguientes de este artículo. Todo ello sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación urbanística y sectorial que resulte de aplicación.

2. Cuando así se establezca, las edificaciones deberán cumplir las determinaciones específicas contenidas en las correspondientes fichas del área que se trate.

3. Las edificaciones que se incluyan en el Catálogo de Protección, y las que se encuentren o resulten afectadas por la protección de aquellas, deberán cumplir las condiciones que le sean aplicables según lo establecido en estas Normas y las que contenga el propio Catálogo.

4. En los supuestos ya expresados en los números anteriores de este artículo y para lo no regulado en las respectivas normativas u ordenanzas, serán de aplicación subsidiaria lo contenido en las Normas del Plan General de Ordenación sobre los parámetros y las condiciones generales de las edificaciones y las particulares de las diferentes tipologías.

5. En cualquier caso, las edificaciones deberán cumplir también las condiciones establecidas por la legislación sectorial que le sean de aplicación por razón del uso a que se destinen o de la situación en la que se implanten, así como el resto de las contenidas en estas Normas que resulten aplicables.

Artículo 56.

Dotación de aparcamientos.

1. En los inmuebles no catalogados cuando se produzca su renovación edificatoria o sea solar sin edificar será obligatorio el establecimiento de garajes para aparcamiento de vehículos en todas las parcelas con uso de vivienda unifamiliar y en todo edificio de nueva construcción que se sitúe en un solar de ancho igual o superior a 12 metros y de más de 250 m² construidos por planta, siempre que dicho solar dé frente a una vía de tráfico rodado, aunque éste sea restringido. Si es colindante con un inmueble protegido integral o ambiental deberá separarse al menos 3 metros de los linderos comunes en los que exista edificación protegida.

2. La dotación de plazas de aparcamiento será, como mínimo, la siguiente:

- 1 plaza de aparcamiento por cada vivienda.

- 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos de oficinas, equipamiento privado o público y dotaciones.

- 1 plaza de aparcamiento por cada 4 plazas alojativas turísticas o por cada 100 m² construidos de uso turístico.

- 1 plazas de aparcamiento por cada 100 m² construidos de uso comercial en categoría de pequeño y medio comercio y 2 plazas de aparcamiento por cada 100 m² construidos en el resto de las categorías del uso comercial.

3. Quedan exceptuados de la aplicación de los números anteriores los inmuebles incluidos en el Catálogo de Protección.

4. La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de estacionamientos públicos en el entorno del edificio o de garajes de explotación privada no vinculados las viviendas o locales.

5. El Ayuntamiento, previo informe técnico razonado, podrá reducir la dotación de plazas de aparcamiento en los casos de actividades que pretendan establecerse en edificios existentes que no cuenten con la provisión adecuada de aparcamientos y en los que la tipología del edificio no permita la dotación de las plazas que serían exigibles por el nuevo uso, debiendo de proponerse la dotación de los aparcamientos en el entorno.

6. En los usos en que la dotación de aparcamiento se expresa en unidades por metro cuadrado construido, se entenderá que el cómputo de superficie se realiza sobre la superficie construida del uso principal y de los usos complementarios o precisos para el funcionamiento del mismo.

7. Para el caso de usos especiales, de equipamientos y dotaciones, o para aquellos que requieran por su especialidad un tratamiento individualizado, el Ayuntamiento podrá determinar una mayor dotación de plazas de aparcamiento, previo informe justificado de los servicios técnicos municipales.

8. En todo caso, las plazas de aparcamiento que se establecen obligatoriamente como dotación de las viviendas o los locales, se consideran inseparables de éstos, a cuyos efectos se expresará tal circunstancia en la correspondiente Licencia Municipal, a los efectos de que conste en la división horizontal de la propiedad.

Capítulo 2.

Conceptos en relación a la parcela.

Artículo 57.

Parcela. Definición y tipos.

1. Se entiende por parcela la unidad mínima de suelo sobre la que se aplican las determinaciones y condiciones de ordenación, gestión y ejecución urbanística.

ca. En las parcelas, de posibilitarlo el planeamiento y la normativa aplicable, puede materializarse la implantación de aprovechamientos urbanísticos, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos que correspondan. Las dimensiones mínimas, características y condiciones vienen determinadas por la ordenación pormenorizada y la regulación de estas Normas que sea de aplicación.

2. Las parcelas urbanas son las que se encuentran dentro de las áreas de suelo urbano, y que se determinan como tales en este Plan Especial de Protección y en los instrumentos a los que se remite la ordenación o en los que la desarrollen.

3. Los jardines privados señalados en los Planos de Ordenación Pormenorizada se consideran incluidos en la parcela que corresponda y su superficie computará como tal.

Artículo 58.

Manzana.

1. Es la porción de suelo urbano delimitado en todo su perímetro por alineaciones de vial y/o espacios libres públicos, o en su caso por el límite del ámbito en el que se incluya, según la ordenación pormenorizada de este Plan Especial de Protección o de los instrumentos a los que se remite o que las desarrollan. Cada manzana puede estar conformada por una o varias parcelas.

2. La manzana catastral, junto al número de la parcela, es la unidad de identificación utilizada en este Plan Especial de Protección, tanto para la catalogación de los inmuebles como para las obras de nueva planta no catalogadas.

Artículo 59.

Relación entre edificación y parcela.

Toda edificación estará necesariamente vinculada a una parcela, circunstancia que queda debidamente establecida con el señalamiento de los parámetros y condiciones urbanísticas aplicables en cada caso, tanto en los inmuebles catalogados como no catalogados.

Artículo 60.

Segregación y agrupación de parcelas.

1. No se permitirán segregaciones o agrupaciones de parcelas con carácter general, salvo lo dispuesto en los siguientes apartados, respecto de las existentes en la información catastral existente en el momento de la redacción del Plan Especial de Protección, salvo que se produzca la actualización de la citada información con la justificación de actos jurídicos documentados realizados con anterioridad a la aprobación inicial del Plan Especial de Protección.

2. En el caso de los inmuebles catalogados, salvo lo dispuesto en el apartado anterior, no se permiten agregaciones ni segregaciones de parcelas respetándose el parcelario inicial existente.

3. En los casos de actuaciones conjuntas que afecten a más de una parcela de inmuebles no catalogados se admitirá la agrupación de varias parcelas para los servicios comunes en planta de sótano como garajes, instalaciones, etc., pero a partir de la rasante de la calle, y de la parcela urbanizada en su caso, deberá mantenerse la división de las parcelas iniciales en la composición arquitectónica del edificio, de tal manera que se mantenga tanto en el aspecto exterior como en cubierta el fiel reflejo de la situación parcelaria inicial.

4. En el caso de parcelas de inmuebles no catalogados que no cumplan la parcela mínima según la tipología aplicable, podrán agruparse solo dos parcelas colindantes y deberá mantenerse la división de las parcelas iniciales en la composición arquitectónica del edificio, de tal manera que se mantenga tanto en el aspecto exterior como en cubierta el fiel reflejo de la situación parcelaria inicial.

Artículo 61.

Condiciones de posición y ocupación de la edificación.

1. Las condiciones de posición y ocupación de la edificación en la parcela son las que determinan el emplazamiento permitido de las construcciones dentro de la parcela, y se definen en la regulación normativa de las diferentes tipologías y, en su caso, en las instrucciones de intervención incluidas en las fichas del Catálogo.

2. Estas Normas establecen una serie de elementos de referencia de la posición del edificio en la parcela, que son el conjunto de variables determinantes para fijar el emplazamiento de la construcción. Estas variables pueden ser también referencias planimétricas o altimétricas derivadas de los Planos de Ordenación Pormenorizada de cada manzana o área de ordenación.

Artículo 62.

Referencias planimétricas de las parcelas.

Sirven para determinar la posición de la proyección horizontal del edificio. En las presentes Normas existen las siguientes referencias planimétricas:

a) Linderos: son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

Es lindero frontal o frente de parcela el que delimita la parcela con la vía o espacio libre público al que de frente. El lindero posterior es el opuesto al frontal. Son linderos laterales los restantes.

Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con vía o espacio libre público tendrán la consideración de linderos frontales todos los que tengan tal característica.

b) Alineación exterior o pública: es la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separe las parcelas edificables de los suelos destinados a viales o espacios libres públicos.

c) Alineación interior: es la línea que señala el planeamiento para establecer la separación entre la parte de parcela susceptible de ser ocupada por la edificación y el espacio libre de la parcela.

d) Alineación de fachada: es la línea que señala el límite a partir del cual tienen que levantarse obligatoriamente las construcciones. Definiendo el retranqueo frontal y podrá coincidir con la alineación exterior o pública.

Artículo 63.

Referencias altimétricas del terreno.

Sirven para determinar la proyección vertical del arranque del edificio desde el terreno, así como para realizar la medición de sus alturas. En estas Normas se emplean las siguientes referencias altimétricas:

a) Rasante: es la proyección horizontal del perfil de la calle, plaza o espacio público sobre un plano vertical situado en la alineación exterior. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante, se considerará como tal el perfil existente.

b) Cota natural del terreno: es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra de urbanización.

c) Rasante de parcela: es la altitud relativa de cada punto del terreno resultante después de ejecutar la obra de urbanización interior de las parcelas.

Artículo 64.

Separación a linderos o retranqueos.

1. La separación a los linderos o retranqueos es la distancia de cada punto del plano de fachada, incluyendo los cuerpos salientes, al lindero de referencia más próximo, medida en proyección horizontal sobre una recta perpendicular a ésta. Puede regularse como valor fijo obligatorio o como valor mínimo.

2. En aquellos casos en que las Normas establezcan distintos valores de la separación entre la edificación a los linderos laterales y al fondo de la parcela, y cuando por la irregular forma de la parcela sea difícil diferenciar cuál es el fondo, se adoptará como valor de retranqueo el mayor de los posibles.

3. La configuración y posibilidades de uso del retranqueo frontal se definirá por la normativa particu-

lar atendiendo al carácter de cada tipología, pero habrá de optarse necesariamente entre alguna de las dos soluciones siguientes:

a. Incorporación del espacio de retranqueo a la vía pública como ensanchamiento de la acera, cuya rasante se respetará escrupulosamente, sin estar condicionada a las conveniencias de la edificación, que deberán resolverse siempre de la alineación de fachada hacia el interior. Siempre y cuando se trate de frentes de manzana en su totalidad. Podrá establecerse la obligatoriedad de arbolado mediante alcorques con enrejado protector.

b. Jardín delantero. Será un espacio esencialmente con elementos vegetales, dotado de cerramiento en la alineación exterior.

Artículo 65.

Separación entre edificios.

La separación entre edificios es la distancia medida perpendicularmente y en línea recta que separa sus fachadas, incluidos los cuerpos volados.

Artículo 66.

Fondo edificable.

1. Es el parámetro que determina la profundidad máxima en la que debe situarse la fachada correspondiente al lindero posterior del edificio. Puede expresarse mediante la definición numérica concreta de la distancia de dicha profundidad máxima medida desde la alineación exterior (borde de parcela) o bien mediante su plasmación gráfica en los planos de ordenación pormenorizada y en la fichas de intervención por manzana.

2. Según la relación entre la parcela o edificación y la definición de la alineación interior se estará a lo dispuesto en los siguientes artículos de esta Normativa sobre alturas máximas y fondo edificable.

Artículo 67.

Ocupación o superficie ocupada.

La ocupación es la superficie de parcela comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada, incluyendo los cuerpos salientes abiertos y cerrados, sobre un plano horizontal. A efectos de medición no computarán los muros de contención. La ocupación de parcela será necesariamente igual o inferior al valor de la superficie ocupable que se determine.

Artículo 68.

Superficie ocupable.

Se entiende por superficie ocupable la superficie de la parcela edificable susceptible de ser ocupada por la edificación. Su cuantía puede señalarse:

a) Indirectamente, como conjunción de referencias de posición, siendo entonces coincidente con el área de movimiento de edificación.

b) Directamente, mediante la asignación de un coeficiente de ocupación.

Artículo 69.

Ocupación del subsuelo.

1. Para que los sótanos puedan ocupar los espacios correspondientes a retranqueos o separación a linderos, o superar el coeficiente de ocupación establecido, es necesario que así se disponga expresamente en la normativa particular de aplicación, salvo lo dispuesto en el número siguiente.

2. Los jardines privados intermedios que se sitúan entre edificaciones podrán ser ocupados en su subsuelo para la comunicación interior de garajes en actuaciones conjuntas.

3. En el caso de los inmuebles catalogados los espacios libres identificados como patios de parcela o interiores no pueden ser ocupados en el subsuelo para proteger su condición de espacio no edificado, con vegetación o no, salvo que se indique expresamente lo contrario en la correspondiente ficha del Catálogo.

Artículo 70.

Ocupación por construcciones auxiliares.

Son edificaciones auxiliares todas aquellas que están al servicio de la edificación principal, tales como garajes, pérgolas, etc. En ningún caso estas construcciones auxiliares pueden albergar usos residenciales.

Artículo 71.

Coficiente de ocupación.

1. Se entiende por coeficiente de ocupación la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela. Se fija por el planeamiento como porcentaje de la superficie de la parcela que puede ser ocupada.

2. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. Si de la conjunción de éste parámetro con otros derivados de las condiciones de posición se concluyese una ocupación menor, será de aplicación este valor.

Artículo 72.

Clasificación y condiciones de los patios.

En este Plan Especial de Protección se distinguen las siguientes clases de patios: de parcela y patio interior.

1. Son patios de parcela (PP) los así señalados en los planos de ordenación pormenorizada y las fichas de intervención por manzana. Se consideran como espacio exterior a los efectos del concepto de frente mínimo de vivienda si cumplen con la condición de que se pueda incluir un círculo de tres metros de diámetro, o en los que por la diferencia de cota con las edificaciones colindantes tengan la posibilidad de tener vistas con un retranqueo mínimo de dos metros. No se admiten construcciones bajo rasante, salvo que en la ficha del Catálogo se indique lo contrario, y su uso será el de espacio no edificado, admitiéndose únicamente las galerías exteriores cubiertas que no ocupen más del 25% de su superficie. En el caso de inmuebles no catalogados cuando se trate de un patio común a dos parcelas con frentes a calles opuestas se admitirá la ocupación bajo rasante del patio central común en una superficie no mayor del 40% de del mismo para facilitar la conexión entre los diferentes sótanos.

2. Son patios interiores (PI) los así señalados en los planos de ordenación pormenorizada y los que se generen por la ejecución de los diferentes proyectos de obra nueva o remodelación. Se admite su cubrición de acuerdo a las condiciones de habitabilidad establecidas en la legislación vigente cuando así lo establezca en su ficha de Catálogo. En el caso de los inmuebles catalogados como Integral se justificará el sistema utilizado, en su caso, en el Plan Director de Restauración y en los proyectos de rehabilitación del resto de los inmuebles catalogados.

Capítulo 3.

Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

Artículo 73.

Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

Las condiciones de edificabilidad y aprovechamiento son las que definen la dimensión de las edificaciones que pueden construirse en una parcela.

Artículo 74.

Superficie edificada computable.

1. La superficie edificada total computable es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio o la suma de los edificios que se ubican en una parcela.

2. La superficie edificada por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de plantas

de la edificación, incluidas las construcciones sobre cubierta, lavaderos, cajas de escalera, ascensor. Computará la proyección vertical que cubra cada planta, esté cerrada o no en sus bordes, salvo el caso de los volados que se consideraran de manera independiente según lo dispuesto en éste artículo.

3. En el cómputo de la superficie edificada por planta quedan excluidos los sótanos, salvo las excepciones contempladas en estas Normas; los patios interiores de parcelas que no estén cubiertos; los pórticos o porches en plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellos; los elementos de servicio (escaleras, ascensor, instalaciones) en cubierta que no sean susceptibles de ser ocupados por espacios habitables (trasteros y lavaderos); y la superficie bajo cubierta inclinada, si carece de posibilidad material de uso o está destinada a instalaciones generales del edificio como depósitos de agua.

4. Respecto a las plantas situadas por debajo de la baja, se computará como superficie edificada toda aquella que se encuentre a una distancia inferior a 12,00 metros de cualquier fachada en la que exista o se pueda crear un hueco al exterior de 0,80 metros de altura y será posible desarrollar usos habitables (viviendas, comercios, oficinas, etc.) cumpliendo las condiciones de habitabilidad exigibles para cada uso. El resto de la superficie tendrá la condición de sótano y no se computará como superficie edificable. Por lo tanto, los únicos usos permitidos en estas superficies no computables serán los admitidos para los sótanos.

5. Salvo regulación expresa de la normativa particular, no computarán como superficie edificada los cuerpos volados abiertos. Los cuerpos volados cerrados computarán en su totalidad.

Artículo 75.

Superficie edificable.

1. Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o en una edificación, en su caso.

2. Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento mediante los siguientes medios:

a) La conjunción de las determinaciones de posición, ocupación, volumen y forma, con relación a la parcela.

b) El coeficiente de edificabilidad.

c) El valor absoluto.

Artículo 76.

Coeficiente de edificabilidad.

1. El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie del te-

rreno de referencia medido en proyección horizontal. La edificabilidad neta se refiere a el coeficiente de edificabilidad que se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie neta edificable, entendiéndose por tal la de la parcela edificable o, en su caso, la superficie edificable de cada zona, de la que se han descontado las superficies no edificables.

2. La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende para el señalamiento de una edificabilidad máxima; pero si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen se derivase una superficie total edificable menor, éste será el valor de aplicación.

Artículo 77.

Altura de la edificación.

1. La altura de un edificio es la dimensión vertical aparente de la parte del mismo que sobresale de la parcela urbanizada o del punto de medición de la altura señalado en la Normativa de aplicación. Puede expresarse en número de plantas y/o en unidades métricas.

2. En los inmuebles catalogados las alturas serán las existentes en cada parte de la edificación que deba conservarse o rehabilitarse, independientemente del cumplimiento o no de las condiciones generales de esta Normativa.

3. Salvo otras prescripciones contenidas en la normativa particular, la limitación de altura que se establezca deberá:

a) Cumplirse en cualquier proyección vertical de fachada del edificio, pudiendo admitirse en los accesos a sótanos destinados a garaje el exceso puntual resultante de la normativa de aplicación a dichos accesos solamente en el ancho ocupado por los mismos.

b) Medirse al pie de la vertical del plano de fachada de que se trate entre la rasante (o en la rasante de parcela en los casos que así se establezca) y la cara inferior del forjado de la última planta, o en su caso, en la proyección horizontal de ésta sobre dicha vertical.

4. En el cómputo de la altura se considerarán las plantas retranqueadas y abuhardilladas en las que se utilice con fines habitables el espacio existente bajo la cubierta inclinada.

5. En ningún caso, de los criterios de medición de altura se podrá dar lugar a un aprovechamiento superior al derivado de la altura establecida, sin que puedan permitirse un número mayor de plantas habitables superpuestas al de las permitidas en cualquier sección que se efectúe. Los núcleos de escalera se excluyen de esta condición.

Artículo 78.

Plantas de sótanos.

1. La planta sótano es toda planta enterrada o semienterrada siempre que su techo esté a menos de 1,00 metros por encima del nivel de suelo exterior definido.

2. La parte de la planta semienterrada, cuyo techo sobresalga de la anterior medida tendrá la consideración de planta baja.

3. En los sótanos no está permitido el uso residencial ni el comercial. Sólo se admitirá su uso como garaje, almacén al servicio de las actividades ubicadas en las plantas superiores, instalaciones técnicas, y similares. Su altura mínima entre suelo y techo será de 2.20 metros.

4. Los sótanos no computarán para definir la altura máxima edificable, en cuanto al número máximo de plantas, admitiéndose sólo dos plantas de sótano cuando la parcela tenga al menos un lindero común con un inmueble catalogado.

Artículo 79.

Cuerpos Volados. Definición

Se entienden por cuerpos volados todos aquellos espacios habitables que sobresalen de la fachada del edificio, tales como balcones, balconadas y terrazas.

Pueden ser abiertos o cerrados.

a) Son cuerpos volados abiertos aquellos que no tienen ninguna parte cerrada excepto el peto de barandilla hasta una altura de 1,10 metros. El vuelo máximo del 10% del ancho de la calle y máximo de 1,00 metro y solo se admiten en calles de ancho igual o mayor de 6,00 metros. La altura mínima en cualquier caso sobre la rasante de la vía o cota del espacio público será de 3.70 metros.

b) Son cuerpos volados cerrados el resto, tanto si están cerrados en más de un plano vertical con elementos de fábrica o con carpintería ligera.

Artículo 80.

Elementos volados. Definición.

Son elementos volados los salientes de fachada que no pueden ser ocupados ni habitados y forman parte de la ornamentación o protección de la fachada.

Capítulo 4.

Condiciones particulares de la edificación cerrada.

Artículo 81.

Tipos de edificación cerrada.

Existe un único tipo de edificación cerrada con variación de las alturas permitidas según se indica en los planos de ordenación pormenorizada.

Artículo 82.

Parcela mínima.

1. Las parcelas deberán tener una longitud de fachada no inferior a cuatro (4) metros, deberá poderse inscribir en ellas un círculo de igual diámetro, y su superficie deberá ser igual o superior a 80 metros cuadrados.

2. Se exceptúan de estas condiciones las parcelas residuales situadas entre otras dos ya construidas, siempre que en ellas se pueda desarrollar un edificio cuyas viviendas o locales cumplan con la normativa aplicable de habitabilidad.

Artículo 83.

Alineaciones.

1. Las alineaciones de las edificaciones son las que se establecen en los planos de ordenación pormenorizada correspondientes o a través de la aplicación de las determinaciones contenidas en estas Normas; o bien, en su caso, las que se determinan en el planeamiento de ordenación remitida o en los instrumentos de planeamiento de desarrollo.

2. Las edificaciones en esquina con frente a calles que den a aceras menores de tres metros, habrán de disponer una alineación en chaflán, salvo en los supuestos de los edificios que se incluyen en el Catálogo de Protección. La longitud del chaflán tendrá una dimensión mínima de 3'00 metros medida en la perpendicular de la bisectriz del ángulo que forma la esquina. Este chaflán de tres metros también puede ser sustituido por una curva de radio 3 metros y medidos por la bisectriz del ángulo y tangente a los laterales.

3. En los supuestos de renovación o edificación de nueva planta no podrán existir espacios construidos a más de 25 metros de la alineación exterior.

Artículo 84.

Retranqueos de la edificación.

1. El retranqueo mínimo para abrir huecos en las plantas superiores a la baja será de 2,00 metros con respecto a cualquier otra edificación o parcela, salvo que ya existieran los mismos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto

en esta Normas, en otras que resulten de aplicación, por condiciones de habitabilidad y en la legislación civil.

2. Los retranqueos de la edificación pueden estar señalados en los planos de ordenación pormenorizada, o ser el resultado de la aplicación de esta normativa.

Artículo 85.

Paredes medianeras.

1. En las paredes medianeras podrán abrirse patios comunes de ventilación o iluminación del edificio, o huecos, cuando previamente haya sido acordada con los propietarios vecinos mediante escritura pública que se apuntará con la solicitud de licencia de obras.

2. En edificios protegidos deberá respetarse un retranqueo de 3'00 metros en aquellas paredes medianeras en las que existen huecos originales, aunque tal retranqueo no se desprenda de los planos de ordenación.

3. Si la diferencia de alturas entre edificaciones colindantes obedece a la normativa de aplicación, y es mayor de 3,00 metros, la pared que sobresalga se retranqueará del lindero 3,00 metros como mínimo y se tratará como fachada, con apertura de huecos.

Artículo 86.

Jardines delanteros.

1. En el caso de que la alineación de fachada no coincida con la alineación exterior, la superficie existente entre una y otra será destinada a jardín delantero del edificio.

2. En los jardines delanteros no se permite ninguna edificación o instalación, debiendo estar ajardinados y contar con cerramiento en la alineación exterior. La rasante del mismo deberá coincidir con la de la calle y no podrá ser ocupada por la solución arquitectónica de los accesos al inmueble.

Artículo 87.

Jardines interiores.

1. En los jardines interiores no se permite más construcción que las pérgolas, templetos y elementos singulares, siempre que sean diáfanos y su superficie no supere el 25% del jardín interior como máximo.

2. Si una parcela, con inmueble no catalogado, tiene frente a dos calles opuestas y por tanto se originan dos edificaciones independientes con un jardín central, este espacio central podrá ser utilizado en sótano para comunicar las dos edificaciones al menos en un 40% de la superficie neta de dicho espacio libre privado, quedando el resto como zona libre de jardín.

Artículo 88.

Planta primera y siguientes.

Para usos residenciales la altura mínima será de 2,50 metros y la máxima de 3,20 metros. Para cualquier otro uso la altura mínima será de 3,00 metros y la máxima de 3,50 metros.

Artículo 89.

Planta baja.

La cara inferior del forjado de la planta baja podrá situarse hasta 1,00 metros por encima y por debajo de a rasante de la alineación exterior, cuando el uso no sea residencial, y hasta 1,20 metros cuando el uso de la planta baja sea residencial.

Para usos residenciales la altura máxima libre será de 3,20 metros y la mínima de 2,50 metros. Para cualquier otro uso no residencial la altura máxima libre será de 3,80 metros y la mínima de 3,20 metros.

Artículo 90.

Planta sótano.

Se admite como norma general la existencia de sótano en todas las edificaciones, respetando siempre los retranqueos y fondo edificable fijados. No se puede ocupar por el sótano en los jardines o espacios libres de parcela. La altura mínima será de 2,20 metros y la máxima de 3,80 metros, salvo los casos indicados en estas Normas o en la fichas de intervención por manzanas. Si la parcela tiene un lindero común con un inmueble catalogado el número máximo de sótanos admitidos es de uno, si no será de libre elección y deberá separarse de los linderos comunes en los que exista edificación catalogada una distancia de 3 metros.

Artículo 91.

Altura máxima de la edificación.

1. La altura reguladora máxima de la edificación se determina por el número de plantas y por la distancia en metros existente entre la rasante de la vía o espacio público a que da frente el solar en la alineación exterior y el borde inferior del último forjado, según las referencias siguientes, y salvo las excepciones señaladas expresamente en estas Normas.

- Una planta y/o 4.00 metros.
- Dos plantas y/o 7.40 metros.
- Tres plantas y/o 10.80 metros.
- Cuatro plantas y/o 14.20 metros.

2. El número máximo en plantas se refleja en los planos de ordenación pormenorizada y en las fichas correspondientes de las intervenciones por manzana.

3. En el cómputo de la altura se considerarán las plantas retranqueadas (salvo por el criterio de medición de alturas hacia el interior de la parcela) y abuhardilladas (aprovechando el espacio existente bajo cubierta inclinada).

4. En los edificios catalogados la altura de los elementos protegidos se mantendrán de acuerdo a su nivel de protección y si se permiten nuevas construcciones o la remodelación de las existentes por carecer de valor patrimonial deberán cumplir el resto de condiciones establecidas con carácter general para los inmuebles no catalogados, debiéndose respetar las alturas en la edificación nueva las realmente existentes en la parte del inmueble que se conserva en rehabilitación.

Artículo 92.

Norma de medición de alturas.

1. En el sentido paralelo a la calle, o con frente a espacio libre:

a) La altura se medirá en el centro de la fachada cuando entre los extremos de la misma no exista una diferencia de rasante superior a tres (3) metros.

b) Si la diferencia de rasante fuera superior a tres (3) metros, la altura se medirá a seis (6) metros del punto más bajo y la edificación se encontrará por debajo de una paralela a la rasante trazada desde la vertical correspondiente a la altura que resulte en el punto más bajo del solar.

c) En el escalonamiento que se produjera como consecuencia de esta ordenanza será obligatorio abrir huecos y tratarlos como fachada.

d) Para tramos largos de fachada podrá el Ayuntamiento, o los particulares, proponer Estudios de Detalle que sin producir un aumento global del aprovechamiento puedan resultar alturas puntualmente diferentes de las aquí reguladas, siempre en casos en los que se persiga exclusivamente una mejor ordenación del volumen resultante.

e) La regulación de la altura afecta hasta la mitad de la manzana, o hasta la alineación interior de manzana establecida en los planos de ordenación pormenorizada, por lo que las parcelas que den a dos calles tendrán distinta regulación por cada una de ellas.

f) La altura de cada parcela será la que figure expresamente en los planos de ordenación y en las fichas de intervención por manzana.

g) Cuando una parcela tenga asignada por la normativa una altura superior que su colindante, todas las plantas de exceso habrán de retranquearse del lindero de contigüidad tres (3) metros como mínimo, y constituir fachada lateral.

h) Cuando una parcela se encuentre en una esquina, se permitirá que la altura correspondiente a la calle que la tuviera mayor se mantengan en la otra en una distancia a contar desde la esquina, igual a dicha altura mayor. Si debido a ello se produjera una diferencia superior a una planta respecto de la permitida en la finca colindante, dicho paramento se retranqueará 3,00 metros del lindero y se tratará como una fachada, con apertura de huecos. Si el salto se produjera dentro del propio solar, éste estará como mínimo a 3,00 metros del lindero e igualmente se tratará como fachada.

i) En los edificios catalogados la altura de los elementos protegidos se mantendrá de acuerdo a su nivel de protección.

2. En el sentido transversal a la calle:

Se deberán cumplir las condiciones establecidas para la definición de los fondos edificables en los siguientes artículos.

Artículo 93.

Altura mínima.

Se permite reducir en una planta la altura de edificación establecida, cuando los muros de contigüidad de las fincas colindantes no resulten al descubierto en más de una planta.

Artículo 94.

Paredes medianeras.

1. Los propietarios de las fincas de nueva construcción que, como consecuencia de las alturas permitidas, hayan de tener testeros que sobrepasen en más de una planta sobre la última existente en la casa o casas colindantes, vendrán obligado a tratarlos con la misma calidad que las fachadas.

2. Si la diferencia de alturas obedece a la aplicación de las ordenanzas o es colindante con un inmueble catalogado, el testero de la planta que sobresale se retranqueará del lindero tres (3) metros como mínimo, y se tratará como una fachada con apertura de huecos.

Artículo 95.

Condiciones de los fondos edificables.

1. Parcelas en manzanas sin definición de alineaciones interiores:

a) En manzanas que no tengan señaladas alineaciones interiores, la regulación de la altura afecta hasta la mitad de la manzana, por lo que las parcelas que den

a dos calles pueden tener distinta regulación para cada una de ellas.

b) El fondo edificable de la parcela en cota superior es de 15,00 metros, mientras que el de la parcela de cota inferior es de 25 metros.

c) En la parcela de cota superior la edificación deberá retranquearse tres metros del lindero posterior en cualquier caso y abrir fachada hacia el mismo.

d) Si la diferencia de altura entre la rasante de la calle superior y la rasante del terreno natural del patio de parcela es igual o inferior a dos metros la fachada posterior podrá presentar un exceso de altura respecto de la fachada principal del inmueble.

e) En caso contrario se admite igualmente que la fachada posterior presente un exceso de altura de una planta respecto de la fachada principal, manteniéndose ésta altura en toda la profundidad pero retranqueándose tres metros en la última planta respecto de la fachada posterior y autorizándose en la parte frontal la altura permitida en los planos de ordenación pormenorizada.

2. Parcelas en manzanas con alineaciones interiores.

a) Tanto las parcelas en cota superior como las parcelas en cota inferior deberán situar sus fachadas posteriores en la alineación interior.

b) En la parcela de cota superior, si la diferencia de altura entre la rasante de la calle y la del terreno en el que se sitúa la fachada posterior es igual o inferior a dos metros la fachada posterior podrá presentar un exceso de altura respecto de la fachada principal del inmueble.

c) En caso contrario se admite igualmente que la fachada posterior presente un exceso de altura de una planta respecto de la fachada principal, manteniéndose ésta altura en toda la profundidad pero retranqueándose tres metros en la última planta respecto de la fachada posterior y autorizándose en la parte frontal la altura permitida en los planos de ordenación pormenorizada.

3. Las parcelas que en una manzana den frente a la calle a cota superior deberán resolver la diferencia de cota entre los volúmenes edificados entre ambas calles de tal manera que no queden medianeras al descubierto generando fachadas traseras con los retranqueos adecuados, al menos de tres metros respecto del lindero trasero.

4. Los proyectos deberán presentar el terreno en su estado natural o con la transformación que se hubiera realizado con anterioridad a las obras previstas.

Artículo 96.

Adaptación topográfica.

1. Cuando por desniveles del terreno una parcela deba de presentar muros de contención visibles, su altura no podrá ser superior a 3,00 metros y se precisarán abanalamientos a cuarenta y cinco grados (45°), siendo la dimensión horizontal mínima de los banales 3,00 metros y estar necesariamente ajardinados. La separación a linderos establecida se medirá desde la coronación del muro de contención superior, no pudiendo adosarse el muro abanclado al lindero en una altura superior a 3,00 metros con la parcela colindante.

2. En los supuestos de este artículo, los proyectos habrán de representar el terreno en su estado natural, o con la transformación que tuviera con anterioridad a las obras previstas.

Artículo 97.

Altura mínima permitida.

1. Se permite reducir en una planta la altura máxima de edificación establecida, cuando las paredes medianeras de las fincas colindantes no resulten al descubierto en más de una planta siempre que tales medianeras no pertenezcan a edificaciones en situación de fuera de ordenación.

2. Se podrán autorizar la ejecución por fases de la edificación, siempre que en la primera de ellas se complete totalmente la fachada hasta la altura mínima establecida en el número y se cumplan las condiciones que estas Normas establezcan para tales supuestos.

Artículo 98.

Edificabilidad.

Se considera un coeficiente de edificabilidad de 1,00 m²c/m²s por planta, que no incluye las construcciones auxiliares en cubierta.

Artículo 99.

Construcciones auxiliares en cubierta

En la planta de cubierta o azotea se admite la ubicación, sin computar a efectos de la ocupación en esta planta, de la caja de escalera de acceso, cuarto de instalaciones y la sala de máquinas del ascensor, con las dimensiones mínimas necesarias para mantener la comunicación vertical con el resto de las plantas. Se admitirán pequeños miradores no habitables que deberán estar unidos e integrados a la caja de escalera de acceso a la azotea. Todas estas construcciones se considerarán igual que el resto de las fachadas del edificio debiendo resolverse arquitectónicamente con la misma calidad y materiales. No podrán sobrepasar la superfi-

cie de 15 m² construidos para cada escalera y de 4 m² construidos para los miradores no habitables.

Capítulo 5.

Condiciones particulares de la edificación abierta en bloque.

Artículo 100.

Tipos de edificación abierta.

Se distinguen los siguientes tipos en función de las alturas permitidas:

- * Para una planta de altura, EA1.
- * Para dos plantas de altura, EA2.
- * Para tres plantas de altura, EA3.
- * Para cuatro plantas, EA4.

Artículo 101.

Parcela mínima.

1. Además de las restantes condiciones generales establecidas en estas Normas, la parcela mínima en la Edificación abierta en bloque deberá cumplir con una superficie mínima expresada para cada tipo, con un frente mínimo de 15 metros y su forma y dimensiones serán tales que permitan la inscripción de un círculo de 15 metros de diámetro.

2. Para los tipos EA1, EA2 será de 300 m², y para los tipos EA3 y EA4 será de 400 m².

Artículo 102.

Retranqueo de la edificación.

1. Será el indicado para cada tipo de edificación abierta y en cualquier caso nunca inferior a 3 metros en cualquiera de los linderos.

2. El espacio existente entre la edificación y la alineación exterior no puede ser destinado a otro uso que el jardín.

3. Si se construye en un mismo solar más de una edificación, sin considerar para este caso a las construcciones auxiliares como tales, la separación entre ellas no será menor de cinco (5) metros.

4. Para los tipos EA1, EA2, EA3 y EA4 será de tres (3) metros a todos los linderos.

5. La edificación abierta en bloque que se destine a equipamiento público o dotación no tiene limitados los retranqueos, para poder obtener un mayor aprovechamiento de la parcela para el uso público a que se destine.

Artículo 103.

Ocupación máxima.

1. La ocupación máxima será del 60% del solar, incluyendo la superficie destinada a construcciones auxiliares.

2. Los sótanos no podrán superar la ocupación máxima del 60% del solar salvo en el caso de varios edificios que si se permitirá la ocupación de los espacios entre bloques para facilitar la comunicación entre los distintos sótanos, respetando en cualquier caso los espacios no ocupados por los linderos de la parcela.

3. La edificación abierta en bloque que se destine a dotación o a equipamiento público no tiene limitada la ocupación de la parcela dependiendo de la solución de cada proyecto concreto que mejor se adapte al uso final y a la solución adecuada con las parcelas colindantes o inmuebles catalogados en su caso.

Artículo 104.

Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima para esta tipología se establece en 0,50 m²c/m²s por cada una de las plantas permitidas. Por tanto para EA1 será de 0,50 m²c/m²s, para EA2 será de 1,00 m²c/m²s, para EA3 será de 1,5 m²c/m²s, para EA4 será de 2,00 m²c/m²s.

Artículo 105.

Adaptación topográfica

1. En terrenos con pendiente, el perfil del suelo urbanizado no podrá exceder más o menos de 3,00 metros del terreno natural, no permitiéndose por tanto rellenos o desmontes que superen dichas alturas.

2. En terrenos llanos o de muy escasa pendiente, no se permiten elevaciones artificiales del suelo en relación a las parcelas colindantes. Tampoco podrá superar en más de 3 metros las cotas de las vías urbanizadas a las que de frente.

Artículo 106.

Altura reguladora máxima.

1. La altura de la edificación abierta en bloque se determina por el número de plantas y/o por la distancia en metros, medida en cualquier punto de las fachadas, entre la cota de suelo urbanizado circundante y la cara inferior del último forjado, permitiéndose una planta más en los accesos a los garajes al modificarse el plano horizontal de la parcela.

- * Una planta y/o 4.00 metros.
- * Dos plantas y/o 7.40 metros.
- * Tres plantas y/o 10.80 metros.

* Cuatro plantas y/o 14.20 metros.

2. La altura máxima permitida de las edificaciones es la que figura en los Planos de Ordenación pormenorizada de este Plan Especial de Protección, en la ficha de intervenciones por manzana o de la aplicación directa de esta normativa.

3. En aquellos casos en los que la ordenación pormenorizada se realiza por este Plan Especial de Protección y la altura máxima de una parcela o manzana no se encuentra señalada en los planos o en las fichas correspondientes, ésta no podrá superar las establecidas para el resto de la manzana si es una parcela y la media de las cuatro manzanas colindantes según los ejes cardinales si se trata de una manzana, pero en ningún caso podrá superar las cuatro (4) plantas, salvo para las dotaciones y equipamientos públicos.

4. En el caso de dotaciones y equipamientos de titularidad pública no existe limitación de la altura, dado que las características y necesidades funcionales de tales usos requiere la necesaria flexibilidad en la altura de las plantas, pudiendo llegar hasta seis plantas como máximo a través de un estudio de detalle para cada caso que deberá ser informado preceptivamente por el Cabildo Insular cuando esté dentro del ámbito del Conjunto Histórico.

5. En cuanto a los edificios de uso turístico en las categorías admitidas y de edificios de uso exclusivo comercial, se aplicarán las siguientes relaciones entre número de plantas y altura máxima de la edificación:

- * Una planta: 4,00 metros.
- * Dos plantas: 8,00 metros.
- * Tres plantas: 11,50 metros.
- * Cuatro plantas: 15,00 metros.

Artículo 107.

Planta primera y siguientes.

Para usos residenciales la altura mínima será de 2,50 metros y la máxima de 3,20 metros. Para cualquier otro uso la altura mínima será de 3,00 metros y la máxima de 3,50 metros.

Artículo 108.

Planta baja.

Es aquella planta que tiene el pavimento a 1,00 metro por encima o por debajo con referencia al terreno circundante a la edificación, una vez urbanizado el solar.

Artículo 109.

Planta sótano.

Se admite como norma general la existencia de sótanos en todas las edificaciones respetando los retran-

queos y ocupación establecidos. Si la parcela tiene algún lindero común con un inmueble catalogado el número máximo de sótanos permitidos es de uno, si no será de libre elección y deberá retranquearse al menos 3 metros del lindero común en el que exista edificación catalogada.

Artículo 110.

Construcciones auxiliares.

Las construcciones auxiliares permitidas son aquellas que están al servicio de la edificación principal, tales como garajes, almacenes, cuarto de máquinas, etc. La altura máxima de las mismas será de una planta y computan a efectos de ocupación y retranqueos cuando estén ubicados a nivel de parcela.

En la planta de cubierta o azotea se admite la ubicación, sin computar a efectos de la ocupación en esta planta, de la caja de escalera de acceso, cuarto de instalaciones y la sala de máquinas del ascensor, con las dimensiones mínimas necesarias para mantener la comunicación vertical con el resto de las plantas. Se admitirán pequeños miradores no habitables que deberán estar unidos e integrados a la caja de escalera de acceso a la azotea. Todas estas construcciones se consideran igual que el resto de las fachadas del edificio debiendo resolverse arquitectónicamente con la misma calidad y materiales.

Capítulo 6.

Dotaciones y equipamientos.

Artículo 111.

Condiciones de aprovechamiento de los inmuebles de uso dotacional o equipamiento público.

1. La altura máxima edificable de los edificios de dotaciones y equipamientos públicos que se sitúen en zonas de edificación abierta será de cuatro plantas de altura. Mediante un estudio de detalle se podrá incrementar la altura máxima hasta seis plantas de altura que deberá ser informado por el Cabildo Insular cuando esté incluido en el Conjunto Histórico.

2. En cualquiera de las tipologías posibles la edificabilidad y la ocupación máxima serán libres, dependiendo del proyecto y los usos concretos que se vayan a implantar en la parcela.

3. En los edificios de dotaciones y equipamientos públicos que se sitúen en zonas de edificación cerrada y ocupen una manzana completa, o al menos tres lados contiguos de una misma manzana, la altura será la permitida para el resto de la manzana pero se admitirá una planta más de altura, debiendo de resolver de manera adecuada los encuentros con las parcelas o medianeras colindantes con los retranqueos adecuados en cada caso.

Título quinto.

Condiciones de los usos.

Capítulo 1.

Determinaciones generales.

Artículo 112.

Ordenación y regulación de los usos.

1. El uso de los terrenos o de las edificaciones comprendidas en un determinado ámbito es el destino que se establece para los mismos como soporte material o físico en el que realizar una actividad.

2. También se establece el régimen y las determinaciones generales de los usos, las condiciones para la admisibilidad de cada uno de ellos y las referidas a la compatibilidad con otros usos, así como las condiciones sobre los actos intervenciones de transformación de los terrenos, la implantación de las edificaciones e incluso sobre el ejercicio de la actividad, respecto a los diferentes usos contemplados.

3. Con carácter general no se ha establecido un uso característico para cada área del ámbito ordenado, tanto en las edificaciones catalogadas como no catalogadas, pudiendo elegirse en cada caso concreto el uso de los previstos por esta Normativa con las limitaciones que se desarrollan de manera particularizada en los siguientes artículos. Una vez que se ha optado por el establecimiento de un determinado uso como mayoritario en el proyecto de obra nueva, reforma, rehabilitación o restauración, se deberá mantener el cumplimiento de las determinaciones establecidas en esta Normativa para el mismo en cuanto a condiciones, limitaciones y compatibilidades.

4. Los usos dotacionales o de equipamientos que se han establecido previamente en los planos de ordenación pormenorizada deberán mantener su calificación, pero será posible su modificación por cualquiera de las categorías de los usos dotacionales y de equipamientos.

Artículo 113.

Aplicación de la regulación de los usos.

1. En los planos correspondientes a la ordenación pormenorizada se determina el uso característico de las parcelas, espacios o edificaciones destinadas a dotaciones, espacios libres y equipamientos. No se establece un uso característico predeterminado para el resto de los usos lucrativos.

2. La regulación y las condiciones de los usos son de aplicación a todas aquellas actividades que se realicen en un terreno, en una parcela, o en una edificación, catalogada o no, por lo que se deberán cumplir simultá-

neamente las referidas a cada una de las actividades, en relación con el espacio que ocupen sus instalaciones o que esté afectado por el uso de que se trate, con independencia del carácter secundario que puedan tener respecto al destino principal del terreno o la edificación.

3. Cada uso o actividad deberá cumplir también las condiciones de la tipología edificatoria en la que se implante o desarrolle, así como las condiciones específicas del nivel de protección y las intervenciones permitidas para cada caso en particular recogida en las fichas de los inmuebles catalogados.

Artículo 114.

Clasificación sistemática de los usos.

Criterios de clasificación de los usos:

1. Se clasifican los usos en un primer nivel, a partir de las actividades que concretan su ejercicio. Las ocho clases que conforman la distribución básica de los usos son los siguientes:

- * Usos residenciales.
- * Usos turísticos.
- * Usos terciarios.
- * Usos industriales.
- * Usos dotacionales y de equipamientos (públicos y privados).
- * Usos de infraestructuras.
- * Usos medioambientales.
- * Usos recreativos.

A partir de dicha clasificación se establece una división en categorías; cada clase de usos se subdivide en categorías más especificadas o de segundo grado en función de diversos factores, como la magnitud de las transformaciones que produzca sobre el territorio la relevancia o singularidad de la actividad o sus intervenciones asociadas, o las limitaciones a los inmuebles catalogados.

Artículo 115.

Usos complementarios.

1. Además de los usos generales y de sus categorías existen otros usos de carácter complementario que pueden coexistir con los anteriores sin que constituyan una categoría adscribible a ninguno de ellos.

2. Los usos complementarios de jardines, espacios libres privados y garajes, se adscriben al uso de la edificación o de parcela a la que están vinculados, aunque deberán respetar las condiciones establecidas para ellos en estas Normas, según los diferentes supuestos regulados.

Artículo 116.

Clasificación de los usos.

El esquema de la clasificación sistemática de las clases de usos y de sus categorías es la siguiente:

CLASE DE USO	CATEGORÍA
Residencial	Unifamiliares Colectivo Comunitario
Turístico	Establecimientos convencionales Turismo rural. turísticos
Terciario	Oficinas Comercial Hostelería
Industrial	Talleres artesanales o domésticos
Dotaciones y Equipamientos	Educativos Sanitario Social Asistencial Deportivo Cultural Administración Pública Defensa y seguridad Cementerio Religioso Otros equipamientos Espacios libres públicos
Infraestructuras	Hidráulica Saneamiento Energía Telecomunicaciones Estación de servicios Estación de Transporte Aparcamientos

	Red viaria
Medioambientales	Conservación ambiental Estudios científicos Educación ambiental
Recreativos (ocio y esparcimiento)	En espacios no edificados En espacios edificados

Artículo 117.

Condiciones generales de admisibilidad de los usos.

1. En el ámbito de este Plan Especial de Protección solamente podrán instalarse las actividades que por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resulten admisibles según lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial aplicable, debiendo satisfacer -en todo caso- las condiciones particulares que se establecen en estas Normas Urbanísticas para el uso de que se trate.

2. Se consideran usos prohibidos los así definidos expresamente o los no admitidos como permitidos o autorizables por este Plan Especial de Protección o el Plan General de Ordenación con carácter supletorio, según lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas y en las fichas contenidas en el Fichero del Catálogo de Protección e intervenciones por manzana, anexo a las mismas. Además se consideran usos prohibidos, en cada caso, los que así resulten por aplicación de la legislación sectorial o por imposibilidad de que puedan cumplir las condiciones relativas a la tipología edificatoria.

3. Para admitir la existencia de diferentes usos en un mismo edificio deberán ser compatibles entre sí, según

lo dispuesto en los capítulos siguientes de este Título. Tanto la parte de la edificación en la que se desarrolla el uso principal como la que esté destinada a usos secundarios deberán cumplir condiciones que sean de aplicación en cada caso.

4. Los usos dotacionales y de infraestructuras públicas se considerarán a todos los efectos como Dotaciones Públicas.

5. Las condiciones de admisibilidad de cada uso se encuentran también limitadas por la correspondiente legislación sectorial de la actividad en la que se materialice y -en su caso- por la legislación urbanística, con independencia del ámbito concreto donde se implante o ejerza. Al propio tiempo, el planeamiento insular también es competente para definir condiciones que inciden en la admisibilidad y compatibilidad de los usos, con referencia a determinados ámbitos o respecto a actividades con relevancia insular. Por tanto, las condiciones de admisibilidad señaladas en este Título deben entenderse complementarias de las que puedan resultar aplicables según la legislación sectorial urbanística y el planeamiento insular.

Capítulo 2.

Uso residencial.

Artículo 118.

Definición del uso residencial.

El uso residencial es el que tiene como fin proporcionar alojamiento permanente a las personas, en régimen de propiedad y/o alquiler, comprendiendo la actividad propia de vivienda y entendiendo ésta como el espacio edificado compuesto por estancias y dotado de los servicios suficientes para permitir la vida cotidiana de las personas que lo habiten.

Artículo 119.

Categorías específicas del uso residencial.

El uso residencial se desarrolla, en cuanto a los usos específicos del segundo nivel, en las siguientes categorías:

- Unifamiliar: Cuando la residencia se realiza en un edificio individualizado que coincide totalmente con una única vivienda. Según las tipologías en las que se desarrolla este uso, se diferencian las viviendas unifamiliares únicas y la agrupación de viviendas unifamiliares, dependiendo de que en la unidad parcelaria se edifique una sola vivienda o varias que comparten espacios de uso común.

- Colectiva: Cuando la residencia se realiza en un edificio donde se disponen varias viviendas, siendo posible incluso la existencia de otros locales independientes de las mismas, dividiéndose horizontalmente la propiedad del inmueble en fincas independientes.

- Comunitaria: Cuando la residencia está destinada al alojamiento temporal vinculado a usos no hoteleros como es el caso de residencias universitarias, Colegios Mayores, etc.

Artículo 120.

El uso pormenorizado de viviendas de protección oficial.

El uso residencial podrá estar referido como categoría pormenorizada del tercer nivel a viviendas de protección oficial (VPO), pudiendo calificarse expresamente desde este Plan Especial de Protección que las viviendas de una determinada parcela se tengan que someter obligatoriamente a algún régimen de protección oficial.

Artículo 121.

Condiciones de Admisibilidad del Uso Residencial.

1. Toda vivienda o edificación residencial cumplirá con la normativa vigente en Canarias, en cuanto a sus condiciones de ejecución, resistencia, instalaciones, acoples, calidad, habitabilidad, seguridad, servicios, accesibilidad y supresión de barreras físicas.

2. Toda vivienda deberá tener fachada a calle, espacio libre público o a cualquiera de los patios de parcela (PP) definidos en los planos de ordenación pormenorizada y las fichas de intervenciones por manzana y que cumplan el resto de condiciones establecidas en esta Normativa.

3. En el caso de los inmuebles catalogados se admite que las viviendas, además de cumplir con las condiciones del apartado anterior, podrán tener fachada interior a patios de parcela (PP) en los que se pueda incluir un círculo de tres metros de diámetro o en los que por la diferencia de cota con las edificaciones colindantes tengan la posibilidad de tener vistas con un retranqueo mínimo de dos metros.

Artículo 122.

Compatibilidad de los Usos con el Residencial.

1. Los usos compatibles con el residencial son los establecidos en los números siguientes de este artículo, respecto a usos específicos o pormenorizados, y -en su caso- en relación con la tipología edificatoria en que se desarrolla la residencia, salvo que se expresen otras referencias en las fichas correspondientes, o en la legislación urbanística y sectorial aplicable.

2. Con la categoría de uso Residencia Unifamiliar, sólo se admiten como compatibles los siguientes usos:

* Despacho profesional anexo a la vivienda del titular.

* Talleres domésticos o artesanales, siempre que se cumplan las condiciones específicas, limitaciones y

medidas correctoras que se establecen en estas Normas y en la legislación sectorial aplicable, especialmente la que regula las actividades clasificadas.

* Dotaciones públicas o equipamientos privados o públicos cuya naturaleza, función y actividades a desarrollar sean compatibles con el uso principal de Residencia Unifamiliar.

* El uso complementario de garaje y almacén se admite en las plantas bajas y en las de sótano, así como en los espacios no edificados según las condiciones particulares establecidas en estas Normas.

3. En la categoría específica de Residencial Colectiva y Comunitaria se determinan como compatibles los siguientes usos:

* Oficinas en la categoría de despachos profesionales, sólo admitidos en la planta baja o superior primera de la edificación, salvo que sean anejos a la vivienda de su titular, en cuyo caso se permiten en todas las plantas.

* Las oficinas, en las categorías de locales de oficina o agrupaciones de oficinas, y los usos comerciales en las categorías de pequeño y medio comercio, son compatibles sólo en las siguientes tipologías edificatorias y situaciones: en las plantas bajas de las edificaciones con tipología Abierta en Bloque y en las plantas bajas y primera de las edificaciones con tipología de Edificación Cerrada y en los inmuebles catalogados en toda o parte de la edificación.

* Los usos comerciales en las categorías de Gran Comercio y Galería Comercial, sólo se admiten en las plantas bajas de la tipología de Edificación Cerrada y Abierta y en los inmuebles catalogados en toda o parte de la edificación.

* Los usos de Hostelería, en las categorías de Bares, Cafeterías, Pequeños Restaurantes y Restaurantes, y los Talleres domésticos o artesanales, sólo se admiten como compatibles con el residencial cuando se sitúen en las plantas bajas de los edificios con tipologías de Edificación Cerrada y Abierta, y en los inmuebles catalogados, y siempre que cumplan las condiciones específicas, limitaciones y medidas correctoras que se establecen en estas Normas y en la legislación sectorial aplicable, así como en la Ordenanza Municipal que regula las actividades clasificadas.

* El uso complementario de garaje y almacén se admite en las plantas bajas y en las plantas de sótano, así como en los espacios no edificados según las condiciones particulares establecidas en estas Normas.

* Los usos de equipamientos públicos y privados y dotaciones podrán ubicarse en las plantas bajas y primera de las edificaciones con tipología de Edificación Cerrada y en las plantas bajas de la edificación Abier-

ta en Bloque y en los inmuebles catalogados en toda o en parte de la edificación.

4. Se admite la compatibilidad del uso de Hostelería con el Residencial, pero también deberá cumplir en cualquier caso con lo que determine la legislación sectorial de las actividades clasificadas, molestas e insalubres.

5. La compatibilidad del uso de Talleres Artesanales con el Residencial se admite en cualquier categoría pero deberá respetar las condiciones que se establezcan en la Ordenanza Municipal de Actividades Clasificadas y en la correspondiente legislación sectorial.

Artículo 123.

Condiciones específicas de compatibilidad del uso turístico con el residencial.

En las situaciones ya existentes de coexistencia de los usos Residenciales y Turísticos, las condiciones de compatibilidad del uso turístico con el residencial, se establecen de acuerdo a las condiciones de compatibilidad de carácter general y las de admisibilidad de la actividad turística reguladas en el capítulo siguiente.

Artículo 124.

Sustitución del uso residencial.

El uso Residencial de una parcela o de un edificio podrá ser sustituido por el de cualquier otro uso, dotacional o de equipamiento privado o público que resulte viable en tal ubicación cuando se realice sobre la totalidad de un edificio, catalogado o no, o una parcela, adecuando la compatibilidad con los usos existentes en el entorno. Este cambio de uso no requiere modificación puntual del planeamiento general ni de los instrumentos que lo desarrollan ya que en el ámbito de este Plan Especial de Protección no se ha establecido ningún uso como característico.

Capítulo 3.

Uso turístico.

Artículo 125.

Definición del uso turístico.

1. Son usos turísticos aquellos que tienen como fin la prestación a visitantes que se alojan temporalmente, sin constituir cambio de residencia y con fines vacacionales y de ocio, de servicios de alojamiento, de actividades recreativas y otros complementarios. Los servicios de alojamiento turístico ofrecen de forma habitual a dichos visitantes, en régimen de libre concurrencia y mediante precio, espacios adecuados para alojarse. La actividad turística complementaria ofrece servicios de ocio, esparcimiento y servicios de variada índole en espacios o instalaciones adaptadas.

2. De acuerdo a lo estipulado en el Plan Territorial de Ordenación Turística (PTOT) en el artículo 3.2.2 b, al tratarse de un suelo urbano consolidado de carácter no turístico se admiten los establecimientos turísticos convencionales con categoría mínima de tres estrellas, análogos a los hoteles ciudad ya que se ha considerado a todo el ámbito del Plan Especial de Protección como Área de Centralidad de la ciudad, con una capacidad no superior al 5% de la población residente en el correspondiente núcleo censal que a fecha de octubre de 2009 corresponde a 3.661 habitantes.

3. En este caso además se admite el uso turístico en los inmuebles declarados de interés histórico artístico y en aquellos inmuebles catalogados por el Plan Especial de Protección en sus grados de protección integral y ambiental, de acuerdo a lo establecido en el apartado c del artículo 3.2.2 del citado PTOT.

Artículo 126.

Categorías específicas del uso turístico.

1. Se entenderán incluidos en la categoría de Establecimientos turísticos convencionales los inmuebles donde se presten servicios de alojamiento turístico en áreas urbanas que no lleven asociada más oferta complementaria que la exigida por la legislación vigente. Se distinguirán, a efectos de regulación diferenciada, al menos siguientes categorías según sus características y calificación oficial:

- Hotel ciudad o análogos: establecimiento hotelero, situado en áreas urbanizadas no turísticas y cuyos servicios de alojamiento se dirigen mayoritariamente a fines no vacacionales. Para el límite establecido por el PTOT del 5% de la población del núcleo censal, se ha utilizado el referido al ámbito de la totalidad del Plan Especial de Protección, en la cantidad de 3.661 habitantes a fecha de noviembre de 2009, resultando por tanto una capacidad máxima alojativa de 183 plazas, no admitiéndose establecimientos con capacidad superior a 120 plazas.

- Pensión: establecimiento situado en un inmueble compartido con otros usos, siendo de utilización común los ascensores, escaleras, y demás dotaciones que tengan el edificio. Se considera también parte de esta categoría cualquier otro tipo de establecimiento turístico alojativo situado en un núcleo urbano que no alcance las condiciones de la normativa sectorial para poder ser incluido en alguna de las categorías anteriores. La capacidad máxima admisible dentro del ámbito del Plan Especial de Protección es de 40 plazas, correspondiendo aproximadamente al 1% de la población censada en el citado ámbito.

2. Turismo rural.

Se consideran incluidos en esta categoría los establecimientos de alojamiento complementados con el disfrute de entornos de alto valor patrimonial, como el

Conjunto Histórico de la Villa de la Orotava, y se admiten las siguientes categorías:

- Casas rurales: edificaciones de arquitectura tradicional canaria o de alto valor arquitectónico en los que se presta servicio de alojamiento temporal en régimen extrahotelero de acuerdo a las condiciones establecidas en la normativa sectorial turística.

- Hotel rural: establecimiento consistente en un edificio de alto interés patrimonial en el que se prestan servicios turísticos de alojamiento en régimen hotelero y bajo el concepto de unidad de explotación todo ello de acuerdo a las condiciones establecidas en la normativa sectorial turística. Tendrá una capacidad no superior a 120 plazas alojativas, ni al resultado de la relación de 1 plaza por cada 5 m² construidos de la superficie previamente integrante del edificio catalogado, una vez deducida la superficie correspondiente a cuerpos añadidos o aquellas otras partes de la edificación que, por sus características arquitectónicas, disconformes con los criterios de rehabilitación sea precedente su demolición.

Artículo 127.

Condiciones generales de admisibilidad del uso turístico.

El uso turístico se admite exclusivamente cuando sea realizado bajo el principio de unidad de explotación establecido en la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias, y deberá cumplir con las determinaciones de la misma, su desarrollo reglamentario, de la legislación urbanística, del planeamiento territorial y, en su caso, del sectorial que pueda resultar de aplicación, y con lo establecido por este Plan Especial de Protección.

Artículo 128.

Compatibilidad de usos con el turístico.

1. Los usos compatibles con el uso turístico son los que se establecen en los siguientes números de este artículo, salvo que se determine expresamente otras referencias en las fichas correspondientes del Catálogo del Plan Especial de Protección y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y en la legislación urbanística y sectorial aplicable.

2. Los usos comerciales y de hostelería se admiten en el interior de los establecimientos turísticos, pudiendo tener acceso directo desde el exterior y además como servicio complementario de la actividad turística.

3. El uso de oficina sólo es compatible en aquellos locales donde se lleve la administración de las empresas que exploten los productos del área turística.

4. Se admitirán los usos recreativos en cualquiera de sus categorías, bien como uso principal de parcelas o

de manzanas -admitiéndose en este caso incluso la sustitución del uso turístico- o bien formando parte de otro producto turístico o implantado en su mismo ámbito.

5. Se admitirán todos los usos dotacionales y de infraestructuras que por su funcionalidad y características estén al servicio del área turística, debiendo cumplir las condiciones de admisibilidad de los mismos y las que se establecen en estas Normas o en las fichas correspondientes.

6. Quedan prohibidos expresamente los usos industriales así como el uso residencial, con la excepción y las condiciones establecidas en estas Normas.

7. El uso de garaje y almacén se admite en las plantas bajas y en las plantas de sótano según las condiciones particulares establecidas en estas Normas.

Artículo 129.

Condiciones generales de los establecimientos turísticos.

Salvo que se establezcan condiciones más restrictivas en la legislación turística y en su desarrollo reglamentario, en el planeamiento insular, los establecimientos turísticos deberán cumplir con las condiciones generales que se establecen en los correspondientes a la tipología en la que se desarrollen, sin perjuicio de lo establecido en estas Normas.

Capítulo 4.

Usos terciarios.

Artículo 130.

Definición de uso terciario.

Tienen uso terciario los espacios donde se prestan servicios al público, adscritos a los sectores económicos del comercio minorista, la hostelería (salvo las actividades recreativas y de alojamiento turístico), servicios financieros, inmobiliarios, empresariales, profesionales y otros como agencias de viajes, mensajería, etc. Desde la óptica urbanística y territorial, los usos terciarios se caracterizan por la vinculación de la actividad a un espacio, la posibilidad de asistencia frecuente del público en general al local, su compatibilidad con los usos cotidianos de la población residente y, finalmente, el carácter de negocio privado que, por lo general, tienen tales actividades. En base a estas características y a sus consiguientes requisitos urbanísticos y territoriales, los usos terciarios se dividen en las siguientes categorías:

- * Comercial.
- * Hostelería.
- * Oficinas.

Artículo 131.

Categorías específicas del uso comercial.

A la categoría de comercio minorista se adscriben aquellos espacios en los cuales se realizan actividades de venta al pormenor al público en general de bienes materiales para ser usados o consumidos fuera de los mismos; también forman parte de los usos de comercio minorista los locales donde se prestan servicios personales al público de frecuencia usual y que no se engloban dentro del grupo de oficinas (por ejemplo, peluquerías, revelado de fotografía, reprografía, locales para alquiler de enseres domésticos, bienes muebles, vehículos, etc). Un espacio con esta calificación podrá incluir usos complementarios no comerciales, siempre que la superficie total de éstos no supere el 50 % de la destinada a la circulación del público en general; nunca podrán ser usos complementarios del comercial los residenciales o turísticos, ni cualesquiera que incluyan actividades incompatibles con el uso público general.

Salvo que la legislación sectorial establezca otras consideraciones, a los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, ésta se define como la superficie total de los lugares en los que se exponen las mercancías con carácter habitual y permanente o destinados a tal fin de forma eventual pero periódica, a los cuales puede acceder la clientela para realizar sus compras, incluyendo escaparates internos, zona de caja y espacios destinados al tránsito de personas y presentación de mercancías. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas y almacenaje no visitable por el público, zonas de carga y descarga y otras dependencias de acceso restringido.

Se establece la pormenorización siguiente:

- Puesto de venta: espacio de pequeña dimensión (menor de 40 m²) que se conforma mediante estructuras ligeras y fácilmente desmontables y suele ubicarse en espacios exteriores con carácter temporal, tales como puestos en mercadillos ocasionales, kioscos de prensa, etc.

- Local comercial pequeño: local permanente cerrado situado normalmente en las plantas bajas de una edificación con otros usos y con acceso directo desde la vía pública, cuya superficie total de venta no supera los 200 m².

- Local comercial mediano: establecimiento independiente cuya superficie total de venta está comprendida entre 200 y 750 m².

- Local comercial grande: establecimiento independiente cuya superficie total de venta está comprendida entre 750 y 2.500 m².

- Mercado: edificación unitaria de titularidad pública en cuyo interior se disponen espacios, tanto fijos y

cerrados como desmontables y /o de ocupación temporal, para la venta minorista. En ésta no se establece límite dimensional de superficie total de venta, pero al menos al 70 % de ésta debe estar dedicada a bienes alimenticios y ningún local o puesto individual puede tener superficie de venta mayor de 500 m².

- Galería comercial: agrupación de varios locales comerciales independientes en un recinto común, con servicios y circulación general compartidos, y cuya superficie de venta total (la suma de la de cada uno de los establecimientos comerciales que formen la galería) es inferior a 2.500 m².

Artículo 132.

Categorías específicas del uso de hostelería.

A la categoría de hostelería se adscriben aquellos espacios en los cuales se realizan actividades de preparación y servicio de comidas y bebidas para ser consumidas en su interior por el público. No se calificarán en esta categoría sino como recreativos, los espacios en los que, si bien dedicados al servicio de bebidas o comidas, se desarrollan actividades musicales o de cualquier otro tipo que sean ruidosas o molestas en un entorno residencial. En esta categoría se establece la siguiente pormenorización de 3º grado.

- Kioskos y terrazas: cuando el consumo se realiza al aire libre o en espacios cubiertos conformados por estructuras ligeras y fácilmente desmontables.

- Bares: establecimientos destinados principalmente a la venta de bebidas, si bien pueden servir comidas ligeras y de fácil preparación; para adscribirse a esta categoría, la capacidad del local no podrá superar 25 personas sentadas.

- Cafeterías y pequeños restaurantes: aquellos locales cuya capacidad no supera las 100 personas sentadas.

- Grandes restaurantes: a esta categoría se adscribirán los locales de hostelería que tengan capacidad para dar servicio a más de 100 personas sentadas.

Artículo 133.

Categorías específicas del uso de oficinas.

A la categoría de oficinas se adscriben los espacios en que se realizan actividades cuya función principal es la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros análogos, mediante la gestión y transmisión de información. No se incluirán en el uso de oficinas los espacios con tales fines que se integren en otro uso principal del cual dependen (tales como las oficinas de los espacios comerciales, turísticos); tampoco se incluirán los locales administrativos de titularidad pública que pertenezcan a la categoría dotacional correspondiente. Se establece la si-

guiente pormenorización de este uso en categorías de 3º nivel:

- Despacho profesional: local independiente, normalmente en un edificio con otros usos, en el que se realizan trabajos profesionales que no generan una afluencia continuada de público. Este uso puede formar parte como complementario del residencial, cuando se integra en la vivienda del titular y no supera los límites dimensionales que se establecieron.

De otra parte, para adscribirse a esta categoría, las superficies de trabajo no superarán los 250 m².

- Local de oficinas: en el que se realizan actividades propias del uso de oficinas que superan las dimensiones del apartado anterior o suponen la afluencia frecuente de público, tales como gestorías, sucursales bancarias, despachos de notarios, locales de atención al consumidor, etc.

En esta categoría, la superficie de trabajo (incluyendo la de estancia del público) no superará 750 m².

- Agrupación de oficinas: cuando un edificio completo o una parte del mismo separada funcionalmente del resto, con accesos y servicios propios, se destina a este uso mediante su compartición en despachos y/o locales de oficinas.

- Grandes oficinas: espacios de una sola empresa que superan las dimensiones de los locales de oficinas, así como agrupaciones de oficinas en las que menos un local de esta características.

Artículo 134.

Condiciones generales de admisibilidad de los usos terciarios.

1. Las edificaciones de uso comercial, de oficinas y de hostelería deberán cumplir con las condiciones y determinaciones establecidas en estas Normas según la tipología en la que se desarrollen y la actividad concreta que ejerzan, así como las determinaciones contenidas en la legislación sectorial que les sean de aplicación y, en especial, las derivadas de la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas y las actividades clasificadas, en su caso.

2. Los usos terciarios se admiten como compatibles entre sí si se ubican en un edificio exclusivo, tanto catalogado como no catalogado.

Artículo 135.

Condiciones particulares de admisibilidad del uso comercial y de hostelería.

1. La situación del comercial y de hostelería compatible, dentro de la edificación residencial, habrá de ser tal que el acceso se realice de manera independiente,

sin utilizar para ello ni las escaleras ni los ascensores de acceso a las viviendas, y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se trate de una edificación unifamiliar.

2. Sin perjuicio de las condiciones y determinaciones que se establecen en estas Normas los usos comerciales se consideran admisibles con otros usos en las siguientes condiciones:

a) Los kioscos podrán establecerse en espacios libres de uso público mediante concesión municipal, o en cualquier otro lugar previa licencia municipal y siempre con garantía de saneamiento, eliminación de basuras y disponibilidad de agua potable cuando el kiosco haya de destinarse a la expedición de bebidas o comidas.

b) Las categorías de pequeño, medio comercio, se admiten como secundario de cualquier otro uso, con las excepciones, limitaciones y condiciones que se determinan en estas Normas para cada caso.

c) La Categoría de Galería Comercial se admite sólo en las plantas bajas de las edificaciones con tipología abierta en bloque y en las plantas bajas y primeras de las edificaciones con tipología de edificación cerrada y en los inmuebles catalogados en toda o parte de la edificación.

Capítulo 5.

Uso industrial.

Artículo 136.

Definición de uso industrial.

Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y/o distribución de productos o bienes, así como la prestación de servicios relacionados con lo anterior.

Artículo 137.

Criterios para la categorización específica del uso industrial.

En base a las distintas características de las actividades industriales que pueden desarrollarse, el uso industrial se establece en la siguiente categoría del segundo nivel, de acuerdo con el PIOT, y de acuerdo con los tipos y situaciones siguientes, establecidos por este Plan Especial de Protección y con carácter supletorio por el Plan General de Ordenación:

1. Tipos industriales.

Se entiende por tipos aquella clasificación en base a las superficies máximas de la instalación y a los niveles de emisión de ruidos máximos.

Tipo 1º. Las industrias de esta categoría estarán limitadas por los siguientes parámetros:

* Superficie máxima: 150 m².
* Nivel máximo ruido: 35 DB.

2. Situaciones.

Se denomina situación a la ubicación de los locales o edificios donde se desarrolle la actividad. Las situaciones posibles son las siguientes:

Situación 1ª.- Los locales anejos a vivienda unifamiliar.

Situación 2ª.- Planta baja en edificios de uso principal residencial.

Situación 3ª.- En edificios exclusivos para una actividad industrial.

a) A los efectos de clasificación por categorías se entiende por superficie la suma total de las superficies útiles de las áreas de la industria destinadas a la actividad industrial propiamente dicha, excluidos los aseos, vestuarios, oficinas y almacenes situados en locales diferenciados espacialmente. Tampoco se computarán las viviendas anejas autorizadas en esta Normativa.

b) En determinados casos (como son las lavanderías, tintorerías, boutiques de pan, autoservicios), si los niveles de ruido de las maquinarias instaladas superan los límites establecidos, la Administración Municipal podrá establecer un coeficiente de simultaneidad de uso, (entre 0.6 y 0.9), determinando el más adecuado a las circunstancias, y siempre y cuando se cumpla con el resto de parámetros establecidos.

c) Los niveles de ruido establecidos para las distintas categorías se medirán en los colindantes en caso de medianerías o plantas superiores y en el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico. En caso de vías de tráfico intenso, los límites citados aumentarán en 5 db.

Se considerará como exterior, cualquier punto ubicado a 1 mts. de la fachada del respectivo edificio o local. Cuando el ruido sea producido por fuentes múltiples, de distintos propietarios, cada uno deberá aportar el aislamiento adecuado para satisfacer los límites especificados con anterioridad. En el caso de múltiples fuentes de un solo propietario, la Administración Municipal podrá establecer un coeficiente de simultaneidad que considere adecuado a las circunstancias.

Artículo 138.

Categorías específicas del uso industrial.

Talleres artesanales o domésticos: cuando la actividad se refiere a la obtención o transformación de productos por procedimientos manuales con maquinaria

de pequeña potencia, tales como el taller de carpintería de madera de pequeña superficie, talleres de pequeños oficios y artesanías, de reparación y servicios técnicos de pequeños electrodomésticos y aparatos electrónicos, etc.

Se consideran como tipo 1º y se admiten en las situaciones indicadas en el artículo anterior.

Artículo 139.

Condiciones generales de admisibilidad del uso industrial.

1. Los usos industriales deberán cumplir con lo establecido en la normativa reguladora de las actividades clasificadas y en la legislación sectorial que le sea de aplicación, así como con las condiciones establecidas en estas Normas respecto a la tipología industrial y la regulación que contenga la Ordenanza Ambiental y de Actividades Clasificadas.

2. Los almacenes de pequeña dimensión y los talleres domésticos o artesanales sólo se admiten en los supuestos contemplados expresamente, debiendo cumplir con el establecido en estas Normas, así como en las disposiciones de este título en relación a los usos con los que se consideran compatibles.

3. Se prohibirá el trabajo nocturno, salvo casos excepcionales (panaderías, y actividades análogas que lo requieran), a partir de las 22 horas hasta las 8 horas en establecimientos ubicados en edificios de viviendas, y cuando se transmitan al exterior más de 35 db medidos en huecos practicables cerrados y en la posición mas desfavorable.

Artículo 140.

Compatibilidad del uso industrial.

Se consideran compatibles con el uso industrial, el de oficinas y el comercial en la categoría de pequeño y medio comercio, siempre que lo permita la legislación sectorial aplicable a ambos usos y al principal de carácter industrial, dependiendo de su categoría.

Artículo 141.

Condiciones de los Talleres Artesanos o Domésticos.

Serán de aplicación a los talleres artesanales o domésticos, las condiciones de la vivienda como uso principal a que estén anexos y las resultantes de aplicar la normativa sectorial correspondiente a la actividad concreta y a las condiciones y características de las mismas.

Capítulo 6.

Usos dotacionales y de equipamiento.

Artículo 142.

Definición del uso dotacional.

1. Son usos dotacionales los que prestan a la población servicio de carácter básico o considerado como necesidad básica por los ciudadanos, de tal forma que dicha prestación se produce normalmente de forma más o menos directa.

2. Los usos dotacionales pueden llevarse a cabo en edificaciones de carácter comunitario o en espacios libres públicos, dependiendo de la prestación del servicio de que se trate, necesite de instalaciones y edificaciones o esté vinculado principalmente a espacios no edificados.

3. Los usos dotacionales se considerarán a todos los efectos como Dotaciones Públicas.

Artículo 143.

Definición del uso de equipamientos.

Categoría comprensiva de los usos de índole colectiva o general, cuya implantación requiera construcciones, con sus correspondientes instalaciones, de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas. Puede ser tanto de iniciativa y titularidad pública como privadas, con aprovechamiento lucrativo. Cuando la iniciativa y la titularidad sean públicas, el bien inmueble tiene la consideración de bien patrimonial. La explotación del equipamiento público puede tener lugar por cualquiera de las formas de gestión permitidas por la legislación reguladora de la Administración titular.

Artículo 144.

Categorías específicas de los usos dotacionales y de equipamiento.

Atendiendo a la naturaleza de la prestación de servicios que conllevan, se distinguen las siguientes categorías específicas de segundo nivel de los usos rotacionales y de equipamientos:

1. Educativos: dotaciones y equipamientos destinados permanentemente a la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza en cualquiera de los niveles reglados o en centros homologados o autorizados que imparten determinadas materias con independencia de la titularidad pública o privada (educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional, universitaria, formación de mayores, educación especial, etc. y todas aquellas contempladas en la legislación vigente). Se entenderán comprendidos en este uso las instalaciones deportivas, patios de jue-

gos, jardines y edificaciones anexas, vinculados a los centros donde se ubiquen.

2. Sanitarios: dotaciones y equipamientos destinados a la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos en régimen de ambulatorio o con hospitalización, excluyéndose los que se presten en consultas profesionales privadas.

3. Social asistencial: dotaciones y equipamientos destinados a la prestación de servicios sociales no específicamente sanitarios (centros de la tercera edad, guardería, casa de acogida, etc.), así como a la realización de actividades de carácter asociativo y de relación social (asociaciones vecinales, juveniles, etc.).

4. Deportivo: dotaciones y equipamientos o instalaciones destinadas a la práctica del deporte y el desarrollo de la educación y la cultura física, realizada al aire libre o en edificios concebidos para ellos.

5. Cultural: dotaciones y equipamientos destinados de forma permanente a la transmisión de la cultura y/o a la conservación y exposición de sus expresiones (auditorios, teatros, bibliotecas, museos, salas de exposiciones, etc.).

6. Administraciones públicas: dotaciones destinadas a desarrollar las tareas de gestión de los asuntos públicos y de atención al ciudadano sobre éstos y los servicios públicos dependientes de cualquiera de los organismos y niveles de las Administraciones Públicas.

7. Defensa y seguridad: dotaciones e instalaciones destinadas a los servicios de protección civil y de salvaguarda de las personas y los bienes (policía, bomberos, cuarteles e instalaciones de Defensa, etc.).

8. Cementerio: dotaciones y equipamientos destinados a servicios funerarios y a los enterramientos de restos humanos.

9. Religioso: equipamientos destinados permanentemente a la celebración de los diferentes cultos y servicios religiosos, siempre que el acceso a los mismos sea libre y gratuito. Estos equipamientos son siempre de carácter privado.

10. Otros equipamientos: equipamientos de uso dotacional público no incluidos en los anteriores y que se engloban en una categoría común, dada la diferencia que puede producirse (centros de visitantes, almacenes municipales, perreras, etc.).

11. Espacios libres públicos: terrenos destinados a esparcimientos, la salubridad, el reposo y la relación de la población; a mejorar las condiciones ambientales del entorno; a proteger y aislar las vías de alta densidad de tráfico; al desarrollo de juegos y de actividades de relación; y, en general, a mejorar las condiciones ambientales del medio urbano.

Artículo 145.

Categorías pormenorizadas de los espacios libres públicos.

El uso dotacional de los espacios libres públicos se divide, a su vez, en categorías pormenorizadas, a los efectos de establecer condiciones particulares para cada uno de los espacios de distintas características funcionales y dimensionales. Tales categorías pormenorizadas son las siguientes:

1. Parques urbanos: Espacios libres públicos destinados a la estancia de las personas y a mejorar la salubridad y calidad ambiental, relacionados con la trama urbana en la que se insertan o localizados en el entorno de los núcleos, y en los que predomina la vegetación.

2. Plazas: Espacios libres públicos ajardinados y urbanizados en parte de su superficie, destinados a la estancia y el esparcimiento de la población, así como al ornato y mejora de la calidad estética y ambiental del medio urbano.

3. Áreas ajardinadas: Espacios libres públicos ajardinados en su mayor parte y destinados principalmente a la mejora ambiental del medio urbano o, en su caso, servir de protección del viario colindante o como suelo de reserva para el tratamiento funcional del mismo.

4. Espacios libres de protección: Espacios libres públicos que deben mantenerse en su estado natural, dado su valor ambiental y el grado de conservación del mismo, sirviendo como elementos de mejora del ambiente y del paisaje urbano.

Artículo 146.

Condiciones generales de admisibilidad de las dotaciones y los equipamientos.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones y equipamientos serán de aplicación a las parcelas y/o edificaciones que el planeamiento destina para dichos usos y que, tales efectos, se representan en la documentación planimétrica del Plan Especial de Protección; estableciéndose, en su caso, la categoría concreta y en su caso, el posible carácter privado del equipamiento.

2. Los equipamientos y las dotaciones habrán de cumplir las condiciones exigidas por la legislación y reglamentación específica que sea de aplicación para cada uso respectivo, y -en especial- las derivadas de la normativa sectorial de accesibilidad y supresión de barreras físicas y las que pudieran resultar -en su caso- de los estudios de evaluación y prevención de los impactos ecológicos y ambientales.

3. Cuando la titularidad del equipamiento sea de carácter privado serán igualmente de aplicación las de-

terminaciones contenidas en estas Normas y en la legislación sectorial que sea de aplicación.

4. En el caso de que el equipamiento, público o privado, y la dotación se ubique en edificios ya existentes o en parcelas con tipología determinada por razón de la manzana en que se encuentran, será de aplicación las condiciones particulares de la tipología que haya determinado el planeamiento para dicha parcela o edificio, con las especificidades que se contemplan que se contemplan para los equipamientos en cada supuesto tipológico, según lo contenido en estas Normas.

5. Si la dotación o el equipamiento, público o privado, se ubicara en un inmueble catalogado le será de aplicación las condiciones establecidas en la ficha correspondiente de intervención por manzana y las específicas de cada ficha del Catálogo así como las condiciones generales de esta Normativa.

6. Los edificios destinados al uso de equipamiento educativo y sanitario se atenderán además a las normas e instrucciones aplicables a tales instalaciones por la legislación sectorial vigente y los respectivos planes directores sectoriales, en su caso.

Artículo 147.

Sustitución de dotaciones públicas y de equipamientos.

1. La sustitución de un equipamiento existente -sea de titularidad pública o privada- sólo podrá llevarse a cabo implantando otro uso dotacional o de equipamiento público o privado, o de espacio libre en la parcela de que se trate, siempre que exista informe técnico en el que quede justificado que el uso que se sustituya no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio. En el caso de que el inmueble esté catalogado se podrá sustituir por cualquier otro uso sin que sea necesario su justificación para conseguir la rehabilitación del mismo con otro uso de mayor aprovechamiento económico (comercial, oficina, etc.).

2. Los usos educativo, cultural, sanitario, social asistencial y deportivo, son compatibles entre sí y podrán sustituirse mutuamente. Tal cambio de uso específico no se considerará modificación del planeamiento.

Artículo 148.

Usos compatibles con los equipamientos y las dotaciones.

1. En las parcelas o edificaciones destinadas a dotaciones, además del uso principal según la categoría específica a la que se adscriba, podrá disponerse cualquier otro uso dotacional público que pueda resultar complementario del principal.

2. Además, en las parcelas o edificaciones destinadas a dotaciones y/o equipamientos, públicos o priva-

dos, culturales, social- asistencial y deportivos podrán autorizarse como compatibles el uso terciario en cualquiera de sus categorías.

3. El uso residencial solamente podrá disponerse como vivienda unifamiliar de quien custodie o mantenga el equipamiento comunitario.

4. En los equipamientos docentes destinados a la formación profesional podrán ubicarse pequeños talleres de carácter doméstico o artesanal, siempre que formen parte del propio centro docente. Los talleres domésticos o artesanales también son compatibles con los equipamientos culturales y asistenciales, cuando así lo exija el carácter de las actividades a desarrollar en ellos.

Artículo 149.

Compatibilidad de usos en los espacios libres públicos.

1. En los parques y plazas se admiten las edificaciones destinadas a usos dotacionales en cualquiera de sus categorías, incluso plantas de sótano para equipamientos o aparcamientos y los servicios propios del mantenimiento de los parques o jardines ubicados bajo rasante de la superficie de los mismos hasta un máximo del 50% de ocupación del suelo, y las instalaciones descubiertas para uso dotacional complementario de actividades deportivas, siempre que la superficie ocupada por las mismas no sobrepase el 10% de la superficie del parque o plaza correspondiente. La altura máxima de las edificaciones será de 4 metros, equivalente a una sola planta. Además, se admite expresamente el uso comercial o de hostelería en la categoría de Puestos de venta o kioscos, en las condiciones establecidas en estas Normas.

2. En todos los Espacios Libres (SFEL-EL) podrá además disponerse el uso de cualquier equipamiento de titularidad pública, siempre que se justifique la vinculación a dicho espacio libre de la actividad que se desarrolle, que no se desvirtúe el uso principal y la ocupación no exceda del 5% del total de la superficie. El dominio de la edificación que acoja tal uso mantendrá su titularidad pública, admitiéndose la gestión por cualquiera de las formas contempladas en la legislación vigente.

3. En la ficha correspondiente de cada espacio libre catalogado, se indica si se admite la ocupación bajo rasante para la implantación de aparcamientos públicos o cualquier otro uso dotacional o de equipamiento público.

4. Cuando se trate de un aparcamiento en subterráneo, de nueva construcción, y sea de los previstos por la red de aparcamientos propuestos por el PEPCH se admitirá aumentar la ocupación bajo rasante hasta el 80% de la superficie total, pero la cubierta del mismo, o planta de la plaza o parque, será tratada con abundantes elementos vegetales.

5. Cualquiera de las intervenciones permitidas en los Espacios Libres deberá estar contemplada en el correspondiente Plan Director de los espacios Libres.

Capítulo 7.

Usos de infraestructuras.

Artículo 150.

Definición de los usos de infraestructuras.

1. Las infraestructuras pueden ser privadas o públicas según la titularidad del dominio correspondiente.

2. Los usos dotacionales de infraestructuras públicas son los que se realizan en los espacios, edificaciones, elementos o instalaciones destinados a proveer servicios básicos para el ejercicio de cualquier otro uso en terrenos o edificaciones de titularidad pública.

Artículo 151.

Categorías específicas y pormenorizadas de las infraestructuras.

Los usos de infraestructuras se dividen en categorías específicas del segundo nivel según el tipo de servicio que prestan, distinguiéndose las siguientes:

1. Hidráulicas:

Comprende los elementos e instalaciones cuya finalidad es el almacenamiento y distribución de agua. Las categorías pormenorizadas de las infraestructuras hidráulicas se establecen según los elementos que la componen, sus características y su funcionalidad en el ciclo hidráulico. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes: estanques y depósitos descubiertos o cubiertos, depósitos reguladores, plantas e instalaciones de tratamiento, redes de distribución, etc.

2. Saneamiento:

Comprende los elementos e instalaciones cuya finalidad es la recogida, tratamiento y evacuación de aguas.

Se pueden establecer categorías pormenorizadas de las infraestructuras de saneamiento, según los elementos que la componen, sus características y su funcionalidad. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes: fosas sépticas, alcantarillado para la evacuación de aguas residuales y pluviales, acometidas domiciliarias, colectores generales, depuradoras, etc.

3. Energía:

Comprende las instalaciones y elementos destinados a la acumulación, transporte y distribución de la electricidad, incluyendo las instalaciones y equipos complementarios para su correcto funcionamiento y segu-

ridad, prohibiéndose expresamente los tendidos aéreos. Se pueden establecer categorías pormenorizadas de las infraestructuras de energía, según los elementos que las componen, sus características y su funcionalidad. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes como permitidas: producción de energía renovable para la captación de energía de fuentes naturales (eólica, solar, etc.), generador eléctrico, líneas de transporte y distribución de energía, conducciones, torres de sustentación, tendidos aéreos, canalizaciones, líneas subterráneas, líneas de conexión, subestación de transformación, centro de transformación, transformadores, etc.

4. Telecomunicaciones:

Instalaciones y elementos destinados a la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de todo tipo por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

5. Estación de servicio:

Instalaciones y espacios acotados, con acceso directo desde un viario, cuya función principal es el suministro de carburante a los vehículos; aunque pueden incluir servicios complementarios (lavado y reparaciones elementales de los vehículos, servicio de grúa, bar-cafetería, venta al por menor de pequeños artículos, etc.), siempre que la mayor parte de la parcela esté ocupada por los surtidores de combustible y las áreas de maniobra vinculadas a éstos. No se admiten nuevas instalaciones aceptándose únicamente el mantenimiento de las instalaciones existentes.

6. Estación de transporte:

Espacios -acceso desde la vía pública- y construcciones adaptados para servir de parada a vehículos terrestres de transporte público de viajeros (guaguas, taxis, etc.), con el fin de que permanezcan estacionados mientras están en situación de espera y admisión de viajeros. En tales espacios confluyen las líneas del transporte público, por lo que tienen carácter de intercambiadores modales, pudiendo complementarse con usos de aparcamiento y aquellos otros de servicio al viajero (pequeño comercio, bares, etc.). Sólo se admiten fuera del ámbito delimitado como BIC del conjunto histórico y deberá estar contenida en el correspondiente Plan Director de los Espacios Públicos.

7. Aparcamientos:

Espacios o edificaciones con acceso directo desde la vía pública, bien en parcelas adaptadas o bien en parte o en todo un edificio, que se destinan al estacionamiento de vehículos de forma temporal, pudiendo ser de titularidad pública (con gestión directa o con explotación mediante concesión administrativa) o privada. Deberán estar definidos en el correspondiente Plan Director de los espacios Públicos.

8. Red viaria:

Espacios construidos para que sobre los mismos se produzca la circulación o movimientos de personas, animales o vehículos, y servir de acceso al de resto usos del territorio. Todas las infraestructuras viarias conforman una única red de titularidad pública.

Forman parte de esta categoría específica de uso dotacional el propio elemento soporte de circulación, los elementos funcionales vinculados (obras de fábrica, puentes, túneles, así como los espacios para estacionamiento, auxiliar, urgencias, parada de guaguas, etc.) y franjas de terreno de dominio público vinculadas al viario.

Según las características dimensionales, materiales y funcionales dentro de la red, y los niveles y titularidades derivados de la legislación de carreteras, se pueden distinguir -a título enunciativo- las siguientes categorías pormenorizadas de infraestructuras viarias.

- Vías urbanas estructurales: las que conforman la red urbana de primer orden de un núcleo, siendo ejes estructuradores de las tramas que se caracterizan por sus mayores dimensiones y capacidad de tráfico, predominando la función de circulación (tanto de vehículos como de personas) frente a la de servicio y acceso a los usos urbanos privados.

- Calles urbanas: viarios cuya función principal es canalizar el tránsito hacia las actividades urbanas a las que dan servicio y acceso, formando la trama urbana de detalle de un núcleo de población.

- Peatonales: viarios de las tramas urbanas o rurales de características adecuadas para su uso preferente por peatones y en los que no se permite la circulación de vehículos a motor o se restringe a servicios públicos, a períodos limitados de tiempo o a situaciones excepcionales.

Artículo 152.

Condiciones generales de admisibilidad de las infraestructuras.

1. La admisión de un uso de infraestructura estará condicionada por las limitaciones, prohibiciones y determinaciones que se contengan en la legislación urbanística y sectorial que le sea de aplicación por razón de la actividad de que se trate, además de por las condiciones establecidas en estas Normas y en el planeamiento sectorial y territorial que ordenen las infraestructuras de ámbito comarcal o insular.

2. Dada la existencia en el ámbito del Plan especial de Protección de espacios de alto valor medio ambiental y patrimonial, y la fragilidad de los recursos naturales y paisajísticos, se determina que toda actuación referida a las infraestructuras deberá realizarse con prioridad absoluta del criterio de minimizar los impactos me-

dioambientales, deberá estar integrado desde el punto de vista de la protección y conservación del Conjunto Histórico. A tales efectos, toda planificación o proyecto de infraestructuras primará en sus estudios de alternativas aquéllas que, aún sin ser las convencionales o más comúnmente aceptadas, redunden en una mayor integración paisajística y ambiental de la actuación, incluso si suponen un mayor coste económico dentro de los márgenes racionales de viabilidad.

3. Los proyectos y la ejecución de las infraestructuras deberán atender también muy especialmente a las condiciones de su diseño, adaptándolas en todo caso para su mejor integración en el medio en el que se implanta y respetando los principios de cualificación de las obras públicas y de respeto al paisaje.

4. En la planificación y ejecución de las infraestructuras se seguirán criterios de complementariedad entre elementos de distintas categorías, posibilitando con la debida coordinación la máxima utilización compartida de espacios, canalizaciones y soportes en la prestación de distintos servicios infraestructurales, con el fin de reducir el número de aquellos, limitar sus impactos sobre el territorio y optimizar los costes tanto de ejecución como de explotación y mantenimiento.

Artículo 153.

Condiciones específicas de las infraestructuras de energía eléctrica.

1. Los trazados serán enterrados y no se admiten tendidos aéreos. Será de aplicación lo contenido en las disposiciones que regulan los tendidos y las infraestructuras de energía eléctrica y lo que establezca la Ordenanza Ambiental y de Actividades Clasificadas.

2. Los proyectos de ejecución de nuevas subestaciones y centros de transformación se proyectarán y tramitarán junto con las líneas de Alta Tensión que confluyan en ellos, siendo inseparable la tramitación de ambos proyectos.

3. Los proyectos de ejecución deberán contar con un Informe Previo que deberá ser informado por el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.

Artículo 154.

Condiciones específicas de las infraestructuras de telecomunicaciones.

1. El emplazamiento y las condiciones de implantación de las Infraestructuras de Telecomunicaciones se ajustarán a lo contenido en la legislación sectorial aplicable y en la Ordenanza Ambiental y de Actividades Clasificadas que desarrollen estas Normas.

2. En cualquier caso, para la ubicación de tales instalaciones deberá justificarse suficientemente, mediante

los estudios e informes oportunos, la tolerancia de su incidencia en la salud pública.

3. Los proyectos de ejecución deberán contar con un Informe Previo que deberá ser informado por el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.

Capítulo 8.

Usos medioambientales.

Artículo 155.

Definición de los usos medioambientales.

Son usos medioambientales aquéllos que se concretan en el ejercicio de actividades vinculadas al territorio y a su medio, y cuyo fin es la conservación, protección, estudio y divulgación de los recursos naturales. Para que una actividad se adscriba a esta categoría genérica de usos debe ser ejercida o controlada por personal propio o al servicio de la Administración Pública, salvo que los órganos competentes en la gestión de los espacios naturales otorguen autorización expresa a personas distintas, de acuerdo a la regulación concreta de tales espacios.

Artículo 156.

Categorías específicas de los usos medioambientales.

Los usos medioambientales se dividen -según su naturaleza y características- en las siguientes categorías específicas del segundo nivel:

1. Usos de conservación medioambiental:

Comprenden las actividades que tienen por objeto el mantenimiento y protección de los elementos bióticos y abióticos del medio, así como los procesos ecológicos, sea en su estado original o de forma compatible con su aprovechamiento.

2. Usos de estudios científicos:

Comprenden las actividades relacionadas directa y exclusivamente con fines de estudio e investigación científica.

3. Usos de educación ambiental:

Comprenden las actividades relacionadas directa y exclusivamente con fines formativos o informativos sobre la naturaleza y el uso sostenible de sus recursos.

Artículo 157.

Categorías pormenorizadas de los usos medioambientales.

1. Entre los usos de conservación medioambiental pueden distinguirse, sin propósitos exhaustivos, las siguientes categorías pormenorizadas de tercer nivel:

* Vigilancia ambiental.

* Limpieza y adopción de medidas directas de corrección de impactos.

* Control de poblaciones animales o plantas que se encuentran fuera de su óptimo ecológico.

2. Entre los usos científicos sobre los recursos naturales pueden distinguirse, también a título enunciativo, las siguientes categorías pormenorizadas:

* Observación y, en su caso, a la recolección de especímenes o muestras;

* Cartografía, fotografía y elaboración de mapas e inventarios;

* Experimentación y modelización sobre el aprovechamiento de los recursos a escalas reducidas;

* Observación y control astronómicos;

* Estudios e investigaciones geológicas, sobre la vegetación, sobre la fauna, sobre el clima, etc.

3. Entre los usos de educación ambiental pueden distinguirse al menos las siguientes categorías pormenorizadas del tercer nivel:

* Las de interpretación de la naturaleza que consisten en el simple disfrute del espacio natural, normalmente de forma autónoma, recibiendo la información mínima para satisfacer la curiosidad de un ciudadano medio.

* Las de educación en la naturaleza, que implica la dirección por personal cualificado la organización de los participantes en grupos según un programa ajustado a la finalidad didáctica.

Artículo 158.

Condiciones generales de los usos medioambientales.

1. El ejercicio de actividades adscritas a usos medioambientales no puede suponer la ejecución de intervenciones que impliquen alteraciones significativas de las condiciones naturales del territorio, salvo las imprescindibles para evitar procesos destructivos sobre los recursos, y que preferiblemente se desarrollaran en edificios ya catalogados para facilitar su puesta en uso por los organismos públicos o privados.

Capítulo 9.

Usos recreativos.

Artículo 159.

Definición de los Usos Recreativos.

Son usos recreativos aquéllos que se concretan en la realización de actividades de ocio y esparcimiento por la población.

Artículo 160.

Categorías específicas de los Usos Recreativos.

Los usos recreativos se dividen -según su naturaleza y características- en las siguientes categorías específicas del segundo nivel:

1. Usos en espacios no edificados:

Comprenden las actividades que se realizan en espacios no edificados al aire libre, como plazas, espacios libres, sistemas viarios, etc. Además no necesitan la ejecución de ningún elemento construido, utilizándose exclusivamente elementos ligeros y desmontables una vez acabada la actividad.

2. Usos en espacios edificados:

Comprenden las actividades que se realizan en espacios edificados, tanto en inmuebles catalogados como no catalogados, de manera exclusiva o compartida con otros usos según las condiciones de compatibilidad que se establecen en estas Normas.

Artículo 161.

Categorías pormenorizadas de los usos recreativos.

1. Entre los usos recreativos en espacios no edificados pueden distinguirse, sin propósitos exhaustivos, las siguientes categorías pormenorizadas de tercer nivel:

* Conciertos de música al aire libre.

* Actividades deportivas y lúdicas.

* Exposiciones y cualquier actividad cultural que se realice al aire libre en espacios públicos.

2. Entre los usos recreativos en espacios edificados pueden distinguirse, también a título enunciativo, las siguientes categorías pormenorizadas:

* Salas de juegos recreativos, bingos y casinos.

* Discotecas y locales de espectáculos.

* Locales para la realización de eventos y similares.

* Locales con servicios de bebidas y alimentación coincidentes con actividades de música o espectáculos (pubs o similares).

Artículo 162.

Condiciones de admisibilidad y compatibilidad de los usos recreativos.

1. Con carácter general se admiten todos los usos recreativos señalados para los espacios no edificados (art. 161.1) en los espacios libres públicos con las adecuadas medidas de protección y seguridad, sin que las citadas actividades puedan representar una minusvaloración del uso público para el espacio donde se desarrollan las citadas actividades.

2. Los usos recreativos en espacios edificados se admiten según las siguientes situaciones:

* Se admite de manera exclusiva la implantación de salas de juegos recreativos, bingos y casinos. No se admiten las discotecas y locales de espectáculos.

* Se admiten de manera exclusiva y también en compatibilidad con el uso residencial la implantación de locales para la realización de eventos y similares.

* Los locales con servicios de bebidas y alimentación coincidentes con actividades de música o espectáculos (pub o similares) se admiten en edificios exclusivos o solo en las plantas bajas y sótanos en compatibilidad con usos terciarios y equipamientos en el resto del inmueble pero no se consideran compatibles con los usos residenciales en la misma edificación, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la legislación en materia de actividades clasificadas.

Título sexto.

Condiciones compositivas y estéticas. Elementos publicitarios.

Capítulo 1.

Condiciones compositivas.

Artículo 163.

Composición arquitectónica.

Los elementos constructivos, decorativos y formales que se utilicen en las nuevas edificaciones del ámbito del Plan Especial de Protección, deberán responder a técnicas actuales de construcción, evitándose en todo momento soluciones que no sean coherentes con el Conjunto Histórico. Deberán resolverse dentro de parámetros de respeto a las características volumétricas y compositivas del entorno pero correspondiendo a la arquitectura contemporánea, evitándose la arquitectura mimética y los falsos históricos.

Artículo 164.

Tipos de cubiertas.

Podrá utilizarse, indistintamente, la cubierta plana o inclinada, siguiéndose, en este último caso, el ángulo de pendiente tradicional. La solución adoptada para el proyecto, plana o inclinada, con una o varias aguas, deberá resolver módulos completos de edificación.

Artículo 165.

Altura máxima de la cumbrera sobre el último forjado.

La altura máxima de la cumbrera, medida en el punto más alto libre interior, sobre la cara superior del último forjado, correspondiente a las plantas autorizadas, será de 2,50 metros y si se generan nuevos espacios habitables, computará a los efectos del número de plantas permitidas.

Artículo 166.

Pretilos de cornisa y aleros.

En el caso de cubiertas planas, será obligatoria la incorporación de un elemento que marque la posición del último forjado para representar en fachada el nivel del techo de la planta interior, pudiendo ser una cornisa o cualquier otra solución arquitectónica que cumpla el objetivo. Quedan expresamente prohibidos los pretilos de balaustradas de piezas prefabricadas.

Artículo 167.

Aleros.

En el caso de cubiertas inclinadas, la distancia máxima que podrá sobresalir el tejado desde la cara de la pared hasta el final del alero será de 0.60 m. La distancia se tomará medida horizontalmente desde la cara de la pared de la fachada hasta la terminación de la cubierta de teja o saliente del tejado soportado por el alero. El espesor visto del alero no deberá ser mayor de 30 cm.

Artículo 168.

Fachadas.

1. Será de libre disposición del proyectista. Los huecos deberán tener las dimensiones que su uso y situación exijan.

2. Con carácter general se consideran protegidas las carpinterías antiguas de madera que tengan un valor patrimonial ostensible y que deberán ser reutilizadas en el nuevo proyecto, aunque el inmueble inicial no estuviera catalogado, tanto en la fachada exterior como en las interiores.

Capítulo 2.

Condiciones estéticas.

Artículo 169.

Textura de acabados en fachadas.

El acabado de las fachadas, en los paños ciegos, deberá ser de material de fábrica revocado, con textura lisa y el color incorporado en la masa o pintado en colores en tonos tradicionales existentes, a elegir por el propietario y que reflejará en su proyecto, de acabado mate y sin granular. Se prohíben expresamente los acabados en cerámica de cualquier tipo, admitiéndose únicamente los acabados en piedra natural o cualquier otra solución que sea coherente con el Conjunto Histórico.

Artículo 170.

Medianerías vistas.

Dentro del ámbito del Plan Especial de Protección las fachadas laterales de la edificación deberán ser tratadas igual que la fachada principal, con idénticas texturas y colores. Se deberán evitar las soluciones que por la manera de medir la altura generen más medianerías vistas a base de crear nuevas fachadas interiores retranqueándose del lindero cuando las dimensiones de la parcela lo permitan y en general para todos aquellas que tengan más de 10 metros de ancho.

Artículo 171.

Cuerpos volados a la calle.

Queda prohibida la incorporación de cuerpos volados en fachada, que no sean balcones abiertos sin cerramiento superior en calles de ancho menor a siete metros.

Artículo 172.

Cuerpos volados interiores.

En las fachadas interiores de la edificación se podrán incorporar galerías cubiertas, abiertas o cerradas. Si son cerradas contarán a efecto de la superficie construida, y en cualquier caso (abiertas o cerradas) a los efectos del ancho de los patios.

Artículo 173.

Decoraciones de falsa tradición.

No se permitirá la decoración fingida de elementos constructivos tradicionales en las fachadas, salvo en el caso de simulaciones pintadas sobre fachadas laterales vistas, las cuales deberán tener un Estudio Previo el cual será informado favorable por el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.

Artículo 174.

Conductos visibles en fachada, y cajas de registro de instalaciones.

1. Dentro del ámbito del Plan Especial de Protección, no se permitirá dejar al descubierto visible sobre el paramento del muro de la fachada del edificio tuberías de agua potable, tuberías de abastecimiento eléctrico, telefónico, o de gas, salidas de humos, drenajes o cualquier otro elemento que distorsione o perjudique el valor del edificio y su entorno. Las instalaciones mencionadas deberán quedar alojadas en tubos pintados del mismo color que la fachada. Únicamente se autorizará quedar vistos canales o bajadas de aguas pluviales. Si el edificio cuenta con patio o huerta con muro directo a la calle, la entrada del abastecimiento de los diferentes suministros se realizará por el mismo y se distribuirá por las fachadas interiores del edificio.

2. Las cajas de registro de instalaciones deberán quedar alojadas dentro de los zaguanes, y si no es posible, empotradas en la fachada, con las tapas de registro enrasadas y pintadas del mismo color que la fachada.

3. Los buzones de correo deberán estar incluidos en la carpintería de las puertas o ventanas (bocacartas) sin modificar la estructura y organización de la carpintería, prohibiéndose expresamente los sobrepuestos en fachada.

Artículo 175.

Materiales de carpinterías.

No se establecen condiciones a sus dimensiones y en general podrán ser de madera o metálicas o en P.V.C. En todos los casos deberán estar pintadas, lacadas o barnizadas en acabados mate, en colores libres en consonancia con el resto de las tonalidades de la fachada. Se prohíben los falsos despieces en los cristales de las hojas de las ventanas. Cualquier material que se adopte deberá ser coherente con el Conjunto Histórico.

Artículo 176.

Persianas.

Los tambores de recogida de las persianas deberán estar alojados en el interior del marco de la ventana sin sobresalir del paño de fachada. Se permiten persianas deslizantes y contraventanas. Se prohíbe la incorporación de rejas exteriores de seguridad en cualquier planta de la edificación.

Capítulo 3.

Elementos publicitarios, de seguridad y rótulos comerciales.

Artículo 177.

Contenido de los rótulos.

En los edificios ubicados en el ámbito del Plan Especial de Protección se permitirá la instalación de los rótulos comerciales cuyo contenido se limite a la identificación de la actividad genérica, su categoría, el nombre y logotipo de los establecimientos incluidos en aquéllos, y la denominación del titular.

Artículo 178.

Autorizaciones.

1. En el ámbito del Plan Especial de Protección de Protección no es de aplicación la Ordenanza de la Actividad Publicitaria en el Valle de La Orotava, en razón de sus especiales circunstancias como Conjunto Histórico.

2. Para la instalación y colocación de cualquier tipo de rotulo comercial, se requerirá la correspondiente licencia municipal, previo informe del Consejo Municipal de Patrimonio. La autorización especificará el tipo de rótulo permitido, texto, y características constructivas y formales con una representación gráfica de la simulación de su implantación en la fachada correspondiente y en el conjunto donde se ubique.

Artículo 179.

Rótulos institucionales.

Los rótulos y logotipos de los Organismos de la Administración Autonómica, Insular, o Central, así como los de las Empresas Públicas, deberán cumplir la presente Normativa, de igual manera que los rótulos comerciales de los particulares.

Artículo 180.

Letreros luminosos.

No se permitirá la colocación de letreros luminosos contruídos en forma de cajón, con materiales translúcidos, acrílicos, plásticos o similares con iluminación en su interior. Se permitirá la colocación de letreros luminosos elaborados con letras sueltas de neón o de cualquier otro material.

Artículo 181.

Iluminación de los rótulos comerciales.

Se permitirá la iluminación de los rótulos comerciales mediante luminarias superiores o mediante ilumi-

nación indirecta, proporcionadas al tamaño y las características del rótulo y el edificio.

Artículo 182.

Ubicación.

Se permitirá la colocación de rótulos comerciales en las plantas bajas de las fachadas principales de las edificaciones, quedando prohibido colocarlos en las medianeras, sobre cubiertas y terrazas, en balcones, ventanas y galerías, sin importar su tipo y características. La prohibición incluye la colocación de anuncios o vallas publicitarias y comerciales con soportes, o sobre soportes metálicos, encima de las edificaciones o adosadas a las fachadas.

Artículo 183.

Número de rótulos por local comercial.

Sólo se autorizará la colocación de un rótulo comercial por cada local, oficina o similar, y siempre dentro de los límites del plano de fachada del establecimiento. Si los locales estuvieran localizados con dos frentes a calles distintas, se podrá autorizar un rótulo en cada una de las fachadas.

Artículo 184.

Respeto a la composición de los edificios y del paisaje urbano.

La localización de los rótulos no podrá ocultar, alterar, desvirtuar o modificar las características morfológicas, decorativas y formales de la edificación tradicional. Tampoco podrán alterar o desvirtuar el espacio urbano. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial en muros ciegos, o en tapias de parcelas. Tampoco se admiten en todo el ámbito del Plan Especial de Protección la colocación de cualquier tipo de valla publicitaria, ni en calles, ni cubiertas, ni solares vacíos.

Artículo 185.

Tipos de rótulos permitidos.

Dentro del ámbito del Plan Especial de Protección, se autorizará la colocación de los siguientes tipos de rótulos:

a) En la fachada:

Los rótulos localizados en los macizos de fachada estarán adosados a ellas, y podrán formar parte de la carpintería del hueco, sobre soporte rígido, o directamente pintados sobre su superficie y sólo podrán ser de tres tipos:

* Tipo 1. Rótulos, en la planta baja de las edificaciones, localizados en el espacio ciego entre huecos, sin ocultar o alterar los elementos decorativos de la edi-

ficación, en caso de que los hubiera. No podrán sobresalir del paño de fachada, salvo un espesor mínimo de 5 cm.

* Tipo 2. Rótulos localizados horizontalmente sobre los vanos de acceso en la planta baja de los inmuebles, sin ocultar o alterar los elementos decorativos de la edificación. El eje vertical del rótulo deberá coincidir con el eje de un vano.

* Tipo 3. Rótulos localizados dentro de los vanos de puertas o ventanas en planta baja y estarán adosados a la carpintería interior del hueco. No podrán sobresalir del paño de fachada.

b) Perpendiculares a la fachada.

No se admiten rótulos en “banderola”, ni de cualquier otra forma, perpendiculares a la fachada.

Artículo 186.

Materiales permitidos.

Los rótulos comerciales podrán ser de los siguientes materiales: pintados sobre los paños de fachada con pintura de acabado mate, únicamente cuando la fachada sea de fábrica revocada o pintada; elaborados con letras sueltas, metálicas, de neón, o huecas con iluminación interior o no; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o metacrilato.

Artículo 187.

Rótulos de varios locales comerciales en un mismo edificio.

Cuando en un mismo edificio se encuentren localizados locales comerciales interiores, sus rótulos respectivos deberán instalarse de manera conjunta, y en un solo soporte en la fachada del edificio, preferiblemente en el vano de alguno de los huecos en planta baja, debiendo cumplir las normas y proporciones especificadas anteriormente. La tipología de las letras y logotipo podrá ser diferente para cada local, aunque deberá procurarse que sean de proporciones y materiales compatibles entre sí.

Artículo 188.

Rótulos y anuncios temporales.

Sólo se autorizará la colocación de rótulos o anuncios temporales, sin fines comerciales, y por un tiempo máximo de un mes. Los rótulos estarán realizados en materiales ligeros, tela, cartón, etc., de manera que en ningún caso produzcan daños en la edificación o espacio público en el que se pretendan colocar. Queda totalmente prohibida la colocación de este tipo de rótulos colgados de lado a lado atravesando las calles, ni entre postes, árboles, farolas, etc., excepto en el caso de anuncios por parte del Ayuntamiento. Dichos rótulos

los deberán ser retirados al día siguiente de la finalización de los actos que anuncie.

Artículo 189.

Toldos.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de toldo de material permanente. Sólo estará permitida la instalación de toldos retráctiles de telas tradicionales para este uso y de color liso. El ancho de los toldos será igual al tamaño de cada vano. No se permite la instalación de toldos ocupando toda la longitud de la fachada. La distancia mínima desde el borde inferior del límite del toldo al nivel de la acera será de 2,5 m. Su vuelo no excederá de la dimensión que resulte de deducir 0,20 m a la anchura de la acera, o de 1,00 m en total, en el caso de espacios públicos peatonales. Los elementos de anclaje se instalarán sobre la fábrica. El borde inferior será recto en todos sus elementos. Los toldos deberán desarrollarse en planos inclinados sobre la fachada.

Artículo 190.

Cierres metálicos.

Los cierres metálicos de los locales comerciales, deberán quedar alojados e instalados al interior de los huecos de los vanos, sin afectar a los elementos decorativos en su caso. Se prohíben expresamente las rejas exteriores de cualquier tipo.

Artículo 191.

Exposición de mercancías, escaparates y vitrinas.

Queda totalmente prohibida la exposición de mercancías al exterior de los establecimientos, sobre la vía pública, o colgadas o colocadas en los vanos de puertas, ventanas, soportes, etc., al exterior, por lo que no se autorizará la colocación de ningún tipo de vitrina o elementos fijos o móviles para la exhibición y venta de productos comerciales, adosados a las fachadas, ni en los marcos de portones, puertas y ventanas. Tampoco se admite la ejecución de nuevos huecos para disponer escaparates o vitrinas.

Título séptimo.

Los espacios públicos, el sistema viario, el mobiliario urbano y las instalaciones de infraestructuras.

Capítulo 1.

El sistema viario.

Artículo 192.

Autorizaciones de proyectos y obras.

1. Dentro del ámbito del Plan Especial de Protección, todos los proyectos que se realicen sobre las vías, pla-

zas y espacios públicos, tales como obras de infraestructura, pavimentación, jardinería, alumbrado, señalización, mobiliario urbano, etc., deberán ajustarse al Plan Especial de Protección y serán informados por el Consejo Municipal de Patrimonio previa redacción de los correspondientes Planes Directores de los Espacios Públicos, según se establece en el siguiente apartado y posteriormente se redactaran los proyectos definitivos de ejecución con los criterios establecidos en el citado Plan Director.

2. Se redactará un Plan Director de cada área de Espacio Público, según las áreas establecidas en el plano 08-PDEO-01 de la Ordenación pormenorizada pudiendo realizarse de manera agrupada o uso específico para cada área y tendrá el siguiente contenido:

a) Descripción del ámbito de actuación y estado actual (representación gráfica y topográfica).

b) Análisis de la estructura urbana: usos actuales, elementos catalogados, equipamientos y dotaciones.

c) Análisis de la movilidad urbana (tráfico rodado, peatonal, aparcamientos) en su ámbito y en relación al resto del Conjunto Histórico.

d) Análisis de los Espacios Libres no edificados, existentes o previstos, definiendo criterios de intervención y su relación con el espacio edificado y el sistema viario.

e) Propuesta de materiales para la actuación, jardinería, iluminación, mobiliario urbano, etc.

f) Programación de las fases de ejecución dentro de los ámbitos de actuación con estimación presupuestaria de cada una de ellas.

3. Los citados Planes Directores complementaran las propuestas ya existentes en el Plan Especial de Protección, pudiendo realizar modificaciones de las mismas con las correspondientes justificaciones (como sería aumentar el área de tráfico restringido, el tipo de sección de la calle, el sentido de circulación, etc.). Se definirá la ocupación en planta de los espacios destinados a aparcamientos subterráneos.

4. En los espacios libres existentes, pero no en los de nueva creación, las intervenciones de rehabilitación se podrán realizar de manera independiente sin necesidad de redactar el Plan Director pero deberán ser informados previamente por el Cabildo Insular.

5. Los Planes Directores de los Espacios Públicos serán informados preceptivamente por el Consejo Municipal de Patrimonio y se tramitarán con el correspondiente procedimiento administrativo.

6. Los Planes Directores de los Espacios Públicos requieren la autorización previa del Cabildo Insular se-

gún establece el artículo 31.1.c y d de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.

7. Será preceptivo el Informe del Consejo Insular de Aguas, tanto para los Planes Directores de los Espacios Públicos como de los correspondientes Proyectos de Urbanización.

8. El Plan Director de los Espacios Públicos del área número 6 requerirá de un Informe preceptivo y vinculante del Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 193.

Pavimentación de las vías públicas.

Dentro del ámbito del Plan Especial de Protección, la pavimentación de vías y aceras deberá estar realizada en materiales adecuados a la calidad del Conjunto Histórico, en sus dimensiones tradicionales, y en texturas que permitan la adecuada circulación de personas y vehículos, recomendándose el uso preferente de la piedra natural. El municipio procurará, mediante sucesivos programas de mejora del espacio público, incorporar los materiales citados en las calles que así lo requieran. Se protegerán las calles adoquinadas existentes, respetándose el material existente como definidor de la imagen del Conjunto Histórico.

Capítulo 2.

Mobiliario urbano y señalización.

Artículo 194.

Mobiliario urbano.

1. La colocación de cualquier tipo de mobiliario urbano en el ámbito del Plan Especial de Protección deberá ser informada favorablemente por el Consejo Municipal de Patrimonio con los criterios de respeto al entorno pero no exento de la contemporaneidad necesaria en cuanto a materiales y diseño propios de una ciudad del siglo XXI.

2. Se podrá optar, por un modelo único para todo el conjunto o por distintos modelos según cada zona, que deberán ser definidos en los correspondientes Planes Directores de los espacios Públicos y que deberá ser informado preceptivamente por el Cabildo Insular.

Artículo 195.

Rotulación de calles y espacios públicos y señalización de tráfico.

La rotulación de los nombres de las calles y espacios públicos se realizará de forma que armonice con las características del ambiente urbano. Las placas serán sencillas, de fácil lectura y sin anuncios publicitarios de ningún tipo. El formato, diseño y dimensiones de

los rótulos así como su ubicación, deberán formar parte de un plan municipal de señalización que resuelva de manera global el ámbito del Plan Especial de Protección, que deberá ser informado por el Consejo Municipal de Patrimonio.

Capítulo 3.

Las instalaciones de infraestructuras.

Artículo 196.

Proyectos de enterramiento de conducciones de energía eléctrica y telefonía.

1. De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, las empresas encargadas de suministrar la energía eléctrica y el servicio telefónico deberán formular los planes y proyectos necesarios y concertar con el Ayuntamiento de La Villa de La Orotava el modo y forma en que procederán al enterramiento de las conducciones de distribución, que deberán comenzar a ejecutarse antes de los dos años de la entrada en vigor del Plan Especial de Protección.

2. El órgano municipal competente podrá dictar órdenes de ejecución para conminar a los responsables de los correspondientes servicios a la retirada de cables, conducciones, antenas u otros elementos no adecuados o adaptados a la presente Normativa.

3. El incumplimiento de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Artículo 197.

Instalaciones de televisión por cable, o cualquier otra instalación.

Las compañías que distribuyan la señal de televisión por cable, que quieran dar servicio en el ámbito del Plan Especial de Protección, estarán obligadas a realizar sus instalaciones y colocación del cableado bajo el pavimento de las vías y aceras, y por el interior de los edificios. Una vez terminada la instalación, el aspecto exterior del acabado de las vías, aceras, y edificios no deberá presentar ninguna alteración, siendo por cuenta de las citadas compañías la correcta reparación en su caso.

Artículo 198.

Reparaciones o ampliaciones del suministro de instalaciones urbanas.

Cualquier reparación, cambio o ampliación necesaria en las redes urbanas de infraestructuras, deberá contar con el informe favorable del Consejo Municipal de

Patrimonio de manera detallada respecto a los elementos de ejecución de la obra que puedan afectar al ambiente urbano y al Conjunto Histórico declarado.

Título octavo.

Las situaciones preexistentes al planeamiento.

Artículo 199.

Situaciones de Fuera de Ordenación.

1. Los edificios e instalaciones construidos con anterioridad a la aprobación de este Plan Especial de Protección que resulten disconformes con el mismo, se encontrarán en la situación de fuera de ordenación.

2. Se entenderá por fuera de ordenación de primer orden, cuando se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Cuando ocupen suelo calificado como viario o espacio libre público.

b) Cuando la parcela esté incluida entre las calificadas como dotaciones y servicios, y alguno de los usos que albergue no respondan a los admitidos por el Plan y a su régimen de compatibilidad conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de las presentes Normas.

c) Cuando su uso principal sea el industrial y se localice en áreas con uso característico residencial.

3. Se entenderá por fuera de ordenación de segundo orden, cuando, resultando disconformes con el Plan Especial de Protección, no se encuentren en ninguna de las situaciones descritas en el apartado anterior. Se entenderá como disconforme cuando se incumplan los parámetros tipológicos y/o volumétricos en los diferentes tipos edificatorios.

4. La calificación como fuera de ordenación no es de aplicación a los inmuebles incluidos en el Catálogo de Protección del Plan Especial de Protección.

Artículo 200.

Efectos de la Calificación como Fuera de Ordenación.

1. En los edificios e instalaciones calificados en la situación de fuera de ordenación de primer orden, cuya expropiación esté prevista en el Plan Especial de Protección, no se permitirán otras obras que las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato y la conservación del inmueble. No podrán alterar el régimen de usos existente al tiempo de la aprobación del presente Plan, ni cambiar, modificar o alterar de ningún modo la actividad a que estén destinadas y, si no estuvieran destinadas a ninguna, no podrán implantarse. En ningún caso, podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2. En los edificios e instalaciones en fuera de ordenación de primer orden cuya expropiación no esté programada, sólo se permitirán las encuadrables en los tipos de conservación, consolidación y rehabilitación, que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

Respecto de los usos, se mantendrán los existentes en el momento de la entrada en vigor del Plan, y se podrán implantar, cambiar o modificar dentro de la misma clase, siempre que para ello no se efectúen obras no permitidas en el párrafo anterior.

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

3. En los edificios en situación de fuera de ordenación de segundo orden se permitirán todas las obras excepto las de nueva edificación y reestructuración, salvo que tengan por objeto adaptar la edificación al presente Plan.

Respecto de los usos, se mantendrán los existentes en el momento de la entrada en vigor del Plan, y se podrán implantar, cambiar o modificar dentro de la misma clase, siempre que para ello no se efectúen obras no permitidas en el párrafo anterior.

Artículo 201.

Efectos de la Calificación como Fuera de Ordenación en Edificaciones Afectadas por una nueva alineación.

Se permitirán las obras necesarias de conservación y mantenimiento de edificios en situación de fuera de ordenación que resulten afectados por una nueva alineación del sistema viario, incluso con un incremento de edificabilidad para completar las condiciones de habitabilidad, siendo necesario un informe de los servicios sociales municipales que justifiquen la necesidad de ampliación.

Disposiciones adicionales.

Primera.

Una vez realizadas las vías de circunvalación al Conjunto Histórico previstas en el Plan General vigente deberá limitarse el tonelaje de los vehículos que circulen por el Conjunto Histórico.

Segunda.

En el correspondiente Plan Director se deberá eliminar los bolardos existentes en la calle La Carrera y deberá proponerse una solución acorde con la protección y puesta en uso de la calle dentro del Conjunto Histórico.

ANEXOS

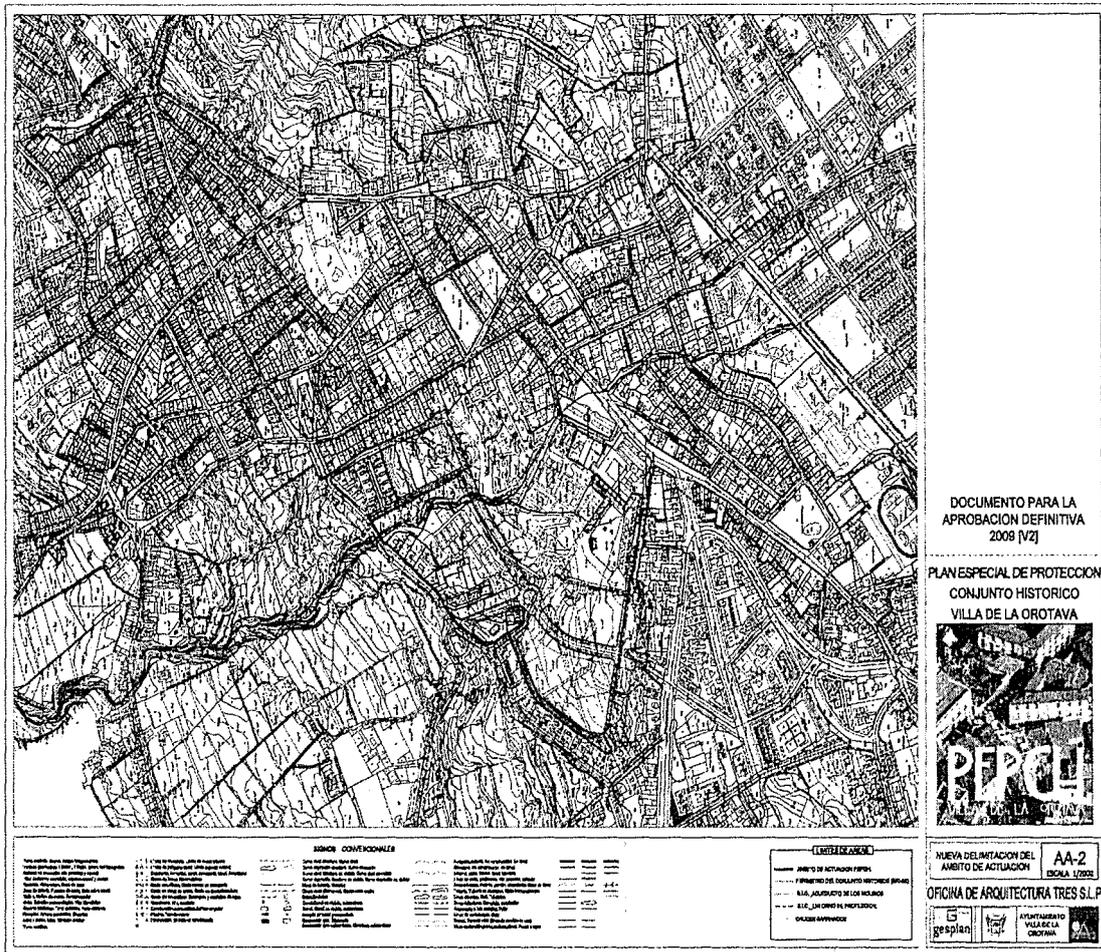
1. Ámbito de Ordenación Singular AOS Nº1

2. Ámbito de Actuación del Plan Especial de Protección
Ámbito de Ordenación Singular AOS Nº1

AMBITOS DE ORDENACIÓN SINGULAR

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE LA ORTAVA							
Ámbitos de Ordenación Singular		Identificación AOS Nº1					
Situación	LA TORRITA						
Clase de Suelo	SUELO URBANO CONSOLIDADO INTERES CULTURAL (SUIC)						
	Tipologías	m2s	m2c/m2s	m2c	m2/viv	Num. viv	
Edificabilidades	1 EC3	995	3,00000	2.985	100	30	
	2 EC4	1.372	4,00000	5.488	100	55	
	3	0	0,00000	0	1	0	
	4	0	0,00000	0	1	0	
					Total :	85	
Dotaciones y Equipamientos	Espacios libres	0	m2s	Total suelo sector	12.367	m2s	
	Docente	0	m2s	Total suelo edificable	2.367	m2s	
	Deportivo	0	m2s	Total edificabilidad	8.473	m2c	
	Sóciocultural	0	m2s	Total de cesiones	0	m2s	
	Viario	3.674	m2s	Edificabilidad media	0,685	m2c/m2s	
Sistemas generales adscritos o/y incluidos	SGEL						
	Superficie de sistema general adscrito:	0					m2s
	Superficie de sistema general incluido:	6326					m2s
Gestión	Sistema de ejecución:		Expropiación				
<p>Ámbito de ordenación, según lo señalado en los planos de ordenación. Las viviendas se consideran indicativas dependiendo su número final de los proyectos definitivos que se realicen sobre las parcelas. Sujeto al sistema de expropiación en un plazo de ocho años, aunque de acuerdo a lo establecido en el art. 128 del TRLOTENC (DL1/2000) se podrá realizar la liberación de la expropiación con las cargas y condiciones que correspondan. Se justifica el sistema de expropiación por la importancia de obtener el suelo destinada a SGEL con aparcamiento subterráneo y la favorable localización que presenta respecto del centro del Conjunto Histórico, así como la accesibilidad de tráfico rodado y peatonal respecto de la zona administrativa municipal.</p>							

2. Ámbito de Actuación del Plan Especial de Protección



Contra la presente resolución cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses contados del día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de 6 meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que de acuerdo con su normativa específica se entienda desestimado por silencio administrativo.

En la Villa de La Orotava, a 4 de enero de 2010.

El Alcalde-Presidente, Isaac Valencia Domínguez.- P.s.m., el Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

ANUNCIO 57/2009

520

90

Por resolución de la Alcaldía de la fecha, se ha aprobado los padrones de las Tasas por los Servicios de

Suministro de Agua Potable a Domicilio y Recogida de Basuras, referidos al bimestre marzo-abril 2009.

Dichos padrones estarán expuestos al público en el Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento, por un período de quince días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, donde podrán examinarlo las personas que se consideren afectadas, pudiendo los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, formular Recurso de Reposición en el plazo de 1 mes, computado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del referenciado padrón.

La Victoria de Acentejo, a 30 de diciembre de 2009.

El Alcalde, Manuel Jesús Correa Afonso.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE ARONA

EDICTO

521

16774

Procedimiento: Juicio de Faltas.
Nº procedimiento: 0000481/2009.
NIG: 3800641220090027606.

Don/doña Montserrat del Cristo Pérez Galván, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas por abusos sexuales habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Doña Concepción Rivero Rodríguez, Magistrado del Juzgado de Instrucción número Cinco de Arona en Juicio de Faltas número 0000481/2009, ha dictado en nombre de S.M. el Rey, la siguiente:

Sentencia.- En Arona, a 25 de noviembre de 2009.

Por la presente sentencia resuelvo la causa seguida como Juicio de Faltas número 0000481/2009, sobre Vejaciones, contra D. Víctor Manuel Hernández Jiménez; nacido el día 30 de marzo de 1974 con DNI nº 78406336-A hijo de Manuel y de Enma Olga, con domicilio en Carretera General, nº 5, Santiago del Teide, siendo parte la denunciante doña Ann Bridgett Cox y el Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho.

Primero. Las presentes actuaciones dimanaron de Diligencias Previas 1879/2009 que se incoaron en virtud de Atestado 13925/2009 de la Comisaría Sur del Cuerpo Nacional de Policía que incorpora denuncia formulada por doña Ann Bridgett Cox contra D. Víctor Manuel Hernández Jiménez en los términos que constan en Autos.

Segundo. Las partes fueron citadas al acto de la vista que tuvo lugar el día 19 de noviembre de 2009 compareciendo las partes así como el Ministerio Fiscal. Abierto el acto del juicio se ratificó la denunciante en la denuncia interpuesta siendo a continuación oídos en declaración denunciante y denunciado. Por el Ministerio Fiscal se informó solicitando se dicte sentencia por la que se condene a D. Víctor Manuel Hernández Jiménez como autor de una falta de vejaciones a la pena de multa de quince días de multa a razón de 6 euros diarios.

Por la Letrada de la defensa se interesó la libre absolución de su defendido.

Hechos probados.

Primero. Es hecho probado que el día 13 de noviembre de 2009 el denunciado D. Víctor Manuel Hernández Jiménez mientras se encontraba desempeñando su labor como conductor de ambulancias, transportó a la denunciante doña Ann Bridgett Cox acompañada de su madre a fin de que esta última fuera atendida en el Centro Médico Hospiten Sur.

Una vez llega la Ambulancia al Centro Médico el denunciado D. Víctor Manuel Hernández traslada a la madre de doña Ann en silla de ruedas y la deja en la zona de espera, para momentos después acompañar a doña Ann Bridgett Cox de nuevo a la ambulancia, siendo dicho hecho presenciado por los Agentes del Cuerpo Nacional de Policía 101523 y 114335.

Alrededor de las 22:55 horas el Agente 114.335 pudo escuchar murmullos en el interior de una de las ambulancias estacionadas para posteriormente sobre las 23:15 horas escuchar un fuerte grito de mujer viendo a doña Ann Bridgett Cox que corría desde una de las ambulancias en estado de nerviosismo o ansiedad, al tiempo que gritaba y que era seguida por D. Víctor Manuel Hernández Jiménez quien la agarró de un brazo para impedir su huida soltándola cuando se percató que es observado por el Agente de Policía.

Segundo. Declaro probado asimismo que el denunciado D. Víctor Manuel Hernández Jiménez el día 13 de noviembre de 2009 entre las 22:55 y las 23:15 horas ofreció a la denunciante doña Ann Bridgett Cox trasladarla de regreso al hotel y cuando ésta se introdujo en la ambulancia le tocó el pecho por encima de la ropa y trató de impedir que ésta saliera de la ambulancia agarrándola de la zona genital, momento en el que la denunciante consigue abandonar la ambulancia mientras es seguida por D. Víctor Manuel que la agarra del brazo, soltándola una vez se percató que es observado por un Agente de Policía del Cuerpo Nacional de Policía.

Fundamentos jurídicos.

Primero. Estimo probados los hechos en virtud de la declaración de la denunciante efectuada en el plenario, en todo momento coherente, verosímil y persistente, coincidente con su relato efectuado en la denuncia interpuesta así como en la declaración en Diligencias Previas 1879/2009, compatible con la descripción que consta en el Atestado Policial donde consta aquella parte de los hechos que fueron presenciados por los Agentes del Cuerpo Nacional de Policía 101523 y 114335, sin que resulte verosímil el relato efectuado por el denunciado quien negó los hechos jurídico penalmente relevantes, quien entra en contradicción con la descripción efectuada por los Agentes cuando éstos dicen que el Agente 114335 ve al denunciado agarrar a la denunciante por un brazo y soltarla cuando se sabe observado por el Policía, relato que difiere totalmente con lo manifestado por D. Víctor Manuel Hernández quien

negó tajantemente haber agarrado en ningún momento a la señora.

En cuanto a la circunstancia reseñada por el denunciado en cuanto a que doña Anne Cox hubiera estado borracha, precisó el testigo D. Tomás Enrique Maestre Sánchez que no presencié los hechos pero manifiesta haber atendido a la madre de doña Anne Cox en el hotel, que había constatado que la mujer presentaba aliento etílico pero negó que pudiera encontrarse borracha. Aporta asimismo el denunciado con certificado expedido por el representante legal de la entidad Vargas Consulting, S.L. donde consta que el denunciado lleva trabajando en la empresa desde septiembre de 2005 como conductor de ambulancia manteniendo conducta ejemplar, sin que tales diligencias probatorias desvirtúen el testimonio de doña Anne Cox, que en el presente caso estimo constituye prueba de cargo suficiente que desvirtúa el principio de presunción de inocencia.

Segundo. No existe en nuestro ordenamiento un concepto legal de vejación; Vejar se encuentra próximo a la injuria en cuanto a que ambos comportamientos lesionan la dignidad de la persona, derecho constitucional consagrado y protegido en nuestra Constitución y a que se refieren los artículos 10 y 18 de nuestra Carta Magna.

La acción de vejar a otro no es más que maltratar, molestar, perseguir a alguien, perjudicarlo o hacerle padecer» (Diccionario de la Real Academia de la Lengua), «maltratar a una persona haciéndola sentirse humillada» (Diccionario de uso del Español, de María Moliner), «maltratar, molestar, oprimir o zaherir a uno» (Diccionario Ideológico de la Lengua Española, de Julio Casares), «humillar o maltratar moralmente a alguien» (Diccionario del Español Actual, de Manuel Seco).

Los hechos declarados probados son constitutivos de la falta de vejaciones del art. 620.2 del Código Penal por cuanto la conducta del denunciado que toca el pecho y agarra por los genitales a la denunciante, acción no es más que un acto voluntario y deliberado atentatorio del respeto que ha de conservarse con cualquier persona ejecutado con la intención al menos de molestar o lesionar la dignidad de la víctima, llegando incluso a rozar los elementos del delito contra la libertad sexual, resultando tal conducta merecedora de la pena

de quince días de multa a razón de 6 euros diarios al amparo de lo dispuesto en el art. 638 en relación con el art. 620.2 del Código Penal, atendida la circunstancia de prevalimiento por parte del denunciado de su condición de conductor de ambulancia que hizo confiar a la denunciante, extranjera y de vacaciones en Tenerife, en el correcto proceder del mismo cuando la invita a introducirse en el vehículo.

Tercero.- No procede hacer especial pronunciamiento sobre responsabilidad civil ex art. 116 al no constar daño efectivamente causado.

Cuarto.- Es de aplicación el art. 53 en caso de impago de multa pudiéndose imponer un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del referido precepto.

Quinto.- Costas. Las costas han de ser impuestas al responsable criminal del hecho enjuiciado ex art. 123 del Código Penal.

Vistos, los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, adoptó el siguiente:

Fallo: debo condenar y condeno a D. Víctor Manuel Hernández Jiménez como autor de una falta de vejaciones del art. 620.2 del Código Penal a la pena de quince días de multa a razón de seis euros diarios, con responsabilidad civil subsidiaria del art. 53 del Código Penal y condena en costas.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de 5 días siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el art. 976 de la LEC.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Ann Bridgett Cox, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 15 de diciembre de 2009.

V.º B.º: el/la Secretario/a.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
38/5